

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 257

38º año

2 de octubre de 1995

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
95/C 257/01	E-2640/94 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Directiva «Televisión sin fronteras» (Respuesta complementaria)	1
95/C 257/02	E-55/95 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias al II Marco Comunitario de Apoyo (1994-1999) durante el año 1994	1
95/C 257/03	E-110/95 de Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: Valoración del acuerdo sobre la actividad nuclear en Corea del Norte	2
95/C 257/04	E-131/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Prohibición de abandonar Grecia por deudas frente al Estado y legislación comunitaria	3
95/C 257/05	E-273/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Retraso en la aprobación de pagos por los servicios de la Comisión	4
95/C 257/06	P-316/95 de Peter Truscott al Consejo Asunto: Cajones de retención para ganado bovino y exportación de ganado	4
95/C 257/07	P-522/95 de Peter Truscott al Consejo Asunto: Jaulas para terneras y exportación de ganado	4
95/C 257/08	E-524/95 de Christine Barthet-Mayer al Consejo Asunto: Cría intensiva en batería de los animales domésticos de carne	4
	Respuesta común a las preguntas escritas P-316/95, P-522/95 y E-524/95	5

ES

Precio: 18 ecus

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/09	E-326/95 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Reparto de la cuota de 27 000 toneladas de casabe de la zona NAFO	5
95/C 257/10	E-336/95 de Werner Langen al Consejo Asunto: Venta forzosa de terrenos en Irlanda	5
95/C 257/11	E-403/95 de Edward Newman a la Comisión Asunto: Abolición de los controles fronterizos	6
95/C 257/12	E-419/95 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Gastos relativos a cuestiones y litigios relacionados con las patentes dentro de los gastos de «investigación y desarrollo»	7
95/C 257/13	E-504/95 de José Gil-Robles Gil-Delgado al Consejo Asunto: Situación de los cuadros en la Comunidad Europea	8
95/C 257/14	E-519/95 de Johanna Maij-Weggen al Consejo Asunto: Experto de Naciones Unidas en El Salvador	8
95/C 257/15	E-526/95 de Georges Berthu al Consejo Asunto: Violación de los derechos humanos en Rumanía	9
95/C 257/16	E-539/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Modificaciones de la directiva sobre televisión sin fronteras	9
95/C 257/17	E-587/95 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: La profesión de auditor en Grecia. Violación del artículo 90 en combinación con los artículos 86 y 52 del Tratado de la Unión Europea	10
95/C 257/18	E-594/95 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte de los Estados miembros de las normas adoptadas por la Unión Europea en materia de armonización de cualificaciones	11
95/C 257/19	E-622/95 de Ilona Graenitz al Consejo Asunto: Normas de proyectos de la Unión Europea con terceros países	11
95/C 257/20	E-626/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Gastos comunitarios en tecnología de la información y política para su adquisición (Respuesta complementaria)	11
95/C 257/21	E-649/95 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Inundaciones	12
95/C 257/22	E-746/95 de Celia Villalobos Talero a la Comisión Asunto: Ayudas para el turismo — Proyectos en Málaga	12
95/C 257/23	E-817/95 de Philippe-Armand Martin a la Comisión Asunto: El vino y los impuestos sobre consumos específicos	13
95/C 257/24	E-837/95 de Glyn Ford al Consejo Asunto: Proyectada detención de Munir Ceylan	13
95/C 257/25	E-861/95 de Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Créditos concedidos a Berlín (Respuesta complementaria)	14
95/C 257/26	E-925/95 de Sir Jack Stewart-Clark al Consejo Asunto: Exportación de aparatos de tortura	14
95/C 257/27	E-971/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Competencia	15

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/28	E-986/95 de María Izquierdo Rojo al Consejo Asunto: Respuestas de la Unión Europea a la violencia en Argelia	15
95/C 257/29	E-987/95 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Iniciativas comunitarias para la prevención del envejecimiento mental de los mayores	16
95/C 257/30	E-992/95 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Valores límite de las emisiones de dioxinas procedentes de las instalaciones de incineración de residuos municipales	16
95/C 257/31	E-1059/95 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Problemas de salud derivados de los movimientos migratorios y el turismo en la Unión Europea	17
95/C 257/32	E-1068/95 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Turismo y Medio Ambiente	17
95/C 257/33	E-1073/95 de Michel Rocard a la Comisión Asunto: Reducción y reorganización del tiempo de trabajo	18
95/C 257/34	E-1091/95 de Wolfgang Kreissl-Dörfler al Consejo Asunto: Derecho de sufragio para extranjeros en las elecciones municipales	18
95/C 257/35	E-1109/95 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Distribución de productos farmacéuticos	19
95/C 257/36	E-1113/95 de Marie-Paule Kestelijn-Sierens a la Comisión Asunto: Proyectos piloto en relación con el esperanto	19
95/C 257/37	E-1121/95 de Jannis Sakellariou a la Comisión Asunto: Inclusión de ciudadanos de la Unión Europea en el censo electoral	20
95/C 257/38	E-1214/95 de Anita Pollack al Consejo Asunto: La sostenibilidad y los océanos	20
95/C 257/39	E-1215/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Agricultura y medio ambiente	21
95/C 257/40	E-1216/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Convenio sobre el cambio climático y Agenda 21	21
95/C 257/41	E-1218/95 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Ayuda de KONVER	22
95/C 257/42	E-1238/95 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Aspectos socioeconómicos del medio ambiente	22
95/C 257/43	P-1244/95 de Daniel Cohn-Bendit a la Comisión Asunto: Fomento de la difusión de información independiente en la antigua Yugoslavia	23
95/C 257/44	E-1245/95 de Ralf Walter a la Comisión Asunto: Cobertura del riesgo de insolvencia para las asociaciones juveniles	24
95/C 257/45	E-1249/95 de James Provan a la Comisión Asunto: Tonelaje de las flotas pesqueras de la Unión Europea	25
95/C 257/46	E-1261/95 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: El humedal de Sjniá (municipio de Maratón)	26
95/C 257/47	E-1289/95 de Christine Oddy al Consejo Asunto: Los derechos humanos en el Pakistán	26

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/48	E-1305/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Capital humano y movilidad	27
95/C 257/49	E-1308/95 de Wim van Velzen a la Comisión Asunto: Investigación relativa a la diabetes	27
95/C 257/50	E-1317/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Incorporación de la Directiva 91/676/CEE al Derecho griego	28
95/C 257/51	E-1334/95 de Joaquín Sisó Curellas a la Comisión Asunto: Lucha contra el fraude	28
95/C 257/52	E-1349/95 de Allan Macartney al Consejo Asunto: Bosnia/Serbia	29
95/C 257/53	E-1350/95 de Allan Macartney a la Comisión Asunto: FEDER: cierre de empresas textiles en la región de Tayside (Escocia)	29
95/C 257/54	E-1352/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Cigarrillos de contrabando	30
95/C 257/55	E-1472/95 de Salvador Garriga Polledo a la Comisión Asunto: Sustracción de tabaco	30
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1352/95 y E-1472/95	30
95/C 257/56	E-1361/95 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Industria del textil y de la confección — unión aduanera Unión Europea — Turquía	31
95/C 257/57	E-1364/95 de Marie-Paule Kestelijn-Sierens a la Comisión Asunto: Medidas comunitarias relativas a la ayuda a domicilio	31
95/C 257/58	P-1367/95 de Concepció Ferrer al Consejo Asunto: Prohibición total de las minas antipersonal	32
95/C 257/59	E-1384/95 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Sobre la prohibición total de las minas antipersonal	32
95/C 257/60	E-1385/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Trazado de la autopista A73 y la Directiva sobre los hábitats	33
95/C 257/61	E-1393/95 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: La financiación del enlace ferroviario del Túnel de La Mancha en relación con la política de competencia de la CE	33
95/C 257/62	E-1402/95 de Alexander Langer a la Comisión Asunto: Edificación salvaje en Is Arenas (Cerdeña, Italia)	34
95/C 257/63	E-1418/95 de Ingo Friedrich a la Comisión Asunto: Aplicación de una política postal europea	35
95/C 257/64	E-1448/95 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Política comunitaria de los servicios postales	35
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1418/95 y E-1448/95	35

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/65	E-1420/95 de Mathias Reichhold a la Comisión Asunto: La colza en la política agrícola de la Unión Europea	36
95/C 257/66	E-1421/95 de Mathias Reichhold a la Comisión Asunto: Comunidades de productores de frutas y hortalizas	36
95/C 257/67	E-1423/95 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Energía nuclear	37
95/C 257/68	E-1428/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Peligros de la venta libre de la píldora anticonceptiva en los Países Bajos	37
95/C 257/69	E-1429/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Publicidad para la píldora anticonceptiva en los Países Bajos	38
95/C 257/70	E-1430/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Venta libre de la píldora anticonceptiva en los Países Bajos contraria a las aspiraciones de armonización	38
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1428/95, E-1429/95 y E-1430/95	38
95/C 257/71	E-1439/95 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Costes reales del transporte	39
95/C 257/72	E-1445/95 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Ayuda financiera a la industria cinematográfica europea	40
95/C 257/73	E-1447/95 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Régimen europeo del azúcar	40
95/C 257/74	E-1459/95 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Servicios universales y servicios reservables	41
95/C 257/75	E-1463/95 de James Moorhouse a la Comisión Asunto: Fallecimientos debidos al bloqueo de chimeneas y conductos de humo	41
95/C 257/76	E-1473/95 de Jesús Cabezón Alonso y Ana Miranda de Lage a la Comisión Asunto: Desarrollo y pobreza en la antigua Unión Soviética	42
95/C 257/77	E-1474/95 de Jesús Cabezón Alonso y Ana Miranda de Lage a la Comisión Asunto: Cumbre de Copenhague y la Unión Europea	42
95/C 257/78	E-1475/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Ayuda de la Unión Europea a Guatemala	43
95/C 257/79	E-1478/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Sociedad de la información y cambio social	44
95/C 257/80	E-1479/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Apoyo a Nicaragua	44
95/C 257/81	E-1481/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Pobreza y racismo	45

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/82	E-1482/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Pobreza en la Unión Europea	45
95/C 257/83	E-1484/95 de Fausto Bertinotti a la Comisión Asunto: Construcción de una línea eléctrica en Verbano-Cusio-Ossola y respeto de la normativa comunitaria	46
95/C 257/84	E-1487/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca al Consejo Asunto: Acuerdo de Schengen	46
95/C 257/85	E-1494/95 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Participación neerlandesa en el programa comunitario Konver	47
95/C 257/86	E-1496/95 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Ayudas a la repatriación de refugiados procedentes de Eritrea	47
95/C 257/87	E-1512/95 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección de los animales	48
95/C 257/88	E-1516/95 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Normas para la caza de animales con trampas	48
95/C 257/89	E-1540/95 de Fernand Herman a la Comisión Asunto: Aplicación del reglamento por el que se prohíbe el uso de cepos y la introducción en la Comunidad de pieles de animales salvajes	48
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1512/95, E-1516/95 y E-1540/95	49
95/C 257/90	E-1518/95 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Reactor de investigación de Garching	49
95/C 257/91	E-1520/95 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Zona de almacenamiento definitivo para los desechos nucleares en el Japón	49
95/C 257/92	E-1523/95 de Nuala Ahern a la Comisión Asunto: Transporte nuclear al Japón	50
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1520/95 y E-1523/95	50
95/C 257/93	E-1528/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Manuales sobre la integración de las mujeres en el desarrollo	50
95/C 257/94	E-1530/95 de Graham Mather a la Comisión Asunto: Agricultura: normas y IACS	51
95/C 257/95	E-1531/95 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Estandars de seguridad para vehículos de transporte de mercancías pesadas y otros vehículos que circulan en el interior de la Unión Europea	51
95/C 257/96	E-1534/95 de David Martin a la Comisión Asunto: La Comisión en el procedimiento de votación del Consejo	52
95/C 257/97	E-1538/95 de Veronica Hardstaff a la Comisión Asunto: El libre acceso a la información	52
95/C 257/98	P-1546/95 de Antonio Tajani al Consejo Asunto: Violación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	53

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/99	P-1879/95 de Antonio Tajani al Consejo Asunto: Violación del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	53
	Respuesta común a las preguntas escritas P-1546/95 y P-1879/95	53
95/C 257/100	E-1547/95 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Aprobación de las aguas de baño	53
95/C 257/101	E-1551/95 de Bárbara Dührkop Dührkop a la Comisión Asunto: Cooperación con terceros países línea B3-1007	54
95/C 257/102	E-1555/95 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Doble sede del Instituto de Materiales Avanzados (Petten e Ispra)	55
95/C 257/103	E-1559/95 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Financiación de proyectos de salud laboral	56
95/C 257/104	E-1561/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Importaciones desde China de piñas piñoneras	56
95/C 257/105	E-1567/95 de Renate Heinisch a la Comisión Asunto: Directiva sobre los preparados para lactantes y preparados de continuación	56
95/C 257/106	E-1576/95 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Tala de árboles a gran escala en Suriname	57
95/C 257/107	E-1600/95 de Sir Jack Stear-Clark a la Comisión Asunto: Ayuda financiera a Kenya	57
95/C 257/108	E-1603/95 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Fallecimientos causados por el «smog»	58
95/C 257/109	E-1604/95 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Detenciones de personas seropositivas en Suecia	58
95/C 257/110	E-1605/95 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Nuevas agencias europeas	59
95/C 257/111	E-1611/95 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Designación italiana en el CDI	59
95/C 257/112	P-1612/95 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Dictamen de la Comisión sobre la A 20 en Alemania	60
95/C 257/113	P-1613/95 de Fausto Bertinotti a la Comisión Asunto: Reincidencia del Estado italiano en abstenerse a transponer al Derecho nacional la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas	60
95/C 257/114	E-1615/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Estadísticas sobre las pruebas con animales en la Unión Europea	61
95/C 257/115	E-1627/95 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Asistencia domiciliaria en Europa	61
95/C 257/116	P-1628/95 de Jean-Pierre Cot a la Comisión Asunto: Respeto de los derechos fundamentales de la Unión Europea por parte de Francia ...	62

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/117	E-1638/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Ordenamiento territorial europeo	62
95/C 257/118	E-1642/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Prevención del SIDA y otras enfermedades contagiosas	63
95/C 257/119	E-1648/95 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Carnes ovina y caprina	63
95/C 257/120	E-1656/95 de Wolfgang Nußbaumer a la Comisión Asunto: Países de la Europa Central y Oriental — Criterios de convergencia	64
95/C 257/121	E-1657/95 de Wolfgang Nußbaumer a la Comisión Asunto: Modificación de los actuales instrumentos antidumping en cuanto los países de la Europa Central y Oriental apliquen disposiciones en el ámbito de la competencia y regulaciones en materia de ayudas estatales	65
95/C 257/122	E-1658/95 de Wolfgang Nußbaumer a la Comisión Asunto: Redes transeuropeas de transporte — Financiación en los países de la Europa Central y Oriental	65
95/C 257/123	E-1664/95 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Destrucción del Mar de Aral	66
95/C 257/124	E-1686/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: FSE	66
95/C 257/125	E-1687/95 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Tuberculosis	67
95/C 257/126	E-1691/95 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Aplicación de los Fondos comunitarios a la obra hidroagrícola del Valle del Lis-Leiria	67
95/C 257/127	P-1693/95 de Frédéric Striby a la Comisión Asunto: Reconocimiento de la matriculación provisional de vehículos nuevos por los Estados miembros: el ejemplo franco-alemán	68
95/C 257/128	E-1703/95 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Apoyos del Fondo Social Europeo — Portugal	68
95/C 257/129	E-1712/95 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Primer MCA de Grecia	69
95/C 257/130	E-1718/95 de Stephen Hughes a la Comisión Asunto: Riesgos para la seguridad pública de los teléfonos móviles de mano	70
95/C 257/131	E-1724/95 de Fausto Bertinotti a la Comisión Asunto: Definición del concepto de «repercusiones importantes en el medio ambiente» según la Directiva 85/337/CEE sobre la evaluación del impacto medioambiental	70
95/C 257/132	E-1725/95 de Pervenche Berès a la Comisión Asunto: Confidencialidad de los estudios realizados por la Comisión	71
95/C 257/133	P-1728/95 de Bernie Malone a la Comisión Asunto: Refugiados bhutaneses en Nepal	72
95/C 257/134	E-1733/95 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Alternativas al reprocesamiento nuclear	72
95/C 257/135	E-1734/95 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Criterios aplicados por la Comisión en relación con la cofinanciación de proyectos de desarrollo	73

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/136	E-1736/95 de Pervenche Berès a la Comisión Asunto: La seguridad social y la libre circulación	73
95/C 257/137	P-1742/95 de Roy Perry a la Comisión Asunto: Aplicación de las normas del Sistema de Preferencias Generalizadas	74
95/C 257/138	E-1746/95 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Sistema de compensación por denegación de embarque	75
95/C 257/139	E-1755/95 de David Bowe a la Comisión Asunto: Directiva sobre alimentos nuevos	75
95/C 257/140	E-1765/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Acceso de los productos de confección al mercado comunitario	76
95/C 257/141	E-1771/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Reciclaje de siderurgia	76
95/C 257/142	E-1784/95 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Central nuclear en Turquía	77
95/C 257/143	E-1789/95 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Desembolso de créditos a través del cuarto programa marco	77
95/C 257/144	E-1790/95 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Precios del «Panorama de la industria de la Unión Europea»	78
95/C 257/145	E-1791/95 de Philippe De Coene a la Comisión Asunto: Aplicación del artículo 40 del IV Convenio de Lomé ACP-CEE	78
95/C 257/146	E-1807/95 de Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Controles en el sector del transporte por carretera en los Estados miembros	78
95/C 257/147	E-1813/95 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: El Comité Científico de Alimentación Humana en el ámbito de los alimentos para la primera edad	79
95/C 257/148	E-1815/95 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Proyecto Panam de desarrollo rural integrado en el Tíbet	80
95/C 257/149	E-1820/95 de Sylviane Ainardi a la Comisión Asunto: Situación de los derechos humanos en Siria	80
95/C 257/150	E-1827/95 de Jesús Cabezón Alonso y Juan Colino Salamanca a la Comisión Asunto: Conceptos uniformes en política social	81
95/C 257/151	E-1846/95 de Fausto Bertinotti a la Comisión Asunto: Considerable retraso en la publicación por parte de la Comisión del duodécimo informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario en los Estados miembros	81
95/C 257/152	P-1864/95 de Carmen Díez de Rivera Icaza a la Comisión Asunto: Revisión provisional de la aplicación del V Programa de Acción en materia de medio ambiente	81
95/C 257/153	E-1867/95 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Negociaciones Japón/EE UU en el sector automóviles	82

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
95/C 257/154	E-1869/95 de Fausto Bertinotti a la Comisión Asunto: Excepciones hasta 2006 para adecuarse a la Directiva sobre incineración de residuos peligrosos y a los objetivos ambientales de reducción de las emisiones de dioxina	82
95/C 257/155	P-1881/95 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Plan social para el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	83
95/C 257/156	E-1893/95 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Transposición de directivas comunitarias en España	84
95/C 257/157	E-1905/95 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Conferencia Intergubernamental	84
95/C 257/158	E-1906/95 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Conferencia Intergubernamental	84
95/C 257/159	E-1962/95 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Industria del vidrio europea	85
95/C 257/160	P-1988/95 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Turbinas de gas de ciclo mixto (CCGT)	85
95/C 257/161	E-2001/95 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: Cría de galgos en Irlanda	86
95/C 257/162	P-2022/95 de Bengt Hurtig a la Comisión Asunto: Medio Ambiente	86
95/C 257/163	E-2054/95 de Imelda Read a la Comisión Asunto: Medidas previstas por la Comisión en relación con las sectas	86
95/C 257/164	P-2068/95 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Proyectos de investigación o desarrollo tecnológico fuera de la Unión Europea	87
95/C 257/165	P-2099/95 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Procesamiento de plutonio militar ruso para convertirlo en combustible de óxidos mixtos en Hanau	87

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-2640/94

de Mary Banotti (PPE)

a la Comisión

(8 de diciembre de 1994)

(95/C 257/01)

Asunto: Directiva «Televisión sin fronteras»

¿Puede la Comisión informarnos sobre los acontecimientos más recientes que afectan a la Directiva «Televisión sin fronteras»?

¿Forman parte del texto revisado las nuevas cuotas de inversión para los programas europeos?

¿En qué situación se encuentran los nuevos servicios como el video a solicitud (video-on-demand) y la televisión previo pago (pay-per-view)? ¿Cómo se tratarán en la revisión?

**Respuesta complementaria del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(30 de junio de 1995)

El artículo 26 de la Directiva 89/552/CEE «Televisión sin fronteras» ⁽¹⁾ establece que la Comisión ha de presentar un informe sobre su aplicación y proponer, en su caso, las modificaciones necesarias para su adaptación a la evolución en el campo de la radiodifusión televisiva. El 22 de marzo de 1995 la Comisión adoptó una propuesta de revisión ⁽²⁾ que modifica en el sentido apuntado por Su Señoría las medidas de fomento de la producción europea.

La Comisión desea destacar que su objetivo es contribuir al desarrollo de la industria europea de programas para que ésta pueda ser competitiva en el mercado europeo e internacional. Sobre este particular, recuerda que la obligación de invertir en obras europeas, planteada en el Libro Verde sobre la política audiovisual «Opciones estratégicas para reforzar la industria de programas en el contexto de la política audiovisual de la Unión Europea — Libro Verde» ⁽³⁾, ha sido estudiada detenidamente por los medios

interesados, especialmente con motivo de la Conferencia Europea de julio de 1994.

En cambio, la Comisión ha considerado conveniente mantener el ámbito de aplicación de la Directiva. Así pues, ésta sigue abarcando los servicios del tipo «punto a multipunto», incluidos los servicios de «pay-per-view», «near-video-on-demand» y televenta. Los nuevos servicios del tipo «punto a punto» se estudiarán en un Libro Verde sobre los nuevos servicios audiovisuales que la Comisión presentará a finales de 1995.

⁽¹⁾ DO n° L 298 de 17. 10. 1989.⁽²⁾ COM(95) 86 final.⁽³⁾ COM(94) 96 final.**PREGUNTA ESCRITA E-55/95**

de José Apolinário (PSE)

a la Comisión

(30 de enero de 1995)

(95/C 257/02)

Asunto: Subvenciones comunitarias al II Marco Comunitario de Apoyo (1994-1999) durante el año 1994

El 19 de diciembre de 1994 la Comisión me remitió la respuesta a mi pregunta escrita E-2472/94 ⁽¹⁾; en dicha respuesta se indicaba que hasta el 15 de noviembre de 1994 el Gobierno portugués había recibido cerca de 200 000 millones de escudos correspondientes a la subvención comunitaria para el año 1994 (II MCA).

No obstante, el Gobierno portugués sostiene que hasta finales de 1994, y ya en el ámbito del II MCA, recibió 290 000 millones de escudos, lo cual equivale a aproximadamente el 80 % de los diferentes programas operativos (primer y segundo tramos de 1994).

¿Puede indicar la Comisión las fechas concretas en que procedió a efectuar la transferencia de esta diferencia, posiblemente con posterioridad al 15 de noviembre de 1994, (mencionando las cuantías y el respectivo programa operativo), así como informar sobre las fechas de presentación de la solicitud por parte del Estado miembro?

(¹) DO nº C 81 de 3. 4. 1995, p. 36.

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(13 de marzo de 1995)

A continuación se exponen los importes transferidos a Portugal al amparo del marco comunitario de apoyo de 1994-1999 entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 1994. Los datos correspondientes al IFOP figuran en la respuesta a la pregunta escrita nº 54/95 de Su Señoría (¹).

(¹) DO nº C 139 de 5. 6. 1995.

FEDER

(en ecus)

Programa operativo	Fecha de recepción	Fecha de contabilización	Importe
Infraestructura de apoyo y desarrollo	8. 11. 94	23. 11. 94	97 083 000
Modernización del entramado económico	15. 11. 94	2. 12. 94	90 860 100
Sanidad e integración social	8. 12. 94	30. 12. 94	26 979 500 (¹)
Norte	17. 11. 94	2. 12. 94	14 430 000
Norte	16. 12. 94	29. 12. 94	32 050 000 (¹)
Centro	24. 10. 94	22. 11. 94	8 299 200
Centro	21. 12. 94	30. 12. 94	19 174 000 (¹)
Lisboa y Valle del Tajo	13. 12. 94	30. 12. 94	9 167 400
Alentejo	6. 12. 94	30. 12. 94	6 276 900
Azores	26. 10. 94	22. 11. 94	15 397 800
Azores	8. 12. 94	30. 12. 94	26 684 000 (¹)
Madeira	23. 11. 94	19. 12. 94	14 126 700
Asistencia Técnica	Decisión 20. 12. 94	30. 12. 94	4 500 000
Prinest	14. 11. 94	19. 12. 94	2 295 900
Prinest	14. 11. 94	19. 12. 94	3 664 000 (¹)
Resider II	Decisión 20. 12. 94	30. 12. 94	1 280 100

(¹) Primer anticipo del tramo de 1995.

FSE

(en ecus)

	Fecha de recepción	Fecha de contabilización	Importe
Asistencia técnica	Decisión 20. 12. 94	29. 12. 94	4 300 000

FEOGA

(en ecus)

	Fecha de recepción	Fecha de contabilización	Importe
Reembolso desp. de 1993 Reglamento (CEE) nº 1035/72	3. 6. 94	23. 11. 94	53 796

PREGUNTA ESCRITA E-110/95

de Carlos Robles Piquer (PPE)

al Consejo

(3 de febrero de 1995)

(95/C 257/03)

Asunto: Valoración del acuerdo sobre la actividad nuclear en Corea del Norte

Transcurridos ya cerca de tres meses desde la firma de los acuerdos de Estados Unidos, Japón y Corea del Sur con Corea del Norte sobre temas nucleares, ¿puede el Consejo efectuar una valoración de ellos, teniendo en cuenta que afectan a la seguridad de Occidente y, por tanto, de la Unión Europea? ¿Cree por ejemplo, el Consejo, que tienen fundamento los temores expresados privadamente por algunos funcionarios de la Agencia Internacional de Energía Atómica en el sentido de que es muy preocupante que sean interrumpidas durante un largo período las inspecciones del armamento atómico norcoreano? Por otra parte, ausente la Unión Europea de estos acuerdos, ¿existe alguna posibilidad de que la tecnología y la industria nuclear europea para usos pacíficos participen en el suministro de dos nuevas plantas de energía electronuclear a ese país?

Respuesta

(4 de agosto de 1995)

Los Estados Unidos no han informado ni consultado a la Unión Europea durante la negociación y antes de la celebración del marco acordado en el ámbito nuclear con la RDPC. En el marco del diálogo político, los Representantes

del Consejo recibieron, sin embargo, alguna información y ciertas aclaraciones en cuanto al contenido de dicho acuerdo tras su firma.

Respondiendo a los temores expresados en la pregunta de Su Señoría y aunque el retraso de la aplicación plena e íntegra del acuerdo de garantías que liga la RDPC al OIEA constituya el elemento menos alentador, el Consejo considera que el acuerdo celebrado entre los Estados Unidos y la RDPC puede aportar un elemento de apaciguamiento en una región que había conocido fuertes tensiones y que dicho acuerdo podrá resultar satisfactorio en la medida en que la buena fe presida su aplicación por todas las Partes.

Aunque los Estados miembros de la Unión no sean Partes del acuerdo, el Consejo por su parte hará todo lo posible por garantizar que la aplicación de dicho acuerdo contribuya a la seguridad tanto de la región del Pacífico como de Occidente.

La organización que se encargará de suministrar los dos reactores confía las responsabilidades esenciales a los tres Estados fundadores: Estados Unidos, República de Corea, Japón. Ciertos Estados miembros de la Unión han decidido participar, incluso económicamente.

El Consejo continuará siguiendo esta situación.

PREGUNTA ESCRITA E-131/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)
a la Comisión
(8 de febrero de 1995)
(95/C 257/04)

Asunto: Prohibición de abandonar Grecia por deudas frente al Estado y legislación comunitaria

Mediante su Decreto 3502/1994, el Consejo de Estado dictaminó que las disposiciones vigentes de las leyes griegas que prevén la prohibición de abandonar el país por deudas contraídas con el Estado contravienen el ordenamiento legal comunitario y, en consecuencia, no es admisible ya la imposición de limitaciones a la libre salida del país que dicta el ordenamiento legal griego.

¿Considera la Comisión que la prohibición de abandonar un Estado miembro por deudas contraídas con el Estado contraviene las disposiciones del Tratado de Maastricht relativas a la libre circulación de las personas?

¿Existen disposiciones similares que prohíban la salida del país en otros Estados miembros?

¿Tiene intención de actuar con el fin de que se aborden las cuestiones de naturaleza semejante mediante disposiciones comunitarias específicas que garanticen el cobro de los impuestos y otras deudas sin afectar a los derechos de las personas físicas?

Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión
(23 de mayo de 1995)

El nuevo artículo 8 A del Tratado CE establece el derecho de todos los ciudadanos de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, aunque precisando que este derecho se aplicará «con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el presente Tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación».

Entre estas limitaciones figura la facultad de los Estados miembros de restringir la libre circulación de personas por motivos de orden público. En virtud de esta facultad, puede limitarse el derecho de abandonar el territorio de los Estados miembros, enunciado en el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre suspensión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad, aplicable a los trabajadores por cuenta ajena ⁽¹⁾ y en el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios, aplicable a los trabajadores por cuenta propia ⁽²⁾. Al hacer uso de dicha facultad, los Estados miembros deberán respetar las disposiciones de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública ⁽³⁾, según han sido interpretadas por el Tribunal de Justicia. A este respecto conviene recordar que el recurso a una medida de orden público debe basarse exclusivamente en el comportamiento personal del interesado y supone una amenaza real y suficientemente grave que afecta a un interés fundamental de la sociedad ⁽⁴⁾.

Dada la grave violación del derecho fundamental de libre circulación que representa, la prohibición de abandonar el territorio debe, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad, lo cual se aprecia teniendo en cuenta, entre otras cosas, el importe de las deudas de que se trate, los procedimientos administrativos o judiciales en curso y la eventual posibilidad de recurrir a otros medios para garantizar el cobro de los importes adeudados.

⁽¹⁾ DO n.º L 257 de 19. 10. 1968.

⁽²⁾ DO n.º L 172 de 28. 6. 1973.

⁽³⁾ DO n.º 56 de 4. 4. 1964.

⁽⁴⁾ Sentencia de 27 de octubre de 1977 en el asunto 30/77, Bouchereau.

PREGUNTA ESCRITA E-273/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)
a la Comisión
(9 de febrero de 1995)
(95/C 257/05)

Asunto: Retraso en la aprobación de pagos por los servicios de la Comisión

A través de la empresa griega HITEC hemos sabido que existen empresas que, pese a haber celebrado acuerdos con la Unión Europea para prestar servicios en el ámbito de la investigación y la tecnología, y pese a haber presentado con la suficiente antelación los correspondientes justificantes, tienen que hacer frente a importantes retrasos en la aprobación y el pago de sus correspondientes tarifas. Al parecer, hay casos en que estos retrasos rebasan los dos años. El Sr. Bangemann, miembro de la Comisión, está al corriente de ello por las cartas que ha recibido de la citada empresas.

En este contexto, desearíamos preguntar a la Comisión:

1. ¿Considera que existen deficiencias en cuanto a la rapidez de ejecución de los acuerdos por parte de los servicios de la Comunidad?
2. ¿Cuántas empresas, por país, han tenido que hacer frente a retrasos en los pagos (tras presentar los justificantes exigidos) que hayan rebasado los seis meses a lo largo de 1994?
3. ¿Por qué razones se han registrado retrasos en el abono de las cantidades adeudadas a la empresa HITEC, pendientes desde 1992?

Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión
(3 de abril de 1995)

1. La ejecución de contratos dentro de los plazos acordados en los mismos es práctica habitual.
2. No existen indicios sobre retrasos de pagos que hayan rebasado los seis meses a lo largo de 1994 tras la presentación de los justificantes exigidos y la aceptación de los informes correspondientes.
3. En todos los contratos en los que participa la empresa griega HITEC, se han efectuado los pagos tan pronto como ha sido posible, una vez recibida la información suplementaria solicitada para efectuar dichos pagos. Para el Proyecto Esprit EP 2469 (TEMPORA) en particular, la Comisión recibió únicamente la documentación necesaria sobre el último período de pago, que finalizó el 30 de junio de 1993, el 8 de septiembre de 1994, habiéndose dado curso al pago.

Cabe destacar que en lo relativo a los estados de cuenta de varios contratos con la empresa HITEC, se solicitó infor-

mación complementaria, así como una auditoría, lo que evidentemente ha provocado retrasos en el procedimiento de pago. No obstante, la Comisión intenta continuamente reducir el retraso de los pagos.

PREGUNTA ESCRITA P-316/95
de Peter Truscott (PSE)
al Consejo
(31 de enero de 1995)
(95/C 257/06)

Asunto: Cajones de retención para ganado bovino y exportación de ganado

¿Podría indicar el Consejo cuando va a prohibir la cruel utilización de cajones de retención para el ganado bovino en la Unión Europea y si existen planes para prohibir la exportación de animales de explotación vivos desde el Reino Unido?

PREGUNTA ESCRITA P-522/95
de Peter Truscott (PSE)
al Consejo
(16 de febrero de 1995)
(95/C 257/07)

Asunto: Jaulas para terneras y exportación de ganado

¿Puede indicar el Consejo cuándo prohibirá el uso inhumano de jaulas para terneras en la Unión Europea, y si existen planes para prohibir la exportación de ganado vivo desde el Reino Unido?

PREGUNTA ESCRITA E-524/95
de Christine Barthelet-Mayer (ARE)
al Consejo
(3 de marzo de 1995)
(95/C 257/08)

Asunto: Cría intensiva en batería de los animales domésticos de carne

Tras los debates del Consejo de agricultura de enero de 1995 sobre la necesidad de garantizar el bienestar de los animales de cría, y en particular de los animales domésticos criados en batería, ¿puede el Consejo indicar qué medidas concretas tiene la intención de tomar?

¿Tiene el Consejo la intención de limitar progresivamente la cría intensiva en batería?

Respuesta común
a las preguntas escritas P-316/95, P-522/95 y E-524/95
(3 de agosto de 1995)

1. El Consejo adoptó el 19 de noviembre de 1991 la Directiva 91/629/CEE que establece las normas mínimas para la protección de terneros confinados para la cría y engorde.

Dicha Directiva establece en su artículo 6 que

«El 1 de octubre de 1997 a más tardar, la Comisión presentará al Consejo un informe, elaborado sobre la base de un dictamen del Comité Científico Veterinario, sobre el sistema o sistemas de cría intensiva que cumplen los requisitos de bienestar de los terneros desde el punto de vista patológico, zootécnico, fisiológico y de conducta, así como sobre las implicaciones socioeconómicas de los distintos sistemas, acompañado de las propuestas oportunas que tendrán en cuenta las conclusiones de dicho informe.»

En su sesión del 23 de enero de 1995, el Consejo tomó nota del propósito de la Comisión de presentar un informe (previsto para el 1 de octubre de 1997) en el más breve plazo, y en todo caso antes de que finalice el año 1995.

En cuanto haya recibido dicho informe, acompañado de las posibles modificaciones pertinentes, el Consejo procederá al estudio del expediente en el más breve plazo.

2. Por lo que se refiere a una posible prohibición de la exportación de animales vivos a partir del Reino Unido, es la Comisión quien, en su caso, deberá apreciar si dicha prohibición es compatible con las normas del Tratado.

capturas) de esta especie para 1995, ya que está en total contradicción con las pautas de pesca de los últimos años, según las cuales la Comunidad obtenía una cuota de casi el 80 %.

Dado que esta decisión no tiene en cuenta las capturas históricas, no se puede considerar en conformidad con las prácticas de la NAFO. La aceptación de la clave de asignación del fletán negro así establecida por las partes contratantes constituiría un peligro precedente para el futuro.

Los argumentos que presenta Canadá para justificar dicha asignación hacen referencia a la preferencia del Estado ribereño (Canadá). Sin embargo, ésta no se halla en conformidad con las normas y prácticas internacionales al uso.

Por ello, ante esta preocupante situación, que suponía el cuestionamiento por parte de las autoridades canadienses de una cooperación regional sana y positiva en materia de pesca, la Comisión propuso al Consejo el procedimiento de objeción de voto, siendo aprobado posteriormente por éste el 28 de febrero de 1995.

Tras el apresamiento, por parte de las autoridades canadienses, el 8 de marzo de 1995, de un buque perteneciente a un Estado miembro, continúan llevándose a cabo negociaciones con Canadá con el fin de alcanzar un acuerdo satisfactorio sobre la asignación definitiva de la cuota de fletán negro.

Habida cuenta de la situación presente, es prematuro examinar de qué manera debe repartirse la cuota entre los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA E-326/95

de José Apolinário (PSE)
a la Comisión
(13 de febrero de 1995)
(95/C 257/09)

Asunto: Reparto de la cuota de 27 000 toneladas de casabe de la zona NAFO

¿Puede indicar la Comisión en base a qué criterios se llevará a cabo el reparto de la cuota de 27 000 toneladas de casabe concedida a la Unión Europea en la zona NAFO para el año 1995?

Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión
(5 de abril de 1995)

La Comisión no considera aceptable la decisión adoptada por la NAFO en la reciente reunión del Comité de pesca que tuvo lugar en Bruselas el 31 de enero, por la que se asignó a la Comunidad el 12,59 % del TAC (total admisible de

PREGUNTA ESCRITA E-336/95

de Werner Langen (PPE)
al Consejo
(16 de febrero de 1995)
(95/C 257/10)

Asunto: Venta forzosa de terrenos en Irlanda

La situación jurídica en Irlanda prevé un período reglamentario de arrendamiento de tres años para los terrenos y las explotaciones agrícolas. Si el contrato de arrendamiento no está limitado a tres años, los derechos del arrendatario se prolongan automáticamente por otros 35 años. Esto significa, por otra parte, que se trata de una relación de arrendamiento a largo plazo, que da derecho al arrendatario a hacer sentenciar judicialmente al propietario, incluso contra su voluntad, a una venta forzosa.

Dado que en Irlanda la demanda de terrenos supera con creces a la oferta, el Comité agrario irlandés, un departamento estatal que adquiere por la fuerza terrenos para su explotación agrícola, apoya esta política.

1. ¿Conoce el Consejo esta práctica de la venta forzosa en Irlanda?

2. En caso afirmativo, ¿qué medidas tomará el Consejo, especialmente con vistas a la situación de los propietarios extranjeros afectados?
3. ¿Qué posibilidades tienen los ciudadanos de la Unión Europea de garantizar su derecho a la propiedad y a la posesión de tierras también en Irlanda?

Respuesta

(3 de agosto de 1995)

El artículo 222 del Tratado CE dispone que «el presente Tratado no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros». Se recuerda, no obstante, que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictaminó en el Asunto R. Fearon c/Irish Land Commission ⁽¹⁾ que «si bien el artículo 222 del Tratado no pone en tela de juicio la facultad de los Estados miembros de establecer un régimen de expropiación pública, dicho régimen no puede abstraerse de la norma fundamental de no discriminación en que se fundamenta el capítulo relativo al derecho de establecimiento.».

⁽¹⁾ Ref. TJCE 6 de noviembre de 1984 R. Fearon c/Irish land Commission, 182/83, Rec. 1984, 3677.

PREGUNTA ESCRITA E-403/95

de Edward Newman (PSE)

a la Comisión

(15 de febrero de 1995)

(95/C 257/11)

Asunto: Abolición de los controles fronterizos

La Comisión Especial para asuntos comunitarios de la Cámara de los Lores, en sus conclusiones publicadas el 8 de diciembre de 1994 sobre «Visados y controles en las fronteras exteriores de los Estados miembros», reiteró que el Acta Única no impone la obligación legal a los Estados miembros de suprimir los controles de personas en las fronteras interiores de la Comunidad.

Se solicita a la Comisión que haga una declaración clara e inequívoca sobre esta cuestión, que incluya:

1. La cuestión de si el Artículo 7 A del Tratado de la Unión Europea (Artículo 8 A del Tratado CEE) se refiere tan sólo a los nacionales de la Unión Europea o a todos los nacionales residentes legalmente, de manera temporal o permanente, en un Estado miembro de la Unión Europea.
2. La cuestión del proyecto de Convenio sobre el paso por las fronteras exteriores, que, al parecer, es el último obstáculo para la supresión de los controles en las fronteras exteriores.

3. La postura del Reino Unido, que afecta a la de Irlanda, de que los Estados miembros no tienen una obligación legal de suprimir los controles de las fronteras interiores de la Comunidad; si el Reino Unido se mantiene firme en su postura, incluso aunque el Convenio sobre el paso por las fronteras exteriores entrase en vigor, las personas que viajasen al Reino Unido procedentes de otro Estado miembro se verían sometidas a controles.
4. El problema de las multas o sanciones administrativas impuestas a las empresas de transportes. No tendría sentido suprimir los controles efectuados por funcionarios de aduana o de la policía si dichos controles pasan a efectuarse por personal de las compañías de transporte o por empresas de vigilancia privadas que actúen en su nombre.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(20 de abril de 1995)

1. En su Comunicación al Consejo y al Parlamento relativa a la eliminación de controles en las fronteras ⁽¹⁾, de 18 de mayo de 1992, la Comisión ha afirmado que «el artículo 7 A (antiguo artículo 8 A) obliga a la Comunidad y, consiguientemente, a sus Estados miembros a unos determinados resultados» y que «estos resultados sólo podrán lograrse si se eliminan todos los controles en las fronteras interiores». «Respecto al caso particular de las personas, cualquier interpretación del artículo 7 A del Tratado CE que limitara la libertad de circulación a los ciudadanos comunitarios anularía la efectividad de la disposición».

2. En diciembre de 1992, el Consejo Europeo, reunido en Edimburgo, consideró que el proyecto de convenio sobre el paso de las fronteras exteriores constituye uno de los tres textos cuya aprobación es necesaria para la supresión de las fronteras interiores. En su reunión del 1 y 2 de junio de 1993 en Copenhague, si bien constataron que este convenio seguía pendiente de firma debido al desacuerdo bilateral persistente sobre la cuestión de su aplicación territorial a Gibraltar, los ministros responsables de la inmigración, subrayaron la importancia de los trabajos realizados y su voluntad de no perder el acervo político derivado de los mismos. No obstante, la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo exigía una adaptación, que debía limitarse estrictamente a estos dos aspectos.

Por esta razón, y haciendo uso del derecho de iniciativa que ya le reconoce el apartado 2 del artículo K.3 del TUE, la Comisión transmitió al Consejo, el 13 de diciembre de 1993, una nueva versión de este proyecto de convenio ⁽²⁾. En aplicación de lo dispuesto en el artículo K.6 del TUE, la Presidencia siguió la recomendación de la Comisión de consultar al Parlamento en relación con esta iniciativa legislativa, habiéndose pronunciado éste el 19 de abril de 1994 (véase Dictamen Beazley, documento PE 208.169/final, de 29 de marzo de 1994, debates del 29 de marzo de

1994 (Comisión de Libertades Públicas) y del 19 de abril de 1994 (sesión plenaria); Resolución de 21 de abril de 1994) ⁽³⁾.

Los trabajos desarrollados en 1994 han permitido avanzar en las cuestiones técnicas que la Presidencia francesa espera poder resolver antes de que finalice el primer semestre de 1995. No obstante, quedan pendientes dos cuestiones políticas: el litigio bilateral sobre Gibraltar y la eventual atribución de competencias al Tribunal de Justicia que la Comisión ha propuesto en aplicación del tercer y último párrafo de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3.

3. Los Estados miembros consideran que la aplicación del conjunto de medidas complementarias esenciales, incluido el convenio a que se hace referencia en el punto 2, constituye un requisito previo para la supresión de los controles de personas en las fronteras interiores. Así pues, la aplicación de únicamente una de dichas medidas complementarias no implicará la supresión de estos controles.

Por motivos de seguridad y claridad jurídicas, la Comisión ha anunciado en su programa de trabajo para 1995 la presentación de una propuesta legislativa que plasma el principio de supresión de los controles de personas en las fronteras interiores, habida cuenta de la aprobación del conjunto de medidas complementarias, y que incluirá, evidentemente, detalles sobre la fecha de su entrada en vigor.

4. La Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta oral H-800/94 de la Sra. Pollack, formulada durante el turno de preguntas del período de sesiones parcial de enero de 1995 del Parlamento ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ SEC(92) 877 final.

⁽²⁾ COM(93) 684 final, DO n° C 11 de 15. 1. 1994.

⁽³⁾ DO n° C 128 de 9. 5. 1994.

⁽⁴⁾ Debates del Parlamento Europeo (enero de 1995).

PREGUNTA ESCRITA E-419/95

de Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión

(17 de febrero de 1995)

(95/C 257/12)

Asunto: Gastos relativos a cuestiones y litigios relacionados con las patentes dentro de los gastos de «investigación y desarrollo»

1. ¿Dispone la Comisión de documentación de la que se desprenda qué gastos relativos a cuestiones relacionadas con las patentes se incluyen en los gastos de «investigación y desarrollo» en

- a) la Unión Europea,
- b) cada Estado miembro y
- c) los EE.UU.?

2. ¿De qué importes se trata y qué porcentaje del importe total suponen?

3. ¿Cómo se presentan estos gastos, distinguidos entre investigación pública y privada?

4. ¿Cómo valora la Comisión este hecho, con vistas a la concesión de proyectos de investigación?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(15 de mayo de 1995)

Estudios recientes llevados a cabo por la Organización Europea de Patentes estiman que la industria de sus 17 Estados miembros ⁽¹⁾ invirtió 2 650 millones de ecus al año en 1992-1993 en la protección de patentes (sin incluir los gastos relativos a los procedimientos de litigio para los que no existen datos). No existen cifras comparables para los Estados Unidos y Japón.

Las estadísticas de EUROSTAT indican que en 1991 se invirtieron en I + D unos 102 000 millones de ecus en la Comunidad. Con mucho, la mayor parte de esta cifra, casi dos tercios, correspondió al sector privado, seguido de la administración y la enseñanza superior, que representaron un poco más de la sexta parte cada uno.

Aunque no existen cifras disponibles que puedan ser directamente comparables, los datos mencionados indican que los gastos destinados a la protección de patentes representan entre el 2% y el 3% del gasto total en I + D.

El presupuesto de la Comisión destinado a la protección de patentes es de aproximadamente 500 000 ecus al año. En su mayor parte, se invierte en proteger inventos del Centro Común de Investigación. El motivo es que los derechos de propiedad intelectual fruto de proyectos directos o proyectos cuyo coste es financiado en su totalidad por la Comunidad corresponden, en principio, a la Comunidad, mientras que los derechos fruto del trabajo llevado a cabo con contratos de costes compartidos son propiedad de los contratantes.

El presupuesto del Centro Común de Investigación para las actividades de I + D alcanza aproximadamente los 150 millones de ecus, sin incluir el apoyo científico y técnico a la Comisión.

Los gastos destinados a la protección de inventos de las actividades de I + D del Centro Común de Investigación alcanzan el 0,3% de los gastos de I + D, o alrededor de una décima parte de lo invertido en la industria. Todo ello se puede atribuir al hecho de que la investigación llevada a cabo por el Centro Común de Investigación se caracteriza por ser fundamental o básica, necesitando así menor protección que la investigación realizada por la industria, que, con frecuencia, es más aplicada.

El objetivo de la política comunitaria en este campo es sensibilizar, divulgar la información, organizar actividades de formación y ofrecer un apoyo especializado a los contratantes de modo paralelo a las propias actividades de estos en materia de patentes. Son los propios contratantes los responsables de la protección de los conocimientos que derivan de su participación en los proyectos comunitarios de I + D.

(¹) CE-12, Austria, Suiza, Liechtenstein, Mónaco y Suecia.

PREGUNTA ESCRITA E-504/95
de José Gil-Robles Gil-Delgado (PPE)
al Consejo
(27 de febrero de 1995)
(95/C 257/13)

Asunto: Situación de los cuadros en la Comunidad Europea

El Parlamento Europeo, en su Resolución A3-196/93 (¹) sobre la situación de los cuadros en la Comunidad Europea, pidió al Consejo que adoptase «cuanto antes los instrumentos comunitarios propuestos por la Comisión y por el Parlamento sobre el acceso, sin limitaciones de edad, a la formación profesional y a la formación permanente» reforzando la dotación financiera correspondiente.

¿Puede el Consejo indicar a esta Asamblea qué instrumentos ha adoptado en este sentido, y el aumento experimentado por la dotación financiera correspondiente?

(¹) DO n° C 194 de 19. 7. 1993, p. 405.

Respuesta
(3 de agosto de 1995)

El Consejo concede especial prioridad a la formación profesional, incluida la continuada.

En su Recomendación de 30 de junio de 1993 relativa al acceso a la formación profesional continuada (¹), el Consejo recomendó que los Estados miembros, con arreglo a ciertas condiciones, orientaran sus políticas de formación profesional en el sentido que todos los trabajadores de la Comunidad deben poder tener acceso a la formación profesional continuada, sin forma alguna de discriminación, y beneficiarse de ello todo a lo largo de sus vidas activas.

En su Decisión 94/819/CE de 6 de diciembre de 1994, por la que se establece un programa de acción para la aplicación de una política de formación profesional de la Comunidad Europea (²) («Programa LEONARDO» 1. 1. 1995-31. 12. 1999) el Consejo reiteró dicho principio: estableció un

marco común de objetivos, uno de cuyos puntos esenciales es el fomento de la formación a lo largo de la vida. El importe que se considera necesario para la aplicación del programa LEONARDO es de 620 millones de ecus.

(¹) DO n° L 181 de 23. 7. 1993, p. 37.

(²) DO n° L 340 de 29. 12. 1994, p. 8.

PREGUNTA ESCRITA E-519/95
de Johanna Maij-Weggen (PPE)
al Consejo
(27 de febrero de 1995)
(95/C 257/14)

Asunto: Experto de Naciones Unidas en El Salvador

En la reunión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que comenzó el 29 de enero de 1995, se examinó el informe de Naciones Unidas sobre El Salvador como punto n° 19 del orden del día.

¿Pueden indicar los ministros responsables cuál es su posición política común acerca de este informe?

¿Comparten los ministros responsables la opinión del Sr. Pedro Nikken, experto de Naciones Unidas, quien considera que debe prorrogarse un año más el mandato del experto independiente de Naciones Unidas, dado que todavía no se han llevado plenamente a la práctica las reformas del ejército, la policía y la justicia y teniendo especialmente en cuenta que el mandato de UNOSAL expirará definitivamente el 30 de abril de 1995?

Respuesta
(4 de agosto de 1995)

La Comisión de Derechos Humanos, a través de su Resolución 1995/63 relativa a los servicios consultivos en el ámbito de los derechos humanos en el Salvador, puso fin al mandato del experto independiente, así como al examen de la cuestión en la Comisión de Derechos Humanos. Por otra parte, se mostró a favor de la propuesta del experto independiente de establecer un acuerdo de cooperación técnica entre el gobierno salvadoreño y el Centro para los Derechos Humanos y solicitó urgentemente la celebración de un acuerdo de este tipo.

La Unión Europea, que deseaba la realización de un seguimiento de las reformas emprendidas en el Salvador relativas a los derechos humanos, se unió a esta Resolución adoptada por consenso.

PREGUNTA ESCRITA E-526/95**de Georges Berthu (EDN)****al Consejo***(3 de marzo de 1995)**(95/C 257/15)**Asunto:* Violación de los derechos humanos en Rumanía

Pese a los compromisos contraídos por Rumanía, tanto ante el Consejo de Europa como ante la Unión Europea, aparentemente se siguen registrando violaciones de los derechos humanos, de las que es víctima en particular la Iglesia católica de rito griego. Según las informaciones que obran en nuestro poder, las vejaciones son moneda corriente, una cifra ridícula de lugares de culto (menos del 3 %) ha sido restituida a la Iglesia y las agresiones físicas no son infrecuentes. Las denuncias pocas veces surten efecto, por entenderse que los agresores son «desconocidos».

El acuerdo europeo celebrado con Rumanía, que debe entrar en vigor a principios de febrero de 1995 (en sustitución del acuerdo provisional actualmente en vigor), establece una relación entre las concesiones arancelarias y comerciales concedidas por la Unión y el respeto de las libertades democráticas y los derechos humanos por parte de Rumanía. ¿Cómo piensa reaccionar el Consejo ante esta violación de los compromisos contraídos?

Respuesta*(4 de agosto de 1995)*

El apoyo a la creación de un Estado de Derecho en Rumanía es uno de los objetivos de la política de la Unión Europea con respecto a dicho país, del que la Unión Europea sigue con atención la marcha del proceso de transición democrática y la situación de los derechos humanos. La Unión seguirá animando a las autoridades rumanas a que prosigan sus esfuerzos en el ámbito de los derechos humanos, y toma nota de los progresos alcanzados durante el período postcomunista.

El acuerdo de asociación (Acuerdo europeo) entre la Comunidad y Rumanía, que entró en vigor el 1 de febrero, estipula, como los demás acuerdos celebrados desde 1992, que el respeto de los derechos humanos constituye un elemento esencial de la asociación. La evaluación de la situación interna de Rumanía constituyó uno de los temas de las entrevistas del Consejo de Asociación que se celebraron los días 10 y 11 del pasado mes de abril al margen del Consejo de Asuntos Generales.

Las dificultades materiales a que se enfrenta la comunidad greco-católica, prohibida y expropiada por decreto en 1948, son bien conocidas por los Estados miembros, a quienes mantienen informados sus embajadas en Bucarest. Las autoridades rumanas abolieron en 1989 las disposiciones confiscatorias adoptadas en 1948. A partir de 1989 los representantes de la Iglesia greco-católica incoaron procedimientos ante los tribunales rumanos contra la Iglesia

ortodoxa, actual poseedora de los lugares de culto. En general, las gestiones no han dado aún resultados. La Iglesia greco-católica sólo ha podido recuperar unos pocos edificios. En la actualidad se han restituido a la Iglesia greco-católica una catedral, en Lugo, y dos iglesias, en Bucarest y Timisoara.

La Unión Europea señala que Rumanía, tras su adhesión al Consejo de Europa, está obligada al respeto de la regulación y las normas vigentes dentro de dicho organismo, respeto que puede ser sancionado mediante la aplicación de los procedimientos de control previstos. En cuanto al Tribunal y a la Comisión Europea de Derechos Humanos, corresponde a las víctimas de las actuaciones imputadas, una vez agotadas las vías internas de recurso, presentar demandas individuales ante los órganos de aplicación del Convenio europeo de los derechos humanos. En lo que respecta a Rumanía, aún no se ha iniciado dicho proceso.

PREGUNTA ESCRITA E-539/95**de Amedeo Amadeo (NI)****a la Comisión***(1 de marzo de 1995)**(95/C 257/16)**Asunto:* Modificaciones de la directiva sobre televisión sin fronteras

En la Directiva sobre televisión sin fronteras, el principio del mantenimiento de las cuotas de programación y la posibilidad de conversión de dichas cuotas con un compromiso de inversión, propuesta que afecta únicamente a los canales temáticos y no a los generales, trivializa el argumento de la obligatoriedad de las cuotas de transmisión.

¿Podría la Comisión proceder a revisar esta modificación, cuyas consecuencias resultarían perjudiciales para la obligatoriedad básica de la cuota de transmisión y que, en última instancia, conduciría al desmantelamiento de la propia directiva?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión***(13 de junio de 1995)*

El artículo 26 de la Directiva 89/552/CEE ⁽¹⁾ «Televisión sin fronteras» establece que la Comisión elabore un informe sobre su aplicación acompañado, llegado el caso, de propuestas de modificaciones necesarias a su adaptación a la evolución del sector de la radiodifusión televisiva. La Comisión, el 22 de marzo de 1995, aprobó una propuesta de revisión que modifica, en el sentido mencionado por Su Señoría, las medidas de promoción europea.

La Comisión desea señalar que el objetivo es contribuir a la movilización de la industria europea de los programas y permitir que sea competitiva en el mercado europeo e internacional. En este sentido recuerda que la cuestión de un compromiso de inversión en las obras europea, planteada en el libro verde sobre la política audiovisual «Opciones estratégicas para el fortalecimiento de la industria de programas en el contexto de la política audiovisual de la Unión Europea — libro verde» (2), fue objeto de profundas reflexiones por parte de los medios implicados, en particular con ocasión de la Conferencia Europea de julio de 1994.

(1) DO nº L 298 de 17. 10. 1989.

(2) COM(94) 96 final.

probablemente, 59 del Tratado de la Unión Europea, y persiguen objetivos totalmente contrarios a los de la Unión, ¿puede indicar la Comisión qué medidas urgentes piensa adoptar para impedir la aplicación del nuevo marco jurídico de la profesión de auditor en Grecia y para evitar la pérdida de calidad de los servicios de auditoría, la provocación de enormes perjuicios a las empresas de auditoría que funcionan legalmente en la actualidad en Grecia, y la creación de un monopolio único, no sólo en el ámbito de la Unión sino también a escala mundial, en beneficio de una empresa de auditoría?

(1) DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

(2) DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 24.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**
(23 de mayo de 1995)

PREGUNTA ESCRITA E-587/95
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)
a la Comisión
(6 de marzo de 1995)
(95/C 257/17)

Asunto: La profesión de auditor en Grecia. Violación del artículo 90 en combinación con los artículos 86 y 52 del Tratado de la Unión Europea

En 1991/92 la República Helénica (previa consulta al servicio competente de la Comisión —Dirección General XV— y con la aprobación por unanimidad el artículo 75 de la Ley 1969/91, del artículo 32 de la Ley 2076/92, y de los Decretos Presidenciales 226/92 y 121/93) reestructuró la profesión de auditor en Grecia, con miras a la plena armonización de la legislación griega con lo dispuesto en la Octava Directiva, la Directiva 89/48/CEE (1), y la Recomendación 89/49/CEE (2) y, fundamentalmente, a la armonización del marco jurídico del ejercicio de la profesión de auditor con lo dispuesto en todos los demás Estados miembros de la Unión sin excepción.

Este marco jurídico fue modificado por el artículo 18 de la Ley 2231/94 y el artículo 3 de la Ley 2257/94, y la rearmonización se está completando en estos momentos con la publicación de un Decreto Presidencial cuyo objetivo básico es facilitar privilegios monopolísticos en materia de auditorías legales en Grecia a una empresa o a una asociación de auditoría concretas.

Dado que estas medidas suponen claras violaciones del artículo 90 en combinación con los artículos 86, 52 y,

La Comisión agradece a Su Señoría las informaciones que ha facilitado en su pregunta escrita.

La Comisión procederá a un análisis a fondo de los textos de las Leyes griegas 2231/94 y 2257/94, así como de todo acto normativo nacional posterior que sea relativo al ejercicio de la profesión de auditor en Grecia, con el fin de verificar la existencia de derechos especiales o exclusivos para un operador nacional.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la compatibilidad de los derechos especiales o exclusivos con el Tratado debe apreciarse a la luz de las diferentes reglas a las que remite el apartado 1 del artículo 90, en combinación con el artículo 86.

En el caso que nos ocupa, la Comisión evaluará la normativa nacional mencionada a la luz del artículo 52 del Tratado CE, que prevé la supresión de las restricciones de la libertad de establecimiento y que, al prohibir cualquier discriminación por motivos de nacionalidad, garantiza la perfecta igualdad de trato de los operadores de los Estados miembros y los del Estado miembro considerado en lo que se refiere al acceso a las actividades no asalariadas y a su ejercicio.

La Comisión también examinará dicha normativa con arreglo al artículo 59 del Tratado que sanciona el principio de la libre prestación de servicios.

La Comisión se reserva el derecho de iniciar, en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE, una vez concluido el análisis mencionado.

PREGUNTA ESCRITA E-594/95**de Hugh McMahon (PSe)****a la Comisión***(6 de marzo de 1995)**(95/C 257/18)*

Asunto: Incumplimiento por parte de los Estados miembros de las normas adoptadas por la Unión Europea en materia de armonización de cualificaciones

En vista de las numerosas quejas presentadas por profesionales de la docencia y la abogacía sobre el incumplimiento por parte de algunos Estados miembros, en particular Alemania, Italia y Francia, de la legislación adoptada por la Unión en esta materia, ¿puede hacer pública la Comisión una lista de los casos que se están investigando actualmente en cada sector? ¿Puede informar la Comisión al Parlamento del número de casos que se han llevado ante el Tribunal de Justicia Europeo?

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(18 de mayo de 1995)

Ruego a su Señoría se remita al Informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo sobre control de la aplicación del derecho comunitario — 1994 ⁽¹⁾. Dicho informe se halla aún en vías de adopción y, en cuanto esté listo, la Comisión enviará un ejemplar a su Señoría y otro a la secretaría General del Parlamento.

⁽¹⁾ COM(95) 500.

PREGUNTA ESCRITA E-622/95**de Ilona Graenitz (PSE)****al Consejo***(10 de marzo de 1995)**(95/C 257/19)*

Asunto: Normas de proyectos de la Unión Europea con terceros países

¿Podría indicarme el Consejo qué normas medioambientales y de seguridad de la Comunidad considera imprescindibles el Presidente del Consejo de Ministros de Medio Ambiente para los proyectos que la Unión Europea realiza conjuntamente con terceros países?

Respuesta

(3 de agosto de 1995)

Los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros países o grupos de terceros países incluyen

disposiciones específicas en lo que se refiere al aspecto medioambiental de la cooperación.

Además, el Consejo adoptó normas específicas para cada sector, ya que las normas dependen del tipo de proyectos. Por ejemplo, la importación de residuos para su aprovechamiento está regulada por las disposiciones del Título IV del Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo ⁽¹⁾; el Convenio de Lomé establece asimismo un régimen por el que se prohíbe la exportación de residuos a países ACP.

Existen disposiciones similares para las sustancias que reducen la capa de ozono [Reglamento (CEE) nº 594/91], el comercio de especies protegidas (Reglamento a debate) y muchos otros sectores.

⁽¹⁾ DO nº L 30 de 6. 2. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-626/95**de Anita Pollack (PSE)****a la Comisión***(9 de marzo de 1995)**(95/C 257/20)*

Asunto: Gastos comunitarios en tecnología de la información y política para su adquisición

1. ¿A cuánto asciende el gasto comunitario en los años 1992, 1993 y 1994, por cada institución, en tecnologías de la información:

- a) soportes físicos (hardware)
- b) soportes lógicos (software)
- c) servicios profesionales
- d) mantenimiento del equipo
- e) formación?

2. ¿Qué empresas fueron las principales proveedoras de tecnología de la información de la Unión Europea, y qué porcentaje del gasto recibió cada una de ellas, de cada institución, en 1992, 1993 y 1994, en concepto de:

- a) soportes físicos (hardware)
- b) soportes lógicos (software)
- c) servicios profesionales
- d) mantenimiento del equipo
- e) formación?

**Respuesta complementaria del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión**

(21 de junio de 1995)

1. Por lo que respecta a la Comisión, el reparto de los gastos en informática sobre los créditos de funcionamiento es la siguiente:

- a) material: 37,5 millones de ecus
- b) programas: 10,7 millones de ecus
- c) servicios profesionales: 34,6 millones de ecus
- d) mantenimiento del material: 7,7 millones de ecus
- e) formación: 1,6 millones de ecus

2. La Comisión transmitirá directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, la respuesta a la segunda pregunta.

PREGUNTA ESCRITA E-649/95

de **Raymonde Dury (PSE)**

a la Comisión

(10 de marzo de 1995)

(95/C 257/21)

Asunto: Inundaciones

Durante la sesión de enero de 1994, con motivo de las inundaciones ocurridas en Europa y especialmente en Bélgica, el Parlamento Europeo invitó a la Comisión a presentar un proyecto con vistas a la armonización de los regímenes de seguros con el fin de que dichos daños quedasen cubiertos por compañías privadas. Asimismo se invitó a la Comisión a crear una base jurídica que permitiera a la Unión aplicar una estrategia paneuropea coordinada en materia de ordenación del territorio.

¿Qué curso ha dado la Comisión a estas peticiones?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(10 de mayo de 1995)

La Comisión sigue con atención las medidas adoptadas por los Estados miembros para hacer frente a los problemas planteados por los daños ocasionados por catástrofes naturales.

Si una intervención de carácter comunitario fuera necesaria, habida cuenta del principio de subsidiariedad, la Comisión estudiaría las medidas oportunas, teniendo en cuenta los problemas técnicos y financieros que conlleva el asegurar los distintos tipos de riesgos considerados catástrofes naturales y las capacidades limitadas del mercado mundial de seguros y reaseguros. Además, debería tenerse presente el nivel de

exposición de los Estados miembros a los diferentes riesgos que se consideran catástrofes naturales.

En relación con el diseño de una estrategia paneuropea coordinada de ordenación territorial, la Comisión está pensando en propuestas que confieran a la política europea de ordenación del territorio una sanción legal en el Tratado de la CE.

En el contexto de una reflexión iniciada con su comunicación «Europa 2000 + Cooperación para la ordenación territorial», aprobada en julio de 1994 ⁽¹⁾, la Comisión había insistido en la necesidad de desarrollar la cooperación transnacional en las cuencas fluviales compartidas por varios Estados miembros para abordar los problemas comunes de ordenación, protección del medio ambiente y desarrollo económico.

En consonancia con ello, la Comisión va a estudiar la posibilidad de participar en programas piloto transnacionales encaminados a coordinar las medidas de ordenación territorial que guarden relación con la prevención de las crecidas. Además, examinará la posibilidad de apoyar la lucha contra las inundaciones por medio de una iniciativa comunitaria, ya sea como parte de una iniciativa específica, ya como parte de una iniciativa de mayor alcance.

En ese mismo contexto deberían abordarse actuaciones para paliar los problemas de sequía.

⁽¹⁾ COM(94) 354.

PREGUNTA ESCRITA E-746/95

de **Celia Villalobos Talero (PPE)**

a la Comisión

(15 de marzo de 1995)

(95/C 257/22)

Asunto: Ayudas para el turismo — Proyectos en Málaga

¿Puede decirnos la Comisión qué proyectos se han decidido para Málaga en el ámbito del turismo, especificando al mismo tiempo la cuantía de la contribución comunitaria, las fechas en que han sido aprobados estos proyectos y el tipo de proyecto?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(12 de mayo de 1995)

Las ayudas regionales comunitarias en favor del sector turístico de Andalucía se articulan principalmente a través de las formas de intervención establecidas en el marco comunitario de apoyo (MCA).

La Comisión aprobó, con fecha 9 de diciembre de 1994, el programa operativo de Andalucía para el período de

1994-1999. Este programa incluye, entre otras medidas, unos regímenes de ayuda en favor del sector turístico que permiten a todas las empresas de la región, sin ningún reparto territorial preestablecido, acceder a las ayudas de acuerdo con determinadas normas de selección establecidas en los citados regímenes.

Se ruega a Su Señoría se remita también a la respuesta a su pregunta escrita E-730/95 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 222 de 28. 8. 1995, p. 13.

**PREGUNTA ESCRITA E-817/95
de Philippe-Armand Martin (EDN)**

a la Comisión

(24 de marzo de 1995)

(95/C 257/23)

Asunto: El vino y los impuestos sobre consumos específicos

Los impuestos sobre consumos específicos están regulados en tres directivas distintas:

- la Directiva 92/12/CEE sobre tenencia, circulación y controles ⁽¹⁾, que establece las modalidades de intercambios intracomunitarios de los productos objeto de impuestos especiales;
- la Directiva 92/83/CEE sobre la estructura de los impuestos especiales ⁽²⁾, que establece las categorías de productos y el sistema impositivo;
- la Directiva 92/84/CEE relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas ⁽³⁾, que determina el nivel impositivo.

El principal argumento para aumentar el tipo mínimo de los impuestos sobre consumos específicos (actualmente 0) no es, como podría imaginarse, el problema del control y seguimiento de los productos objeto de estos impuestos (en este caso, el vino), sino la falta de armonización de los tipos, que impide el establecimiento del mercado único.

¿No sería posible modificar la Directiva 92/12/CEE sobre circulación, vistas las dificultades administrativas a que se enfrentan las empresas vinícolas en sus intercambios intracomunitarios con los consumidores y los operadores no registrados?

Dado que la gran mayoría de los negociantes, cooperativas y viticultores individuales no tienen sucursales en los demás Estados miembros, ¿no piensa la Comisión que existe un problema de equidad en relación con el principio de la libre competencia, en función del tamaño de las empresas?

¿No se podría permitir que en caso de intercambio intracomunitario de pequeño volumen (igual a la franquicia establecida en la Directiva 92/12/CEE sobre circulación, los operadores del sector vitivinícola quedarán exentos del trámite obligatorio que supone el representante fiscal que, con frecuencia, cobra una remuneración a tanto alzado?

⁽¹⁾ DO nº L 76 de 23. 3. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 316 de 31. 10. 1992, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 316 de 31. 10. 1992, p. 29.

**Respuesta del Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(12 de mayo de 1995)

La Comisión conoce los problemas a los que se enfrentan los pequeños productores de vinos al exportar a otros Estados miembros y está estudiando el asunto. Sin embargo, el origen de las dificultades indicadas por Su Señoría se hallaría en la falta de armonización de los impuestos especiales, que obliga a los Estados miembros con tipos impositivos más elevados a tomar medidas para proteger su recaudación fiscal.

Así, por ejemplo, la distribución correcta de la recaudación procedente de «ventas a distancia» de los productos con impuestos especiales se basa generalmente en un elemento de autocontrol, ya que para el reintegro de los impuestos especiales en el Estado miembro de salida debe probarse que se ha pagado el impuesto en el Estado miembro de destino. Sin embargo, en el caso del vino, los Estados miembros productores no gravan, mientras que el Estado miembro consumidor los grava con tipos elevados, por tanto, surgen problemas de control al no poderse solicitar la devolución del impuesto en el Estado miembro de salida.

Dadas las circunstancias, a la Comisión le resultaría difícil proponer una suavización de los procedimientos siguiendo la línea propuesta por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-837/95

de Glyn Ford (PSE)

al Consejo

(27 de marzo de 1995)

(95/C 257/24)

Asunto: Proyectada detención de Munir Ceylan

¿Qué protestas ha formulado el Consejo ante el Gobierno turco en lo referente a la proyectada detención de Munir Ceylan, presidente de un sindicato de trabajadores del sector petrolífero, por la publicación de un artículo en el que exhortaba a los trabajadores a expresar su repulsa —no violenta— con respecto a las crecientes violaciones de los derechos humanos en el sudeste de Turquía?

Respuesta*(4 de agosto de 1995)*

Como Su Señoría sabe, la Unión Europea, aunque constantemente manifiesta la importancia que concede a la integridad territorial de Turquía y condena el terrorismo, no ha dejado nunca de expresar su preocupación sobre la situación de los derechos humanos en Turquía. La Unión Europea desea una Turquía estable y democrática. Está persuadida de que el anclaje de ese país en Europa la ayudará en esta vía. Las autoridades turcas son muy conscientes de este reto. Se han comprometido, sobre todo el pasado 23 de marzo ante la Troika, a aplicar antes del verano los distintos proyectos de ley en materia de democratización y de derechos humanos. Estas medidas, en particular la modificación de la ley antiterrorista, permitirán liberar a numerosos escritores, periodistas y políticos detenidos por «delito de opinión».

En cuanto al Sr. Munir Ceylan, según las informaciones de que dispone el Consejo, ha sido liberado de la prisión en la que estaba encarcelado debido a sus escritos. El Sr. Ceylan está en libertad y no está sujeto a diligencias judiciales.

PREGUNTA ESCRITA E-861/95**de Dagmar Roth-Behrendt (PSE)****a la Comisión***(29 de marzo de 1995)**(95/C 257/25)**Asunto:* Créditos concedidos a Berlín

¿A cuánto ascendieron y a qué medidas se destinaron los créditos concedidos a Berlín en 1993 y 1994 por

1. el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),
2. el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) — Secciones Orientación y Garantía,
3. el Fondo Social Europeo (FSE),
4. los programas de investigación de la Comunidad Europea,
5. los programas de la Comunidad Europea en el sector de la energía,
6. los programas de la Comunidad Europea en el sector del medio ambiente,
7. de otros programas de la Comunidad Europea?

**Respuesta complementaria del Sr. Santer
en nombre de la Comisión***(16 de agosto de 1995)*

Debido a la gran extensión de la respuesta, que consta de numerosos diagramas, la Comisión la remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA E-925/95**de Sir Jack Stewart-Clark (PPE)****al Consejo***(3 de abril de 1995)**(95/C 257/26)**Asunto:* Exportación de aparatos de tortura

Se ha denunciado que hay empresas dentro de la Unión Europea que continúan promocionando y vendiendo aparatos de tortura a las fuerzas de seguridad. Estos aparatos consisten, por ejemplo, en grilletes para las piernas y picanas eléctricas.

¿Puede el Consejo confirmar la veracidad de estas denuncias? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar para poner fin a este comercio?

Respuesta*(4 de agosto de 1995)*

Las denuncias a las que alude Su Señoría sobre la exportación de determinados materiales para ser usados con fines que atentan contra los derechos humanos y, en el mismo espíritu, la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 1995, han merecido la atención del Consejo, que ha mantenido un intercambio de información sobre el tema.

Esta consulta ha permitido comprobar que estos equipos, que técnicamente no se consideran material de guerra, no figuran en la lista de bienes de doble uso controlados a nivel europeo.

El intercambio de información sobre los controles de exportación, que deberá continuar, también ha contribuido a especificar los medios jurídicos de que disponen los Estados miembros para la instauración de un control de la exportación de dichos bienes.

PREGUNTA ESCRITA E-971/95

de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión

(31 de marzo de 1995)
(95/C 257/27)

Asunto: Competencia

¿Está de acuerdo la Comisión en que, por lo que se refiere a la política de competencia, es necesaria la completa uniformidad con la política de control de las concentraciones?

¿Puede la Comisión prever una directiva para ampliar el ámbito de competencias y la acción comunitaria en el marco de la revisión del actual Reglamento (CE) nº 4064/89 (1)?

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1.

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(5 de mayo de 1995)

Uno de los objetivos principales del Reglamento sobre operaciones de concentración consiste en aplicar a las operaciones de dimensión comunitaria una única norma de control, por la que se garantiza a las empresas igualdad de condiciones en toda la Comunidad. Ello se consigue mediante el principio de autoridad única establecido en el Reglamento, en virtud del cual las operaciones de concentración que alcanzan los umbrales para ser consideradas de dimensión comunitaria son competencia exclusiva de la Comisión. Los criterios sobre posición dominante establecidos en el Reglamento determinan la compatibilidad de dichas operaciones de concentración con el Derecho comunitario. Por el contrario, las operaciones de concentración que no alcanzan los umbrales se encuadran en el ámbito de aplicación de la legislación nacional de los Estados miembros. Se trata básicamente de la aplicación del principio de subsidiariedad, plenamente respaldado por la Comisión. No obstante, para que este principio se aplique adecuadamente también es imprescindible que los umbrales para determinar qué operaciones de concentración poseen dimensión comunitaria se establezcan al nivel adecuado.

En cuanto a los umbrales establecidos en el Reglamento sobre operaciones de concentración, es indudable que Su Señoría está al corriente de que en 1993 la Comisión llevó a cabo una revisión en profundidad de la situación desde la entrada en vigor del Reglamento. Fruto de este análisis fue un informe remitido al Consejo relativo a la aplicación del Reglamento sobre el control de las operaciones de concentración (julio de 1993) (1), en el que la Comisión concluía que existían argumentos económicos de peso a favor de que se redujeran los umbrales que determinan la dimensión comunitaria de las operaciones de concentración. No obstante, a la luz de las circunstancias que concurrían en aquel momento, la Comisión consideró que, antes de presentar cualquier propuesta de revisión, sería prudente acumular más experiencia sobre el funcionamiento del

Reglamento en vigor. Por consiguiente, propuso que a más tardar a finales de 1996 se volviesen a examinar los umbrales establecidos. En septiembre de 1993 el Consejo ratificó estas conclusiones.

La revisión de las operaciones de concentración es un ejercicio que se ha de llevar a cabo cuanto antes, por lo que la Comisión ya se ha puesto manos a la obra. Se pretende completar el proceso de investigación antes de las vacaciones de verano, con el fin de remitir en otoño a los Estados miembros, al Parlamento, al Comité Económico y Social y a los terceros interesados un documento de discusión para que presenten sus comentarios. Se espera que la Comisión pueda analizar estos comentarios y ultimar su propuesta al Consejo a finales de este año.

Durante la fase de investigación y antes de que se lleven a cabo las consultas formales, la Comisión tiene la intención de ponerse en contacto con los Estados miembros, las demás instituciones comunitarias, sociedades, asociaciones de la industria y terceros interesados. En este contexto, el diálogo con el Parlamento será de una importancia muy grande para el éxito del ejercicio. Esta institución fue una de las que más trabajo en favor de la reducción de los umbrales en 1993, por lo que su apoyo será de vital importancia.

(1) COM(93) 385 final.

PREGUNTA ESCRITA E-986/95

de María Izquierdo Rojo (PSE)

al Consejo

(7 de abril de 1995)
(95/C 257/28)

Asunto: Respuestas de la Unión Europea a la violencia en Argelia

¿Prevé la Unión Europea algún tipo de respuesta a la escalada de violencia y sangrienta crueldad que asola Argelia?

Respuesta

(4 de agosto de 1995)

La Unión Europea sigue estando muy preocupada por la situación en Argelia. Como Su Señoría ya sabe, la Unión ha afirmado en varias ocasiones que corresponde a los argelinos, y sólo a ellos, encontrar una solución pacífica a la crisis, que necesariamente debe basarse en la reconciliación.

Aunque respeta el principio de no injerencia, la Unión Europea alienta todas las iniciativas destinadas a dinamizar el diálogo. Por ello ha acogido con interés las recientes iniciativas destinadas a animar a todos los actores de la vida política argelina a entenderse sobre las vías y medios para asegurar a Argelia un futuro pacífico.

La Unión ha condenado con la mayor firmeza y con una determinación constante el uso de la violencia en Argelia, vengas de donde vengan. Reitera su profundo apego al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, con independencia de las convicciones políticas o creencias religiosas de los individuos y de las fuerzas políticas.

La Unión Europea reafirma su voluntad de continuar trabajando en favor de una política de desarrollo democrático y de reestructuración económica en ese país.

PREGUNTA ESCRITA E-987/95
de Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión
(6 de abril de 1995)
(95/C 257/29)

Asunto: Iniciativas comunitarias para la prevención del envejecimiento mental de los mayores

De acuerdo con una previsión generalizada, para el año 2000 se espera que habiten nuestra Unión Europea unos cien millones de habitantes de edad superior a los sesenta y cinco años.

Entre los problemas de mayor incidencia sobre esta población cabe resaltar el que hace referencia al envejecimiento mental, que provoca el debilitamiento y pérdida progresiva de las facultades mentales, especialmente la inteligencia y la memoria. Por ello, se desea impulsar por los colectivos afines la creación de centros específicos de investigación y estudio para la prevención del envejecimiento mental de las mayores.

¿Puede indicar la Comisión si existe alguna convocatoria o iniciativa comunitaria al respecto, que tienda a crear centros que se preocupen de investigar la prevención del envejecimiento mental y la reconstrucción del cerebro de los mayores para mejorar la calidad de su actividad mental?

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(10 de mayo de 1995)

La respuesta principal a escala europea ante el envejecimiento de nuestras sociedades ha consistido en las acciones comunitarias para las personas mayores de 1991-1993 y el Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones 1993. Estas acciones han promovido y apoyado el intercambio de innovación y experiencia en materia de envejecimiento, concentrándose especialmente en la mejora de la situación de las personas mayores en Europa y en el cambio de actitudes con respecto al envejecimiento.

La reciente propuesta de la Comisión de acciones futuras ⁽¹⁾ prevé el desarrollo de estas actividades, con una mayor

atención a ámbitos específicos de interés. Entre ellas se incluyen iniciativas para fomentar la transferencia de prácticas adecuadas y de innovación en la promoción de actividades relativas a las personas mayores y a la prevención de la dependencia.

En el contexto de la continuación del Año Europeo 1993, la Comisión apoya una red de «proyectos de reminiscencia» que tiene por objeto utilizar las experiencias vitales de las personas mayores y sus recuerdos como medios de expresión, comunicación y terapia. Esta red promueve los contactos y la comprensión entre las generaciones así como el estímulo mental y la comunicación entre personas mayores dependientes.

⁽¹⁾ COM(95) 53 final.

PREGUNTA ESCRITA E-992/95
de Paul Lannoye (V)
a la Comisión
(6 de abril de 1995)
(95/C 257/30)

Asunto: Valores límite de las emisiones de dioxinas procedentes de las instalaciones de incineración de residuos municipales

En noviembre de 1990 se dirigió a la Comisión la pregunta escrita E-2743/90 ⁽¹⁾ para saber si se había fijado como principio básico para elaborar las condiciones de funcionamiento de los incineradores (Directivas 89/369/CEE ⁽²⁾ y 89/429/CEE ⁽³⁾) la minimización de las emisiones de dioxinas que deberían ser lo más bajas posible, aunque no se habían fijado valores límite para estas emisiones, y en qué plazo la Comisión podría proponer dichos valores.

El 23 de enero de 1991, la Comisión contestó que se había creado un grupo de expertos para examinar los problemas vinculados a las emisiones de dioxinas procedentes de las instalaciones de incineración de los residuos municipales (se examinarían asimismo las consecuencias de las disposiciones previstas en ambas directivas «incineración» para las emisiones de dioxinas). Al mismo tiempo, la Comisión señalaba que no se podrían esperar propuestas relativas a la limitación de las emisiones de dioxinas antes de finales de 1991.

Cuatro años más tarde, siguen sin haberse fijado los valores límite.

1. ¿Puede la Comisión comunicar la composición del grupo de expertos?
2. ¿En qué fase se encuentran los trabajos del grupo de expertos?

¿Puede la Comisión comunicar los informes que contienen los trabajos del grupo?

3. ¿Cuándo podrá la Comisión proponer valores límite para las emisiones de dioxinas procedentes de los incineradores de residuos municipales?

(¹) DO nº C 141 de 30. 5. 1991, p. 18.

(²) DO nº L 163 de 14. 6. 1989, p. 32.

(³) DO nº L 203 de 15. 7. 1989, p. 50.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(12 de mayo de 1995)

1. La Comisión no está en condiciones de comunicar la composición de este grupo de expertos, ya que fueron los Estados miembros los que decidieron quién los representaría en cada reunión.

2. La labor del grupo de expertos ha finalizado. Los resultados del trabajo de este grupo se publicaron en un informe sobre la medida y el control de dioxinas en noviembre de 1991, en el que se incluían los siguientes puntos:

- descripción del problema de las dioxinas;
- fuentes de emisión de dioxinas, incluyendo las instalaciones de incineración de residuos municipales;
- métodos de medición de dioxinas;
- tecnologías para reducir las emisiones de dioxinas, y
- recomendaciones para el futuro.

3. En la actualidad, la Comisión está preparando disposiciones sobre normas adicionales para las instalaciones de incineración de residuos municipales. El fijar un valor límite de emisión de dioxinas forma parte de estas disposiciones.

PREGUNTA ESCRITA E-1059/95

de Ursula Schleicher (PPE)

a la Comisión

(7 de abril de 1995)

(95/C 257/31)

Asunto: Problemas de salud derivados de los movimientos migratorios y el turismo en la Unión Europea

La creciente afición por los viajes de los ciudadanos de la Unión Europea, así como la atracción constante que ejerce la Unión Europea sobre los migrantes, que en la actualidad suponen el 10% de la población de la Unión Europea, pueden acarrear problemas potenciales de salud.

1. ¿Dispone la Comisión de datos globales sobre las enfermedades que pueden originar estos grupos de personas (es decir, los migrantes o demandantes de asilo y los turistas)?

2. ¿Puede indicar la Comisión si los migrantes o los demandantes de asilo son objeto de asistencia sanitaria en los distintos Estados miembros y con qué resultado?

3. ¿Hasta qué punto apoya la Comisión Europea medidas en este ámbito?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(30 de mayo de 1995)

La Comisión es consciente del hecho de que la entrada en el territorio de la Comunidad de nacionales procedentes de terceros países con un nivel insatisfactorio de protección de la salud puede plantear problemas de salud pública. No obstante, no dispone de datos epidemiológicos precisos sobre la salud de los migrantes, de los solicitantes de asilo y de los turistas, puesto que carece de competencias específicas en la materia, que corresponden a los Estados miembros. Por lo que respecta a las cuestiones de salud, los inmigrantes y los solicitantes de asilo, hipotéticamente nacionales de terceros países, no son beneficiarios del derecho comunitario establecido en el artículo 56 del Tratado CE y la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964 (¹). En consecuencia, los exámenes médicos que deben realizárseles, bien en el momento de su entrada en el territorio de la Comunidad o durante su estancia, son competencia del Estado miembro en cuestión. En el marco de sus actividades, la Comisión ha debido apoyar en diversas ocasiones la acción de organizaciones no gubernamentales que actúan en favor de los migrantes, concretamente en el ámbito de la salud y, en especial, en materia de prevención educativa, sanitaria y social.

(¹) DO nº 56 de 4. 4. 1964.

**PREGUNTA ESCRITA E-1068/95
de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE)**

a la Comisión

(7 de abril de 1995)

(95/C 257/32)

Asunto: Turismo y Medio Ambiente

¿Podría indicar la Comisión qué proyectos tiene en marcha para la integración del Turismo y del Medio Ambiente?

**Respuesta del Sr. Papoutsis
en nombre de la Comisión**

(2 de junio de 1995)

En 1992, la Comisión patrocinó 23 proyectos relativos al turismo y el medio ambiente en el marco de un concurso público (¹). Las características de 17 de estos proyectos se incluyen en la publicación «Turismo y medio ambiente en

Europa» (Tourism and the environment in Europe); se remite una copia de dicha publicación al Honorable Parlamentario y a la Secretaría General del Parlamento.

Posteriormente se ha organizado otro concurso ⁽²⁾ con el fin de desarrollar proyectos de demostración en los ámbitos de la gestión de los visitantes y la gestión del tráfico y establecer una red que contribuya a fomentar la colaboración entre los diferentes sectores e intereses implicados.

⁽¹⁾ DO nº C 51 de 26. 2. 1992.

⁽²⁾ DO nº C 106 de 27. 4. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1073/95

de Michel Rocard (PSE)

a la Comisión

(7 de abril de 1995)

(95/C 257/33)

Asunto: Reducción y reorganización del tiempo de trabajo

¿Qué opina la Comisión sobre las razones por las que aún no se ha adoptado una decisión sobre el proyecto de recomendación sobre la reducción y la reorganización del tiempo de trabajo ⁽¹⁾, que presentó al Consejo el 23 de septiembre de 1983 y que venía respaldado por la Resolución del Parlamento Europeo votada el 18 de noviembre de 1983 ⁽²⁾ e igualmente por el dictamen del Comité Económico y Social (84/C 23/19) aprobado los días 23 y 24 de noviembre de 1983 y publicado en el Diario Oficial ⁽³⁾?

¿Se propone la Comisión volver a abordar al Consejo en relación con esta directiva?

⁽¹⁾ COM(83) 543 final de 16. 9. 1983.

⁽²⁾ DO nº C 342 de 19. 12.1983, p. 147.

⁽³⁾ DO nº C 23 de 30. 1. 1983.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 1995)

El proyecto de Recomendación sobre la reducción y la reorganización del tiempo de trabajo fue objeto de un prolongado debate en el seno del Consejo en 1983 y 1984. En su sesión de 8 de diciembre de 1983, el Consejo (de trabajo y de asuntos sociales) celebró un debate orientativo en profundidad sobre la propuesta, tras el cual se encargó al Comité de Representantes Permanentes que continuara los trabajos con el objetivo y la esperanza de lograr un acuerdo. Estos trabajos continuaron durante la primera mitad de 1984.

A pesar de los importantes esfuerzos realizados durante toda una serie de reuniones preparatorias, el Consejo (de trabajo y de asuntos sociales), en su reunión de 7 de junio de 1984, tuvo que constatar la imposibilidad de lograr un acuerdo por unanimidad sobre un texto de compromiso.

Una delegación expresaba grandes dudas en cuanto a la contribución potencial de la reducción del tiempo de trabajo a una mejora de la situación del empleo. Su posición no era conciliable ni con la propuesta de la Comisión ni con la voluntad de encontrar un compromiso de la mayoría de las demás delegaciones. No existió ninguna perspectiva de apertura en los años siguientes.

Mientras tanto, la Comisión ha adoptado diversas otras iniciativas en este ámbito. El resultado legislativo más pertinente es la Directiva 93/104/CEE del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo ⁽¹⁾, adoptada (por mayoría cualificada) el 23 de noviembre de 1993. Debido a que los Estados miembros deben ajustarse a esta Directiva, a más tardar, el 23 de noviembre de 1996, los efectos de su aplicación solamente podrán apreciarse en un plazo de dos años. En la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-429/95 ⁽²⁾ sobre el mismo tema, se hace asimismo referencia a otras iniciativas recientes de la Comisión para alentar a los Estados miembros a eliminar los obstáculos para un mejor reparto y una mejor reorganización del tiempo de trabajo. Asimismo, la Comisión continúa apoyando las iniciativas en este sentido de los interlocutores sociales.

⁽¹⁾ DO nº L 307 de 13. 12. 1993.

⁽²⁾ DO nº C 145 de 12. 6. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1091/95

de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V)

al Consejo

(13 de abril de 1995)

(95/C 257/34)

Asunto: Derecho de sufragio para extranjeros en las elecciones municipales

El apartado 1 del artículo 8 B del Tratado de Maastricht prevé para los nacionales de la Unión Europea el sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia. El 19 de diciembre de 1994, el Consejo aprobó una directiva ⁽¹⁾ que precisa, y en parte limita, este derecho de sufragio en las elecciones municipales.

Tanto el Tratado de Maastricht como la directiva del Consejo reservan este derecho de sufragio en las elecciones municipales en el país de residencia expresamente a las personas que tienen la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. Ahora bien, en la Unión Europea viven también millones de ciudadanos que no poseen la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, los llamados «nacionales de terceros países». A estos ciudadanos, de los que muchos llevan residiendo desde hace decenios legalmente en la Comunidad y que están muy vinculados a su municipio (en países como Alemania, que aplica el «ius sanguinis», se encuentran en esta categoría incluso personas nacidas en Alemania como hijos de inmigrantes), se les quiere seguir excluyendo de cualquier derecho de sufragio en las elecciones municipales.

¿Conoce el Consejo iniciativas de los Estados miembros para conceder incluso a nacionales de terceros países la posibilidad de sufragio en las elecciones municipales?

¿Consideraría el Consejo conveniente integrar mejor en el país de acogida no sólo a los ciudadanos de la Unión (como dispone la directiva), sino de extender dicha integración también a los nacionales de terceros países que lleven viviendo entre nosotros desde hace años?

¿Estaría a favor de una ciudadanía de la Unión que, independientemente de la nacionalidad, permitiera el sufragio en las elecciones municipales a los nacionales de terceros países que hayan nacido en la Unión Europea o que residan en ella desde hace cinco o diez años?

(¹) DO n° L 368 de 31. 12. 1994, p. 38.

Respuesta

(3 de agosto de 1995)

El artículo 8 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone: «será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro».

Por consiguiente, según el Tratado, únicamente pueden disfrutar de los derechos resultantes de la ciudadanía de la Unión constituida por el Tratado de la Unión Europea, en este caso el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales (dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 B del Tratado CE), que es uno de los elementos constitutivos de dicha ciudadanía, los nacionales de los Estados miembros.

El Tratado no contiene disposiciones que permitan una armonización entre Estados miembros de los derechos electorales que podrían reconocerse a nacionales de terceros Estados.

Corresponde únicamente a los Estados miembros conceder o no el derecho al sufragio activo, pasivo o ambos a aquellos residentes extranjeros que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro y que, por consiguiente, no sean ciudadanos de la Unión, derecho que se reconoce en varios Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA E-1109/95

de José Valverde López (PPE)

a la Comisión

(12 de abril de 1995)

(95/C 257/35)

Asunto: Distribución de productos farmacéuticos

El Tribunal de Justicia se ha ocupado varias veces de la problemática de las reglamentaciones nacionales que establecen monopolios en la distribución de productos farma-

céuticos (sentencia de 21 de marzo de 1991, Delattre, asunto C-369/88, y Monteil y Samanni, asunto C-60/89. ¿Se ha visto obligada la Comisión a algunas actuaciones concretas en concordancia con dichas sentencias? ¿Podría afectar la directiva de distribución al por mayor de medicamentos (Directiva 92/25/CE) (¹)?

(¹) DO n° L 113 de 30. 4. 1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(30 de mayo de 1995)

El Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión ya conocían la jurisprudencia citada por su Señoría cuando se adoptó la directiva a que hace Vd. referencia.

En ese momento, el legislador no consideró oportuno perseguir la armonización de las normativas nacionales sobre el posible establecimiento de un monopolio de distribución de los productos farmacéuticos.

Al no haberse producido ningún problema de salud pública ni dificultad alguna en los intercambios comunitarios, que pudieran relacionarse con la disparidad de las normativas nacionales al respecto, la Comisión no se plantea presentar ninguna propuesta para modificar dicha directiva.

PREGUNTA ESCRITA E-1113/95

de Marie-Paule Kestelijn-Sierens (ELDR)

a la Comisión

(12 de abril de 1995)

(95/C 257/36)

Asunto: Proyectos piloto en relación con el esperanto

Los partidarios del esperanto como idioma universal y como primera o segunda lengua ven aumentar las posibilidades de que éste pueda convertirse en lengua de trabajo dentro de la Unión Europea. Con la perspectiva de la ampliación de 15 a, quizás, 30 Estados, el problema de las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo se hace cada vez más acuciente.

El esperanto es un idioma que se aprende en relativamente poco tiempo.

De determinadas experiencias se desprende además que los niños que han aprendido esperanto se encuentran en situación de ventaja con respecto a otros niños de su edad en cuanto a su desarrollo general y, especialmente, en cuanto al aprendizaje de otros idiomas.

¿Considera oportuna la Comisión la creación de proyectos piloto de enseñanza del esperanto (cf. el Proyecto Funda-Pax llevado a cabo en colaboración con la Unesco) en

determinadas escuelas de los Estados miembros de la Unión Europea, para poder proceder posteriormente a una evaluación detenida y minuciosa de los mismos?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(17 de mayo de 1995)

Las competencias comunitarias en materia de educación están determinadas por el artículo 126 del Tratado CE, en el que se establece explícitamente que la Comunidad contribuirá al desarrollo de una educación de calidad «en el pleno respeto de las responsabilidades de los Estados miembros en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística».

La Comisión apoya la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas y culturas de los Estados miembros. El programa Sócrates de educación, adoptado el 14 de marzo de 1995 (Decisión 819/95/CEE ⁽¹⁾ del Consejo y el Parlamento), prevé explícitamente el apoyo de iniciativas que contribuyan al conocimiento de las lenguas de los Estados miembros.

La Comunidad concede una gran importancia a la riqueza y la diversidad de su acervo cultural, que se refleja en sus lenguas. Una lengua como el esperanto no posee la riqueza cultural e histórica de una lengua natural. La promoción del esperanto no es tarea de la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° L 87 de 20. 4. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1121/95

**de Jannis Sakellariou (PSE)
a la Comisión**

(20 de abril de 1995)
(95/C 257/37)

Asunto: Inclusión de ciudadanos de la Unión Europea en el censo electoral

¿Considera la Comisión, en el marco del nuevo derecho de sufragio en las elecciones municipales para los ciudadanos de la Unión, que es admisible el procedimiento utilizado por el Gobierno de Baviera de incluir en el censo electoral de las elecciones municipales a ciudadanos que no son alemanes sólo si éstos así lo solicitan? En caso afirmativo, ¿puede explicar la razón?

¿No opina la Comisión que esta práctica constituye una infracción contra la prohibición de discriminación de conformidad con el artículo 6 y el apartado 1 del artículo 8 B del Tratado de la Unión Europea? En caso contrario, ¿por qué razón?

**Respuesta dada por el Sr. Monti
en nombre de la Comisión**

(7 de junio de 1995)

La Directiva 94/80/CE ⁽¹⁾ del Consejo fija las modalidades detalladas de ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales. El apartado 1 del artículo 7 de dicha Directiva estipula que los ciudadanos de la Unión ejercitan su derecho de sufragio si «han manifestado su voluntad en ese sentido». Dicha solicitud de inscripción en el censo electoral intenta proteger la libertad del elector de la Unión para decidir si vota o no en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia. La importancia de esta disposición se debe sobre todo al hecho de que el voto es obligatorio en varios Estados miembros. Sin embargo, el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 94/80/CE del Consejo deja al Estado miembro la facultad de utilizar un sistema de inscripción automática en el censo electoral si también se utiliza para los electores que sean nacionales.

Es decir, un Estado miembro puede establecer o bien un sistema de solicitud de inscripción en el censo electoral de los ciudadanos de la Unión, o un sistema de inscripción automática en dicho censo, si existe también para los ciudadanos nacionales. Ninguna de las opciones puede considerarse que infrinja los artículos 6 y 8 B del Tratado.

⁽¹⁾ DO n° L 368 de 31. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1214/95

**de Anita Pollack (PSE)
al Consejo**

(8 de mayo de 1995)
(95/C 257/38)

Asunto: La sostenibilidad y los océanos

¿Ha celebrado el Consejo algún debate con objeto de promover el establecimiento de un Grupo intergubernamental para el estudio de los océanos similar al Grupo intergubernamental para el estudio del cambio climático?

Respuesta

(3 de agosto de 1995)

Entre los puntos que figuran en el Programa de acción 21 de la CNUMAD, la protección de los océanos y de todos los mares se mencionó expresamente (véase el capítulo 17). La tercera Conferencia sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en el mes de abril de 1995 en Nueva York, encargó a un grupo intersesiones que estudiara los problemas pendientes. El grupo presentará su informe a la cuarta Conferencia sobre Desarrollo Sostenible, prevista para 1996.

Habida cuenta de la importancia que concede a los problemas que afectan a los océanos, la Comunidad Europea acogió favorablemente este mandato al grupo intersesiones, y participará activamente en los trabajos al respecto de la cuarta Conferencia sobre Desarrollo Sostenible.

PREGUNTA ESCRITA E-1215/95

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(28 de abril de 1995)

(95/C 257/39)

Asunto: Agricultura y medio ambiente

¿Está satisfecha la Comisión de la aplicación del Quinto Programa de Acción Ambiental a la PAC? ¿Enumerará la Comisión las medidas que, en su opinión, aún deben adoptarse para mejorar la aplicación de esta política a la agricultura de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(16 de junio de 1995)

En el Quinto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente se consideró la agricultura uno de los sectores prioritarios debido a su considerable interdependencia con el medio ambiente. El Quinto Programa puso de relieve el doble papel de los agricultores como productores de bienes agrícolas y administradores del medio ambiente. Se basó en las propuestas para la reforma de la política agrícola común (PAC) encaminada, económicamente, a reducir la sobreproducción y, ecológicamente, a disminuir la intensidad del cultivo de tierras. Los elementos fundamentales de esta reforma son una reducción drástica del sostenimiento de los precios de cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y, en una menor medida, carne de vacuno, conjuntamente con un cambio en favor de un sostenimiento de ingresos no vinculado a la producción y medidas anejas que fomenten la repoblación forestal de la tierra de cultivo y prácticas agrícolas que respeten las exigencias de la protección del medio ambiente.

Como puso en evidencia la Revisión provisional de la aplicación del Quinto Programa de 1994 ⁽¹⁾, las medidas agrícolas de tipo ecológico constituyen un primer y muy positivo paso hacia la integración total de los aspectos medioambientales en la política agrícola. Sin embargo, el ritmo y el alcance de la integración deben reforzarse en los futuros ajustes de la PAC.

A fines de 1995, la Comisión publicará una revisión de la política y estrategia contempladas en el Quinto Programa. Esta revisión también tendrá en cuenta los primeros resultados de la reforma de la PAC y, en especial, los

relativos a los programas de agricultura ecológica que se están examinando actualmente.

En el contexto del proceso de revisión, la Comisión está considerando actualmente medidas tales como los indicadores de agricultura ecológica, acuerdos de tipo voluntario y certificados biológicos del ciclo de vida del producto, con el objetivo de fomentar un enfoque integral del desarrollo rural y agrícola sostenible.

⁽¹⁾ COM(94) 453 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1216/95

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(28 de abril de 1995)

(95/C 257/40)

Asunto: Convenio sobre el cambio climático y Agenda 21

¿Podría enumerar la Comisión todos los proyectos, con sus respectivas financiaciones, que ha emprendido hasta hoy la Unión Europea como parte de los compromisos de Río para promover, facilitar y financiar el acceso y la transferencia a terceros países de conocimientos técnicos y tecnologías ecológicas?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(14 de julio de 1995)

La Comisión ha realizado grandes esfuerzos para poner en práctica los compromisos de Río. El segundo informe de la Comunidad a la Comisión para un desarrollo sostenible (CDS), relativo a los progresos realizados en la aplicación de la Agenda 21 ⁽¹⁾, fue debatido en la tercera sesión de la CDS celebrada en abril de 1995.

En el marco del Convenio sobre el cambio climático, la Comunidad tiene que informar de sus actividades encaminadas a combatir el cambio climático. En marzo de 1995, se remitió a la secretaría del Convenio un compendio de dichas actividades en el que se incluía la cooperación con terceros países ⁽²⁾. Este informe aborda el fomento y la financiación del acceso de terceros países a tecnologías y conocimientos técnicos ecológicos y de su transferencia a dichos países.

La Comisión es incapaz de enumerar en la actualidad todos los proyectos financiados desde la Conferencia de Río con una dotación destinada a la transferencia de tecnología. Sería difícil discernir entre todos los proyectos energéticos y ambientales aquéllos que se centran exclusivamente en la transferencia de tecnología. Ésta suele constituir una parte

de los proyectos, que pueden incluir a su vez otros componentes de carácter infraestructural o institucional.

(¹) SEC(94) 2172.

(²) SEC(95) 451.

PREGUNTA ESCRITA E-1218/95

de Jaak Vandemeulebroucke (ARE)

a la Comisión

(28 de abril de 1995)

(95/C 257/41)

Asunto: Ayuda de KONVER

En el marco de la iniciativa KONVER, la Sociedad de Desarrollo Regional de la provincia de Flandes occidental (Bélgica) ha propuesto tres distritos para recibir ayuda.

De estos tres distritos (Brujas, Roeselare y Ostende), la Comisión sólo ha retenido lo relativo al distrito de Brujas.

¿Podría explicar la Comisión sus motivos a ese respecto?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(24 de mayo de 1995)

En la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales dentro de la iniciativa comunitaria KONVER (¹), el punto 5.1. establece que, para poder ser subvencionables, las zonas tienen que cumplir uno de los siguientes requisitos:

- haber perdido 1 000 puestos de trabajo, como mínimo, en el sector de la defensa a partir del 1 de enero de 1990;
- el número total de puestos de trabajo perdidos en el sector de la defensa desde esa fecha y de futuras pérdidas de empleo anunciadas públicamente en el sector debe ser igual o superior a 1 000;
- el número total de puestos de trabajo perdidos en el sector de la defensa desde el 1 de enero de 1990 y el número de empleos de este tipo en peligro debe ser igual o superior a 1 000.

Teniendo en cuenta estos requisitos, las zonas de Roeselare y Ostende, propuestas por las autoridades belgas, no han podido ser incluidas en la lista de las zonas subvencionables en virtud de la iniciativa KONVER cuando fue adoptada por la Comisión, el 21 de diciembre de 1994.

Efectivamente, las cifras comunicadas relativas a esas dos zonas son las siguientes:

Roeselare	Puestos de trabajo perdidos desde el 1 de enero de 1990	480
	Puestos de trabajo cuya pérdida se ha anunciado públicamente	105
Oostende	Puestos de trabajo perdidos desde el 1 de enero de 1990	63
	Puestos de trabajo cuya pérdida se ha anunciado públicamente	69

Las autoridades belgas no han suministrado información sobre el tercer requisito.

(¹) DO nº C 180 de 1. 7. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1238/95

de José Valverde López (PPE)

a la Comisión

(28 de abril de 1995)

(95/C 257/42)

Asunto: Aspectos socioeconómicos del medio ambiente

El Programa cuatrienal de la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de Vida y Trabajo que terminó en 1992 se centró, entre otros ámbitos, en la difusión de trabajos sobre salud y seguridad, protección del medio ambiente, etc. El nuevo programa 1993—1996 tiene, entre otros objetivos, «el apoyo de la marcha hacia un desarrollo sostenible e integrado de los aspectos socioeconómicos y ambientales de las condiciones de vida y de trabajo».

¿Podría informar la Comisión sobre los informes y estudios realizados y disponibles en estos ámbitos?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(22 de junio de 1995)

Los aspectos socioeconómicos de las políticas medioambientales y de desarrollo sostenible han constituido un capítulo especial en los programas de trabajo de la Fundación desde 1993, que ha incluido los proyectos siguientes:

- La empresa y el medio ambiente — iniciativas regionales y locales de cooperación en los Estados miembros meridionales. Se está preparando un informe de síntesis basado en los resultados de todos los estudios.
- Empleo y desarrollo sostenible. Este proyecto reúne investigaciones para establecer los costes y beneficios, las condiciones y las medidas de transición necesarias para realizar el potencial de empleo de iniciativas en relación con instrumentos basados en el mercado y los cambios radicales en sectores y prácticas empresariales, así como la función de las comunidades locales y del individuo para conseguir el éxito. Se dispone de un informe sobre el

- potencial de las oportunidades de empleo para lograr un desarrollo sostenible.
- Formación en gestión medioambiental (industria y desarrollo sostenible). Está disponible el primer informe sobre la gestión empresarial medioambiental y de recursos y los requisitos educativos.
 - Innovaciones para la mejora del entorno urbano. Tras un estudio en doce Estados miembros de proyectos urbanos innovadores que contribuyen al desarrollo sostenible, se han establecido cuatro ejes principales de investigación. Entre las publicaciones y los informes disponibles se incluyen doce documentos de trabajo (informes nacionales) sobre innovaciones urbanas en los Estados miembros «Innovación para la mejora del entorno urbano — una visión general europea», así como la conferencia europea sobre innovaciones urbanas celebrada en Sevilla del 6 al 8 de octubre de 1993, y la innovación urbana y la creación de empleo.
 - Las ciudades de tamaño medio y la evolución socioeconómica y medioambiental a nivel regional. El proyecto se basa en estudios de casos en una selección de localidades europeas de tamaño medio (mayoritariamente de regiones periféricas), en los que se destacan las oportunidades, los problemas y las perspectivas y se exploran los instrumentos y las acciones requeridas para el desarrollo local. Se ha establecido para cada localidad una serie de indicadores de desarrollo sostenible. Entre las publicaciones disponibles se incluyen «Visiones y acciones para ciudades de tamaño medio» (documento de base para un taller en Volos), «Indicadores de desarrollo sostenible para ciudades de tamaño medio» (documento de base para un taller en Oviedo) y «Visiones y acciones para ciudades de tamaño medio», así como informes de los talleres europeos de Alicante, Volos y Oviedo.
 - Talleres europeos sobre productos ecológicos. Estos talleres, que se celebrarán del 1 al 9 de noviembre de 1995, someterán a prueba los métodos de diseño establecidos y desarrollados como parte de la investigación sobre el vínculo entre salud y seguridad en el lugar de trabajo y el medio exterior, en relación con la concepción, la fabricación y el consumo de productos que se ajusten a los requisitos del desarrollo sostenible. Una publicación disponible es «Nuevos materiales para el diseño medioambiental».
 - La cooperación de los interlocutores sociales en el medio ambiente. A partir de una serie de estudios de casos, se ha preparado un informe consolidado sobre relaciones laborales y el medio ambiente. Las publicaciones disponibles son «Las relaciones laborales y el medio ambiente en la Comunidad» y «Relaciones laborales y medio ambiente: diez países bajo el microscopio, Volumen I y II».
 - Mesa redonda europea sobre la cooperación y la función de los interlocutores sociales en el medio ambiente, celebrada el 21 y 22 de septiembre de 1994.

- Perspectivas medioambientales y calidad de vida en el 2010. Se publicará posteriormente un informe basado en estudios nacionales y otros materiales.

PREGUNTA ESCRITA P-1244/95

de Daniel Cohn-Bendit (V)

a la Comisión

(20 de abril de 1995)

(95/C 257/43)

Asunto: Fomento de la difusión de información independiente en la antigua Yugoslavia

Desde el comienzo del conflicto en la antigua Yugoslavia, la Comisión Europea ha prestado apoyo a diferentes periódicos y emisoras de televisión y radio independientes, así como a otras iniciativas destinadas a la difusión de información independiente. Esta política es un instrumento esencial para desactivar el conflicto.

¿Puede facilitar la Comisión una lista completa de las actividades y las correspondientes subvenciones a que ha procedido desde 1992?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(19 de mayo de 1995)

A propuesta de la Comisión, la autoridad presupuestaria creó en 1994 la línea presupuestaria B7-5201 «Acciones comunitarias de ayuda a la democracia y de apoyo al proceso de pacificación de las Repúblicas de la antigua Yugoslavia».

De conformidad con los criterios aprobados por el Parlamento, los créditos de 1994 se asignaron especialmente a los medios de comunicación independientes (prensa, radio y televisión) según el siguiente reparto:

1. Centro de coordinación de la Federación internacional de periodistas (F.I.J.) de la Federación internacional de editores de periódicos y publicaciones (F.I.E.J.) — Liubliana. Fondos de emergencia para los medios de comunicación y Servicios de asesoría. Contribución CE: 250 000 ecus
2. Apoyo a la red A.I.M. de periodistas independientes de la antigua Yugoslavia. Contribución CE: 90 000 ecus
3. Apoyo a NTV (creada por la UNESCO) — Bosnia-Herzegovina. Contribución CE: 80 000 ecus
4. Radio TUZLA (creada por La maison internationale de Rennes) Bosnia-Herzegovina. Contribución CE: 38 000 ecus

5. Vecernje Novine (periódico) — Bosnia-Herzegovina. Contribución CE: 40 000 ecus
6. DANI (periódico) — Bosnia-Herzegovina. Contribución CE: 35 000 ecus
7. Radio OZALJ — Croacia. Contribución CE: 15 000 ecus
8. FERAL Publishing House (creada por Press Now — Stichting Recht van Spreken) — Croacia. Contribución CE: 30 000 ecus
9. ARKZIN (periódico) — Croacia. Contribución CE: 30 000 ecus
10. LABIN Art Express — Radio — Croacia. Contribución CE: 16 000 ecus
11. BORBA (periódico) — Serbia. Contribución CE: 60 000 ecus
12. SVETLOST (News Magazine) — Serbia. Contribución CE: 25 000 ecus
13. VREME News magazine — Serbia. Contribución CE: 20 000 ecus
14. Association of independent electronic media, ANEM — Serbia. Contribución CE: 90 000 ecus
15. BETA News Agency — Serbia. Contribución CE: 20 000 ecus
16. TV STUDIO B — Serbia. Contribución CE: 25 000 ecus
17. KOHA Weekly magazine — Kosovo. Contribución CE: 33 000 ecus
18. ZERI (diario) — Kosovo. Contribución CE: 25 000 ecus
19. MONITOR Weekly news magazine — Montenegro. Contribución CE: 25 000 ecus
20. ANIZ (periódico) — NIKSIC ONOGOST Standard — Montenegro. Contribución CE: 12 000 ecus
21. Independent Association of Journalists of Vojvodina, Nezavisni — Voivodina. Contribución CE: 20 000 ecus
22. Radio LIBERTAS — FYROM. Contribución CE: 20 000 ecus

La Comisión informa a Su Señoría de que lo antes posible se remitirá al Parlamento un informe sobre las subvenciones asignadas en 1994.

En el primer trimestre de 1995, la Comisión asignó una ayuda suplementaria de 105 500 ecus al periódico BORBA y una cantidad de 278 000 ecus al Centro de coordinación de medios de comunicación de Liubliana y a un fondo de emergencia de asistencia a los medios de comunicación, gestionados por la Federación internacional de periodistas y la Federación internacional de editores de periódicos y publicaciones.

La Comisión tiene la intención de utilizar más de la mitad de los créditos de 1995 de la línea presupuestaria B7-5201 para apoyar a los medios de comunicación independientes.

PREGUNTA ESCRITA E-1245/95

de Ralf Walter (PSE)

a la Comisión

(28 de abril de 1995)

(95/C 257/44)

Asunto: Cobertura del riesgo de insolvencia para las asociaciones juveniles

1. ¿Puede constatar la Comisión una adecuada transposición de las directivas de la Unión Europea en los Estados miembros que cubra el riesgo de insolvencia de los organizadores de viajes?

2. ¿Qué juicio le merece a la Comisión el hecho de que, concretamente en la República Federal de Alemania, como consecuencia de la transposición de esta directiva de la UE, estén también obligados los ofertantes que no trabajan con fines comerciales, especialmente las organizaciones privadas de ayuda a la juventud, a la cobertura, con los gastos que representa, de un riesgo de insolvencia prácticamente inexistente?

Respuesta de la Sra. Bonino

en nombre de la Comisión

(7 de junio de 1995)

La cobertura del riesgo de insolvencia de los agentes de viajes está regulada en la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990 ⁽¹⁾, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados. En su artículo 7 se estipula que el organizador y/o el detallista que sean parte en el contrato facilitarán pruebas suficientes de que, en caso de insolvencia o de quiebra, quedarán garantizados el reembolso de los importes abonados y la repatriación del consumidor. El sentido y el objetivo de dicho artículo es la obligación del organizador o del detallista del viaje de dar garantías para el caso de insolvencia o quiebra. Los propios Estados miembros deciden de qué manera incorporar esta obligación a sus legislaciones.

Durante un primer examen sumario de los actos legislativos que han sido comunicados por los Estados miembros que ya han incorporado la Directiva a su ordenamiento jurídico, la Comisión ha podido constatar que los actos legislativos examinados son básicamente, por lo que respecta a la garantía de insolvencia, conformes con el Derecho comunitario. Actualmente la Comisión está procediendo a un examen detallado de las diferentes medidas de transposición comunicadas. Por otro lado, están pendientes procedimientos de incumplimiento del Tratado contra tres Estados miembros (Grecia, España e Irlanda), por no haber comunicado las medidas de transposición nacionales.

Respecto a la inclusión de ofertantes no comerciales, hay que recordar que el campo de aplicación de la Directiva

queda determinado fundamentalmente por su artículo 2 y las definiciones jurídicas que contiene, que determinan con más detalle las partes contratantes y el objeto del contrato sujeto a la Directiva. Según ello, en el sentido de la Directiva, organizador de un viaje es la persona que organiza viajes combinados de forma no sólo ocasional, que los vende por mediación de un detallista o los ofrece directamente a la venta. El detallista se define como la persona que vende o pone a la venta el viaje combinado ofrecido por el organizador. Las demás partes contratantes, con arreglo a la Directiva, son: el consumidor, es decir, la persona que reserva o se compromete a reservar el viaje combinado, «contratante principal» o cada persona en el nombre de la cual el contratante principal se compromete a la reserva del viaje combinado, «los demás beneficiarios», o cada persona a la que el contratante principal o uno de los demás beneficiarios cede el viaje combinado («el comprador»). El objeto del contrato es un viaje combinado, es decir, la relación fijada de antemano de, al menos, dos de los servicios siguientes que se venden o se ofrecen a la venta por un precio global, cuando tal servicio dura más de 24 horas o incluye pasar la noche:

- transporte
- hospedaje
- otros servicios turísticos no derivados del transporte o del hospedaje, que constituyen una parte considerable del servicio total.

Si un Estado miembro, en el marco de la incorporación a su Derecho nacional de la Directiva relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, se atiene a estas medidas, actúa de modo conforme al Derecho comunitario. Por otro lado, de conformidad con el artículo 8 de la directiva, los Estados

miembros pueden adoptar, o mantener, disposiciones más estrictas en el ámbito regulado por esta Directiva, a fin de proteger al consumidor.

(¹) DO nº L 158 de 23. 6. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-1249/95

de James Provan (PPE)

a la Comisión

(5 de mayo de 1995)

(95/C 257/45)

Asunto: Tonelaje de las flotas pesqueras de la Unión Europea

¿Podría facilitar la Comisión las cifras relativas al número de buques y al tonelaje de registro bruto de las flotas pesqueras de los siguientes países: el Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, los Países Bajos, Francia, España y Portugal en los siguientes años: 1973, 1983 y 1993?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(16 de junio de 1995)

En 1973, las autoridades nacionales realizaron unas estadísticas sobre las flotas pesqueras que estaban basadas en criterios completamente diferentes a los utilizados por la Comisión. El cuadro correspondiente muestra sólo datos comparables de 1983 y 1993, así como de 1987 para incluir a Portugal y España tras su adhesión.

Estado miembro	Flota de pesca (POP I)		Flota de pesca (POP II)	Registro de la flota de pesca	
	Situación a 31 de diciembre de 1983		1 de enero 1987	Situación a 31 de diciembre de 1993	
	Buques	Toneladas de registro bruto	Toneladas de registro bruto	Buques	Tonelaje 14 (¹)
Dinamarca	3 320	120 298	136 680	3 303	96 242
España	N/D (²)	N/D (²)	631 838	19 013	570 913
Francia	9 312	192 807	209 560	7 021	187 667
Irlanda	576	32 000	58 845	1 435	55 259
Países Bajos (³)	1 041	131 000	128 728	538	142 282
Portugal	N/D (²)	N/D (²)	208 670	13 131	147 425
Reino Unido	7 012	178 184	206 934	11 055	249 574
Total	21 261	654 289	1 581 255	55 496	1 449 362

(¹) Tonelaje 14 representa el tonelaje de Londres, si está determinado, o, en caso contrario, el tonelaje según el Convenio de Oslo; si no se da ninguno de estos dos casos, representará un tonelaje nacional.

(²) N/D: datos no disponibles (antes de la adhesión).

(³) Las autoridades de los Países Bajos han empezado a «limpiar» el registro de su flota y han eliminado 10 000 buques que eran barcos de recreo.

PREGUNTA ESCRITA E-1261/95
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)

a la Comisión

(5 de mayo de 1995)

(95/C 257/46)

Asunto: El humedal de Sjiniá (municipio de Maratón)

Según denuncias de entidades locales, en el paraje de Sjiniá (municipio de Maratón) se está interviniendo con el objetivo de urbanizar el humedal homónimo para venderlo y construir casas de campo. Debe señalarse que en la zona litoral del Ática oriental se han producido numerosísimas infracciones en lo que se refiere a la construcción y la ordenación del territorio, y que el humedal de Sjiniá constituye, prácticamente, la única parte del patrimonio ambiental de la zona que en la actualidad dispone de recursos ecológicos irremplazables.

Dado que:

- de conformidad con el 5º Programa de acción de la Comisión sobre el medio ambiente, las zonas costeras, en las que el entorno terrestre y marino entran en contacto, son de una excepcional sensibilidad;
- en marzo de 1994, el Consejo de Ministros de Medio Ambiente solicitó a la Comisión que propusiera una estrategia general comunitaria para la gestión integrada de las zonas litorales, la cual ofrecería un marco ambiental consecuente para realizar formas integradas de desarrollo conformes al principio del desarrollo sostenible;
- las perspectivas de «desarrollo» que se derivan de las normas proyectadas en la zona de Sjiniá conducen a importantes degradaciones del paisaje y divergen con toda claridad de todas las líneas directrices sobre la protección del medio ambiente en la Unión Europea.

1. ¿Tiene previsto la Comisión pedir informaciones y explicaciones a las autoridades griegas competentes sobre cómo cuadran estas normas con la resolución del Consejo de Ministros de Medio Ambiente relativa a una gestión integrada de las zonas litorales?
2. ¿Puede dar garantías la Comisión de que va a mediar ante el Gobierno griego para que se anulen los planes antedichos?
3. ¿Considera oportuno, siempre y cuando se le solicite, conceder ayuda económica de los Fondos estructurales para garantizar, también en la zona concreta de Sjiniá, la puesta en práctica eficaz de la estrategia de una gestión integrada de las zonas litorales?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión

(6 de julio de 1995)

La zona húmeda de Sjiniá, próxima a la ciudad de Maratón, fue declarada biotopo de gran importancia para

la protección de la naturaleza con arreglo al programa comunitario Corine. El inventario Biotopos Corine, elaborado en 1989, se está actualizando en el marco de una evaluación del patrimonio natural griego, que cuenta con ayuda del programa Life.

Las autoridades griegas utilizarán los datos obtenidos para elaborar la lista nacional de espacios que incluyan los tipos de hábitats naturales del Anexo I y las especies del Anexo II, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾ sobre la conservación de los hábitats, la fauna y la flora silvestres. Durante el período 1995—1998, la Comisión y los Estados miembros prepararán la red Natura 2000 de zonas especiales de conservación con arreglo a las listas nacionales, completadas cuando sea necesario.

El diálogo con las autoridades se desarrollará en el contexto arriba mencionado. La resolución del Consejo sobre zonas costeras no confiere competencias a la Comisión para intervenir en este sentido.

Una serie de instrumentos comunitarios permiten financiar proyectos destinados a la ordenación integrada de las zonas costeras. No obstante, en el caso de los Fondos estructurales, no se concede financiación por proyectos, sino dentro de los programas operativos que incluyen medidas específicas correspondientes a las prioridades de desarrollo de cada región. Corresponde a cada Estado miembro la elección de los proyectos que desea financiar en el marco de cada medida de dichos programas.

Por lo que respecta al caso planteado por Su Señoría, ni el programa griego de medio ambiente, ni el programa regional del Ática contienen ninguna medida para la gestión de las zonas costeras en la que podría preverse la financiación de este tipo de proyecto.

⁽¹⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1289/95

de Christine Oddy (PSE)

al Consejo

(10 de mayo de 1995)

(95/C 257/47)

Asunto: Los derechos humanos en el Pakistán

Según el informe anual de 1994, relativo a los derechos humanos, del Ministerio de Asuntos Exteriores de los EE.UU., en el Pakistán los asesinatos extrajudiciales políticos y de otro tipo continúan siendo un grave problema, y existen pruebas fehacientes de que la policía tortura y maltrata a los detenidos y de que se efectúan arrestos masivos para reprimir los disturbios.

¿Qué medidas prevé tomar el Consejo de Ministros para garantizar que en el Pakistán se respeten los derechos humanos?

Respuesta*(4 de agosto de 1995)*

La Unión Europea mantiene la evolución de la situación de los derechos humanos en Pakistán bajo estrecha vigilancia. En muchas ocasiones, las preocupaciones de la Unión Europea en la materia han sido objeto de gestiones -incluidas las de más alto nivel- y de declaraciones.

La Unión Europea estimula activamente los esfuerzos del Gobierno paquistaní para mejorar el marco legislativo y crear instrumentos jurídicos que permitan garantizar mejor que en la actualidad el respeto de los derechos humanos. La declaración de la Unión Europea de 28 de febrero que saluda la libre absolución de los hermanos Massih debe situarse en el marco de dichos esfuerzos. La Unión Europea se ha pronunciado en varias ocasiones en favor de la derogación o de una modificación sustancial de la «ley sobre la blasfemia», que en el pasado ha sido instrumento de determinados abusos partidistas, en particular contra las minorías religiosas.

El deterioro de la seguridad pública, sobre todo en Karachi y en su provincia, ha sido asimismo objeto de gestiones repetidas por parte de la Unión Europea. Aparte de dichos casos aislados, la Unión Europea sigue siendo sumamente crítica en relación con todo abuso constatado y utiliza todos los canales del diálogo político a su disposición para comunicar sus preocupaciones.

PREGUNTA ESCRITA E-1305/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión

(5 de mayo de 1995)

(95/C 257/48)

Asunto: Capital humano y movilidad

El programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito del capital humano y la movilidad (92/217/CEE) ⁽¹⁾ prevé la posibilidad de que jóvenes investigadores desarrollen actividades en equipos o laboratorios situados en otros Estados miembros. Se da el caso de que investigadores procedentes de un Estado miembro -por ejemplo, Grecia- han estudiado y trabajan en otro Estado miembro.

¿No cree la Comisión que estos investigadores podrían ser incluidos en el programa y ser invitados por Grecia, dado que el campo de su actividad está en otro país de la Unión? ¿No considera la Comisión que esta posibilidad tiene una gran importancia para los países menos avanzados en el campo de la investigación, puesto que una gran parte de sus mejores científicos están instalados permanentemente en otros países de la Unión con un alto nivel de desarrollo investigativo y tecnológico, y que el contacto a través del programa «capital humano y movilidad» puede ser de

excepcional provecho para ambas partes, y por supuesto para la investigación en los países con más carencias en este sector?

⁽¹⁾ DO nº L 107 de 24. 4. 1992, p. 1.

Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión

(12 de junio de 1995)

Una de las condiciones impuestas a los ciudadanos de los Estados miembros para participar en el Programa Específico sobre capital humano y movilidad de los investigadores es la obligación de realizar su proyecto de investigación en un laboratorio situado en un Estado miembro distinto del Estado miembro del cual proceden, o en un tercer país asociado al Programa. Por otro lado, los candidatos sólo pueden haber ejercido su actividad habitual en el país de acogida durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de su solicitud. Estas condiciones permiten en conjunto garantizar el respeto al principio de movilidad de los investigadores en Europa, que constituye uno de los objetivos principales del Programa (Decisión 92/217/CEE del Consejo de 16 de marzo de 1992 y disposiciones aprobadas por la Comisión en aplicación de esta Decisión, previo dictamen favorable del Comité del programa).

A fin de garantizar el regreso de los becarios procedentes de las regiones menos favorecidas de la Comunidad a su país de origen, pueden concederse becas suplementarias, dentro del Programa sobre capital humano y movilidad, a los jóvenes científicos que hayan disfrutado de una beca de formación mediante la investigación (de nivel postdoctoral) en un país distinto del suyo y deseen regresar a su región de origen y trabajar en ella. Se trata de becas de regreso, de una duración de un año, que permiten la participación de estos jóvenes científicos en una actividad de investigación realizada en su región de origen.

En el marco del nuevo Programa de formación y movilidad de los investigadores (1994-1998) se han reforzado las medidas de desarrollo de la investigación en las regiones menos favorecidas de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-1308/95

de Wim van Velzen (PSE)

a la Comisión

(12 de mayo de 1995)

(95/C 257/49)

Asunto: Investigación relativa a la diabetes

¿Cómo explica la Comisión que no se haya incluido la diabetes mellitus, en calidad de elemento de investigación

médica urgente, en el Cuarto programa marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración?

¿Se propone la Comisión adoptar otro tipo de medidas encaminadas a combatir esta enfermedad?

¿Se ve obligada la Comisión a tomar dichas medidas en virtud de la Declaración de San Vicente, adoptada en 1991 por la Organización Mundial de la Salud?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1995)

La diabetes está incluida en el cuarto programa marco en tanto que tema de investigación inscrito en el ámbito 4: «investigación sobre las enfermedades de gran repercusión socioeconómica» del programa de investigación Biomed 2 en materia de biomedicina y salud.

La Comisión es consciente de las recomendaciones incluidas en la Declaración de San Vicente sobre la diabetes.

En lo que se refiere a las medidas preventivas, el apoyo de la Comunidad se puede prestar a través de diversos programas e iniciativas, incluidos los relativos a ancianos y minusválidos y, en particular, el programa de promoción, información, educación y formación en materia de salud, sobre el cual el Consejo adoptó una posición común el 2 de junio de 1995, en aplicación del artículo 129 del Tratado CE, como consecuencia de las propuestas presentadas por la Comisión en junio de 1994⁽¹⁾. En virtud de este programa, se fomentará la adopción de formas de vida sanas y las medidas preventivas estrechamente relacionadas con las necesidades nutricionales y la obesidad, que son importantes factores en el tratamiento de la diabetes, figurarán entre las posibles beneficiarias de las ayudas comunitarias.

⁽¹⁾ DO n° C 252 de 9. 9. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-1317/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)
a la Comisión
(12 de mayo de 1995)
(95/C 257/50)**

Asunto: Incorporación de la Directiva 91/676/CEE al Derecho griego

La Directiva 91/676/CEE⁽¹⁾ relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura no ha sido aún incorporada al Derecho griego, a pesar de que el plazo previsto para ello vencía el 31 de diciembre de 1993. Dado que la transposición al Derecho griego constituye el requisito previo para proceder al seguimiento de la aplicación de dicha Directiva, y que ya ha transcurrido un período inestimable de un año y medio, ¿podría indicar la Comisión:

1. si existen estimaciones sobre la gravedad del problema de la contaminación de los suelos producida por las actividades agrícolas en Grecia y cuál es el grado de importancia de la misma?;
2. ¿qué motivos aduce Grecia para justificar la no incorporación de la Directiva mencionada en el plazo fijado?;
3. ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para armonizar la legislación griega con el Derecho comunitario en lo que respecta a la Directiva 92/43/CEE⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO n° L 375 de 31. 12. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 206 de 22. 7. 1992, p. 7.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(20 de julio de 1995)

La Comisión no tiene conocimiento de la gravedad del problema de la contaminación de los suelos producida por las actividades agrícolas en Grecia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, Grecia ha elaborado un código de buenas prácticas agrarias. Se trata de una guía destinada a los agricultores, cuyo objetivo es fomentar una utilización correcta de los abonos y del estiércol.

Grecia no ha comunicado las medidas nacionales de incorporación de las Directivas 91/676/CEE y 92/43/CEE (relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). Siguen su curso los procedimientos de infracción iniciados al respecto por la Comisión.

**PREGUNTA ESCRITA E-1334/95
de Joaquín Sisó Curellas (PPE)
a la Comisión
(12 de mayo de 1995)
(95/C 257/51)**

Asunto: Lucha contra el fraude

La Comisión acaba de adoptar el Informe Anual de 1994 de su Unidad de Coordinación para la Lucha Antifraude (UCLAF). Dicho informe llega a una serie de conclusiones, de entre las cuales este diputado desea destacar las siguientes:

- En 1994, los Estados miembros y la Comisión Europea detectaron 4 264 casos de irregularidades, lo que viene a suponer un incremento de dos tercios respecto a 1993.

- Las cuantías implicadas en estas operaciones fraudulentas se duplicaron en comparación con el año anterior, elevándose a 1 037,7 millones de ecus.
- A pesar del incremento del número de casos detectados, la cuantía de los fondos recuperados solamente se eleva a un porcentaje del 4 %.

Considerando la importancia de la lucha contra el fraude que va en detrimento del presupuesto comunitario, podría la Comisión informar a este diputado sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿A qué se ha debido, principalmente, el aumento de los casos detectados?
2. Siendo los Estados miembros los principales responsables de la recuperación de los fondos desviados, ¿cómo controla la Comisión su actuación?
3. Teniendo en cuenta que se deben recuperar en su totalidad dichos fondos, ¿qué nuevas medidas va a instrumentar la Comisión en los procedimientos de recuperación para lograrlo?

**Respuesta del Sra. Gradin
en nombre de la Comisión**
(28 de junio de 1995)

Su Señoría menciona con precisión las cifras relativas a los casos de fraude (4 264) y a las cuantías implicadas (1 033 millones de ecus) que se incluyen en el Informe anual de la Comisión sobre la lucha contra el fraude ⁽¹⁾.

No obstante, dicho informe contiene porcentajes más elevados con respecto a la recuperación que los que señala Su Señoría (17 % para la sección garantía del FEOGA y 6 % para los recursos propios).

La Comisión quisiera realizar las observaciones siguientes:

1. Estas cifras son provisionales (en particular en el caso de los recursos propios, con una extrapolación basada en el primer período de seis meses). Por primera vez, estas cifras incluyen casos investigados por la Comisión y todavía no comunicados por los Estados miembros (99 casos de una cuantía de 218 millones de ecus, es decir, más del 21 % del importe total). El aumento de los casos de fraude y de las cuantías implicadas es especialmente importante en el ámbito de los recursos propios tradicionales (1994: 2 545 casos de 508 millones de ecus; 1993: 1 254 casos de 181 millones de ecus). En general, los casos tratados con arreglo a los acuerdos de asistencia mutua tuvieron un impacto financiero más importante en 1994 que en 1993 (181 millones de ecus y 53 millones de ecus respectivamente). Este hecho se debe principalmente al contrabando de cigarrillos. Dicho aumento reflejaría un incremento de los casos de fraude, así como los esfuerzos adicionales para detectar los casos de fraude.
2. Los Estados miembros son los responsables de recuperar los fondos pagados en exceso y recaudar los derechos desviados, mientras que la Comisión garantiza un seguimiento financiero. La metodología que actual-

mente aplica la Comisión se resume en el Capítulo 6 del informe anual anteriormente mencionado.

3. Dicho informe, así como el programa de trabajo de la Comisión para 1995 ⁽²⁾ destacan una serie de propuestas de la Comisión, tales como, para los recursos propios, la modificación del Reglamento (CEE) nº 1552/89 y, para las diferentes categorías de gasto, la posibilidad de aplicar el principio de cuentas separadas para importes reconocidos, pero todavía no recuperados. Además, la Comisión estudiará las respuestas de los Estados miembros al cuestionario enviado en 1994 sobre sus problemas prácticos. También se examinarán los informes nacionales solicitados en el Consejo Europeo de Asan (que se refieren al artículo a del Tratado). La Comisión decidirá entonces si es conveniente elaborar nuevas propuestas para mejorar el sistema.

⁽¹⁾ COM(95) 98 final.

⁽²⁾ COM(95) 23 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1349/95
de Allan Macartney (ARE)
al Consejo
(17 de mayo de 1995)
(95/C 257/52)

Asunto: Bosnia/Serbia

¿Puede confirmar el Consejo la existencia de puentes de pontones secretos que atraviesan los ríos Drina y Sava entre Serbia y Bosnia, así como la existencia de tuberías bajo estos ríos para el suministro de combustible desde Serbia?

Respuesta

(4 de agosto de 1995)

El Consejo no dispone de elementos de información para responder a la pregunta de Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-1350/95
de Allan Macartney (ARE)
a la Comisión
(12 de mayo de 1995)
(95/C 257/53)

Asunto: FEDER: cierre de empresas textiles en la región de Tayside (Escocia)

1. ¿Cuál es el importe de los fondos del FEDER utilizados en los últimos tres años en el proyecto de cierre de empresas textiles en la región de Tayside?

2. ¿Qué proyectos han sido financiados con estos fondos?

3. ¿Estima el interventor que se ha utilizado la totalidad de los recursos disponibles en proyectos elegibles?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(27 de junio de 1995)

1 y 2. La región de Tayside se ha beneficiado de una serie de programas encaminados a ayudarla a superar sus problemas económicos, incluidos los causados por la crisis de la industria textil. Dos iniciativas tuvieron como objetivo específico el problema de los cierres de empresas textiles:

Programa de textiles fuera de cuotas (1984-1989): Este programa nacional cubrió, entre otras zonas, varias partes de la región de Tayside. Su aplicación finalizó en 1989 y el gasto concluyó dos años después. Una dotación total de alrededor de 2 650 000 UKL procedente del FEDER recayó en 19 proyectos localizados en Tayside.

Iniciativa comunitaria RETEX: En 1993 se aprobó un programa nacional de un año, con el objetivo de reducir la dependencia regional de la industria textil. Se adoptó una dotación indicativa de entre 681 000 y 961 000 UKL para toda Escocia, en la que se incluyó la aprobación de dos proyectos para la región de Tayside:

— Export trade and company development (Scottish enterprise Tayside): 100 962 UKL

— Dundee/Arbroath product development (Tayside regional Council): 150 750 UKL

3. Los proyectos se seleccionan en colaboración y con arreglo a criterios establecidos a escala nacional. Este procedimiento debe garantizar que los recursos se invierten en los proyectos más cualificados. Además, la legislación aplicable requiere que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para comprobar que las operaciones financiadas con fondos comunitarios se llevan a cabo de forma correcta.

PREGUNTA ESCRITA E-1352/95

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(12 de mayo de 1995)

(95/C 257/54)

Asunto: Cigarrillos de contrabando

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para frenar el creciente comercio de cigarrillos de contrabando en toda la Unión Europea?

PREGUNTA ESCRITA E-1472/95

de Salvador Garriga Polledo (PPE)

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/55)

Asunto: Sustracción de tabaco

¿Podría la Comisión detallar cuántos casos se han detectado de sustracción de tabaco elaborado, y particularmente cigarrillos, en los diferentes regímenes de tránsito desde 1992?

¿Podría la Comisión detallar en qué países comunitarios se han detectado los casos anteriores?

¿Podría la Comisión cuantificar el menoscabo para los recursos comunitarios de los casos anteriormente citados?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-1352/95 y E-1472/95

dada por la Sra. Gradin

en nombre de la Comisión

(29 de junio de 1995)

La Comisión pide a Su Señoría que se remita a la respuesta dada a la pregunta oral H-39/95 del Sr. José Valverde López durante el tiempo de ruegos y preguntas de la sesión de marzo de 1995 ⁽¹⁾ del Parlamento, así como a la comunicación de la Comisión sobre el fraude en el procedimiento de tránsito, soluciones previstas y perspectivas para el futuro ⁽²⁾.

Con arreglo a las comunicaciones de la asistencia mutua, Reglamento (CEE) nº 1468/81 ⁽³⁾, la Comisión ha sido informada desde 1992 de unos 20 casos de desviación de cigarrillos de los regímenes de tránsito. Aunque la Comisión no recibe siempre con estas comunicaciones la cuantía exacta implicada, calcula que la pérdida en términos de

derechos de aduana representa aproximadamente 144 millones de ecus por unas pérdidas totales que incluyen fuentes nacionales de ingreso de 578 millones de ecus.

(¹) Debates del Parlamento Europeo (marzo de 1995).

(²) COM(95) 108 de 29. 3. 1995.

(³) DO nº L 144 de 2. 6. 1981.

PREGUNTA ESCRITA E-1361/95

de Luigi Moretti (ELDR)

a la Comisión

(12 de mayo de 1995)

(95/C 257/56)

Asunto: Industria del textil y de la confección — unión aduanera Unión Europea — Turquía

En el marco de las negociaciones entre la Unión Europea y Turquía para la unión aduanera, las autoridades griegas supeditan la adopción de posturas más flexibles ante Turquía al compromiso comunitario de conceder fuertes subvenciones a la industria del textil y de la confección.

Considerando importante que las negociaciones lleguen a un resultado positivo, pero manifestando profunda preocupación por las desastrosas consecuencias que la propuesta del Gobierno griego podría provocar en el sector textil italiano y europeo, en detrimento de los más de 720 000 trabajadores italianos del sector (que cubre el 30 % de la industria del textil y de la confección de la Unión Europea);

Considerando que si la fuerte subvención se reservara únicamente a Grecia, se crearían distorsiones de la competencia entre industrias que trabajan en condiciones de mercado único, con repercusiones negativas en el empleo;

Considerando que tanto la Comisión como el Consejo (Acta del 14 de febrero de 1995 del COREPER) no se han expresado hasta el momento con claridad acerca de las líneas que adoptarán al respecto;

¿Conoce la Comisión las intenciones del Consejo de superar las dificultades creadas por las nuevas condiciones de competencia internacional evaluando exclusivamente la posición de Grecia?

¿Qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para evitar intervenciones de la Unión Europea que contrastan con las políticas comunitarias del empleo y de la competencia?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(4 de julio de 1995)

La Comisión sigue atentamente la evolución de la industria textil y de la confección en la Comunidad y, en particular, las repercusiones que sobre esta industria puede tener la nueva situación de la competencia en el plano internacional y en el mercado comunitario, en especial a raíz de la entrada en vigor de los acuerdos de la Ronda Uruguay, las perspectivas de unión aduanera con Turquía, el funcionamiento de los acuerdos preferenciales y la eventual adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio.

A la vista de la evolución del contexto internacional y de la difícil situación de la industria textil y de la confección en la Comunidad, el Consejo, en abril de 1994, invitó a los Estados miembros a favorecer los esfuerzos de adaptación de esta industria, en un espíritu de solidaridad comunitaria.

En el contexto de las negociaciones relativas a la unión aduanera con Turquía, el Consejo y la Comisión se comprometieron, en una declaración conjunta, a examinar los problemas planteados en Grecia por las nuevas condiciones del comercio internacional y a preparar, en su caso, las propuestas que se juzgasen necesarias para hacer frente a la situación.

Además, la Comisión especificó que sus propuestas tendrían en cuenta los problemas y los intereses de la industria textil y de la confección de la Comunidad.

En este contexto, y en caso de que llegue a la conclusión de que procede presentar propuestas suplementarias cuyo objeto sea la situación del sector en el conjunto de los Estados miembros, la Comisión velará por que exista la indispensable coherencia entre estas propuestas y las políticas comunitarias de empleo y de la competencia.

PREGUNTA ESCRITA E-1364/95 de Marie-Paule Kestelijn-Sierens (ELDR) a la Comisión

(12 de mayo de 1995)

(95/C 257/57)

Asunto: Medidas comunitarias relativas a la ayuda a domicilio

El envejecimiento de la población en la Unión Europea hace que el número de personas necesitadas de ayuda sea cada vez mayor. Una ayuda a domicilio eficaz constituye la respuesta a un gran número de las necesidades de este grupo cada vez más numeroso de personas de edad avanzada necesitadas de ayuda. A la vez, la ayuda a domicilio supone, en determinados casos, una alternativa válida a la permanencia en hospitales y puede contribuir a la reducción de los gastos de hospitalización.

Se ruega a la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Dispone de datos o información sobre el papel de la ayuda a domicilio en la política sanitaria de los Estados miembros? En caso negativo, ¿tiene intención de recabar información al respecto
2. ¿Tiene intención de adoptar medidas concretas en su política relativa a personas de edad avanzada, o, en líneas más generales, en su política sanitaria, dirigidas específicamente al fomento de la ayuda a domicilio en los Estados miembros de la Unión Europea, como, por ejemplo, en el ámbito de la formación de los profesionales de la ayuda a domicilio o del intercambio de información y experiencias entre los Estados miembros en relación con la ayuda a domicilio?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(10 de julio de 1995)

Como continuación del Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones en 1993, y en sintonía con la propuesta de la Comisión de un apoyo comunitario a las acciones en favor de las personas mayores, la Comisión ha reconocido la importancia de las cuestiones relativas a las ayudas a domicilio para las personas mayores mediante el apoyo de intercambios de prácticas correctas y de proyectos innovadores en este ámbito.

Junto con la Fundación Europea de Dublín, el Observatorio sobre el envejecimiento y la Universidad de Lovaina, la Comisión ha apoyado la redacción de informes sobre diversos aspectos de este tema. Estos informes, publicados en inglés y francés, están disponibles previa solicitud.

En 1995, la Comisión apoya el intercambio de prácticas correctas en relación con la enfermedad de Alzheimer. Si bien deben todavía tomarse la mayoría de decisiones de financiación en este ámbito, es probable que se apoyen, entre otras, iniciativas que promocionen las ventajas de una asistencia a domicilio a pequeña escala para los pacientes de la enfermedad de Alzheimer así como los intercambios de innovaciones en la creación de módulos de formación para voluntarios y profesionales que trabajan en este ámbito.

PREGUNTA ESCRITA P-1367/95
de Concepció Ferrer (PPE)
al Consejo
(4 de mayo de 1995)
(95/C 257/58)

Asunto: Prohibición total de las minas antipersonal

Teniendo en cuenta que la existencia de unos 150 millones de minas antipersonal no desactivadas amenazan a un gran

número de población civil en el mundo, y considerando que sus efectos devastadores en la agricultura, su terrible impacto en el medio ambiente y sus efectos negativos en el desarrollo rural son una de las causas que frenan el desarrollo de muchos países en vías de desarrollo, ¿no cree el Consejo en la necesidad de que la Unión Europea prohíba totalmente la transformación, venta y utilización de dichas armas?

Respuesta
(4 de agosto de 1995)

El Consejo comparte las preocupaciones mencionadas por Su Señoría. Mediante decisión de 12 de mayo de 1995, el Consejo adoptó una acción común relativa a las minas antipersonal.

Dicha decisión de recurrir al instrumento de la acción común refleja la voluntad del Consejo de emprender una acción concreta de gran amplitud para responder a la plaga que representa el uso de las mencionadas minas. Dicha acción, que se sitúa tanto en el plano humanitario como en el del desarme, incluye tres aspectos:

- una moratoria común sobre la exportación de dichas minas antipersonal;
- una actividad diplomática de la Unión con vistas a la Conferencia de Revisión de la Convención de 1980, en particular en lo que se refiere al refuerzo del Protocolo nº 2 que incluye las minas;
- una acción concreta relativa a las actividades de retirada de minas, que prevé una contribución de la Unión al Fondo de Retirada de Minas de las Naciones Unidas y fija el marco de acciones específicas de retirada de minas de la Unión.

El Consejo seguirá la realización de dicha acción y se planteará cualquier otra medida que pareciese adecuada para prohibir el uso indiscriminado de dichas armas.

PREGUNTA ESCRITA E-1384/95
de Concepció Ferrer (PPE)
a la Comisión
(12 de mayo de 1995)
(95/C 257/59)

Asunto: Sobre la prohibición total de las minas antipersonal

Teniendo en cuenta que la existencia de unos 150 millones de minas antipersonal no desactivadas amenaza a un gran número de población civil en el mundo,

Considerando que sus efectos devastadores en la agricultura, su terrible impacto en el medio ambiente y sus efectos negativos en el desarrollo rural son una de las causas que frenan el desarrollo de muchos países en desarrollo,

¿No piensa la Comisión en la necesidad de sugerir al Consejo que adopte las medidas necesarias para ayudar a desminar los países en desarrollo y prohíba la producción y exportación de minas?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(30 de junio de 1995)

La Comisión es plenamente consciente del sufrimiento que causa en muchas partes del mundo el uso indiscriminado e irresponsable de las minas antipersonal (APM) y por ello ha sufragado diversas acciones de desminamiento en Afganistán, Camboya, Irak, Mozambique y Somalia en el contexto de su ayuda humanitaria y de sus programas de cooperación al desarrollo. En los últimos tres años, la Comisión ha destinado más de 21 millones de ecus a dichas acciones.

Paralelamente, la Comisión ha estado trabajando en estrecha colaboración con el Consejo en el desarrollo de una acción conjunta sobre APM que fue aprobada el 12 de mayo de 1995 y que incluye no sólo una moratoria común sobre exportaciones de ciertas categorías de APM y la activa preparación de la Conferencia de revisión del Convenio de 1980, sino también contribuciones específicas y significativas al esfuerzo internacional de destrucción de minas. La Comisión, mientras tanto, continuará sus operaciones de desminamiento y su investigación relacionada con las mismas.

La Comisión apoya nuevas medidas para la restricción de la disponibilidad y uso de las APM a través de una acción multilateral con un régimen eficaz de control y verificación y con el objetivo último de eliminar dichas armas.

PREGUNTA ESCRITA E-1385/95

**de Nel van Dijk (V)
a la Comisión**

(12 de mayo de 1995)
(95/C 257/60)

Asunto: Trazado de la autopista A73 y la Directiva sobre los hábitats

¿Ha examinado la Comisión, de conformidad con su respuesta a mi pregunta escrita E-1677/94 ⁽¹⁾, si la construcción de la autopista A73 entre las localidades de Venlo y Maasbracht, en la margen derecha del Mosa, es contraria a lo establecido en la Directiva 92/43/CEE ⁽²⁾, teniendo en cuenta que su trazado afectará considerablemente al hábitat del tejón?

En caso afirmativo, ¿a qué conclusiones ha llegado?

En caso negativo, ¿por qué no?

¿Está dispuesta la Comisión en este último caso a llevar todavía a cabo un estudio al respecto, ahora que los Países

Bajos han optado por segunda vez por el trazado por la margen derecha, en lugar de por la margen izquierda, más compatible con la naturaleza y a la vez más económico?

⁽¹⁾ DO nº C 36 de 13. 2. 1995, p. 3.

⁽²⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 7.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1995)

La Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que, por lo que respecta a la localización del proyecto, la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ no le permite actuar jurídicamente en relación con el trazado por el que han optado los Estados miembros porque el proyecto ha sido sometido a evaluación de impacto y porque se han establecido medidas para evitar, reducir y, si es posible, corregir sus efectos negativos importantes.

En relación con la posibilidad de recurrir a la Directiva 92/43/CEE para garantizar la protección del biotopo amenazado, hay que señalar que el tejón no figura entre las especies protegidas a que se refiere esa Directiva.

No obstante, las autoridades neerlandesas han comunicado a la Comisión su intención de remitirle lo antes posible los datos relativos a las posibles consecuencias de la realización del proyecto sobre la población de tejones.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

PREGUNTA ESCRITA E-1393/95

**de Peter Skinner (PSE)
a la Comisión**

(12 de mayo de 1995)
(95/C 257/61)

Asunto: La financiación del enlace ferroviario del Túnel de La Mancha en relación con la política de competencia de la CE

Se ruega a la Comisión Europea que tenga a bien informar al Parlamento Europeo acerca de:

- la compatibilidad de las normas de competencia comunitarias con el complejo sistema de financiación que aplicará el Gobierno británico, con participación del sector privado, para obtener financiación para la construcción del enlace ferroviario del túnel bajo La Mancha
- las normas comunitarias sobre la potencial vuelta al presupuesto comunitario de la financiación y los préstamos europeos utilizados en el desarrollo y/o la construcción de las redes transeuropeas cuando la red transeuropea sea en parte o en su totalidad propiedad del Estado y se venda bien al sector privado en una fecha ulterior o bien cuando la empresa, el órgano o el

consorcio que construya la red transeuropea sea en parte o en su totalidad propiedad del Estado y explote la red como una entidad del sector privado lucrativa o que se beneficie financieramente, o en grado equivalente, de su utilización,

- las normas comunitarias sobre las condiciones que deberán satisfacer las empresas del sector privado que reciban financiación o préstamos nacionales y/o comunitarios (incluidos los préstamos del BEI, etc.) con objeto de perfeccionar o construir las redes transeuropeas.

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

El enlace ferroviario del túnel del Canal de La Mancha (CTRL) se financiará mediante licitaciones correspondientes a:

- a) los servicios europeos de pasajeros (EPS) que utilizan el túnel, recurriendo inicialmente a las líneas ferroviarias existentes que atraviesan Kent y que constituyen una fuente de ingresos; el Gobierno británico se hace cargo de la deuda asociada a dichos servicios;
- b) los activos (terrenos, etc.) y derechos asociados a Union Railways, entidad promotora del CTRL;
- c) la concesión relativa a la construcción del CTRL en un plazo dado.

Se cuenta también con cierta financiación indirecta procedente de las cuotas por utilización de la infraestructura abonadas por los servicios interiores explotados en beneficio de la población según un acuerdo celebrado con la Office of Passenger Rail Franchising.

La licitación se ha estudiado para maximizar el valor de los activos transferidos por el Gobierno. En la fase en que nos encontramos, nada induce a pensar que exista incumplimiento de las normas comunitarias sobre competencia o de las normas relativas a la contratación pública. La Comisión estudia actualmente la compatibilidad de las ayudas que se abonarán a los EPS.

En lo que se refiere al CTRL, la Comunidad ha aportado, desde 1991, unos 45 millones de ecus para la realización de estudios de evaluación. Estos han sido los únicos fondos que la Comunidad ha aportado, y no puede plantearse aún la posibilidad de recuperarlos en caso de eventual privatización.

La propuesta de Reglamento financiero para las redes transeuropeas ⁽¹⁾ servirá de fundamento jurídico para la concesión de ayuda financiera comunitaria en el ámbito de las redes transeuropeas que incluyan financiación pública y privada. Según los criterios de selección de proyectos, la decisión de conceder la ayuda comunitaria debe tener

también en cuenta el incentivo que la intervención comunitaria pueda suponer para la financiación pública y privada.

La participación del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y del Fondo Europeo de Inversiones exige que los proyectos sean técnica y financieramente viables y económicamente racionales. En el caso del BEI, se exigen además garantías de primer orden.

No obstante, en líneas generales no hay diferencia de trato entre las empresas de los sectores público y privado.

⁽¹⁾ COM(94) 62.

PREGUNTA ESCRITA E-1402/95

de Alexander Langer (V)

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/62)

Asunto: Edificación salvaje en Is Arenas (Cerdeña, Italia)

En los territorios de Narbolia y San Vero Milis (provincia de Oristano, Cerdeña), en la zona denominada Is Arenas, a lo largo de las costas occidentales del centro de la isla, sobre dunas de arena y por una extensión de 800 hectáreas, a partir de 1952 se construyó con fondos públicos un pinar artificial en el que existen varias especies vegetales y animales. Esta zona está protegida por varias leyes nacionales italianas. Al parecer, en 1962 la empresa Is Arenas SRL adquirió esta zona. La sociedad ha presentado un proyecto según el cual tiene la intención de edificar 450 000 m³ de cemento. La sociedad sostiene que prevé un 30 % como «viviendas secundarias», mientras que las estimaciones de asociaciones ambientalistas hablan del 70 % previsto para este fin. Desde 1976, varias entidades independientes han pedido la protección absoluta de la zona así como la prohibición explícita de edificar: el Instituto Universitario de Arquitectura de Venecia (1976), el XVI distrito de Oristano (1985) y el equipo del profesor Alberto La Cava, encargado por la Región Autónoma de Cerdeña de elaborar el plan de gestión para esta zona protegida. Además, hasta ahora no se ha efectuado la evaluación de impacto ambiental de las obras previstas.

1. ¿Está la Comisión informada de estos hechos?
2. ¿Considera la Comisión que para estas obras se debió solicitar la evaluación del impacto ambiental y, en caso afirmativo, tiene la intención de intervenir ante los órganos italianos competentes?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

La Comisión no ha sido informada con anterioridad de estos hechos.

La información de que dispone la Comisión indica que al menos una parte de la zona considerada es importante debido a la presencia de un tipo de hábitat prioritario enumerado en el punto 16.221 a 16.227 del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾ (dunas fijas con vegetación herbácea o dunas grises). No se sabe aún con certeza si esta parte será incluida en la lista de lugares que pueden designarse en el futuro zonas especiales de conservación en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, lista que debe comunicarse a la Comisión antes de junio de 1995.

Este proyecto se inscribe en la categoría de los proyectos enumerados en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE ⁽²⁾, cuyos efectos deben evaluarse si es probable que tengan importantes repercusiones sobre el medio ambiente en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, extensión o ubicación.

Habida cuenta de los potenciales riesgos derivados de las actividades mencionadas, la Comisión ha solicitado a las autoridades italianas mayor información sobre este proyecto, en particular si se prevé una evaluación de su impacto ambiental.

⁽¹⁾ DO n° L 206 de 22. 7. 1992.

⁽²⁾ DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA E-1418/95

**de Ingo Friedrich (PPE)
a la Comisión**

*(22 de mayo de 1995)
(95/C 257/63)*

Asunto: Aplicación de una política postal europea

1. ¿Cuándo pondrá en práctica la Comisión Europea la petición del Consejo (Decisión del Consejo de 7 de febrero de 1994 ⁽¹⁾ de proponer las medidas necesarias para la aplicación inmediata de una política postal europea antes del 1 de julio de 1995?

2. ¿Es consciente la Comisión de que esta demora impide a los ciudadanos y empresas de la Unión Europea elegir libremente entre los diferentes proveedores de servicios postales transfronterizos en el interior de la Unión?

3. ¿Es consciente la Comisión de que esta demora impide a los habitantes y empresas de la Unión Europea utilizar unos servicios postales más eficientes?

4. ¿Qué hará la Comisión para eliminar las deficiencias citadas?

⁽¹⁾ DO n° C 48 de 16. 2. 1994, p. 3.

PREGUNTA ESCRITA E-1448/95

**de Christine Oddy (PSE)
a la Comisión**

*(22 de mayo de 1995)
(95/C 257/64)*

Asunto: Política comunitaria de los servicios postales

El Consejo de Ministros de correos de la Unión Europea aprobó en diciembre de 1993 una resolución en la que se pedía a la Comisión que estableciera una política comunitaria de los servicios postales antes del 1 de julio de 1994.

¿Qué medidas tomará la Comisión para establecer dicha política y cuáles son las razones del retraso que se ha producido?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-1418/95 y E-1448/95
dada por el Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1995)

Tras la presentación del Libro Verde sobre servicios postales, se realizó una amplia consulta de las partes interesadas. La Comisión inició a continuación la elaboración de propuestas concretas. No obstante, por tratarse de un tema delicado y de un problema complejo, que requiere la evaluación en profundidad de una amplia gama de aspectos jurídicos, económicos y de aspectos relacionados con la competencia y el empleo, la Comisión no pudo concluir su labor en 1994. La Resolución del Consejo de 7 de febrero de 1994 invitó a la Comisión a proponer, antes del 1 de julio de 1994, una política de servicios postales.

El establecimiento de un marco reglamentario para los servicios postales figura en el programa de trabajo de la Comisión para 1995 ⁽¹⁾. Últimamente, a petición del Parlamento Europeo y del Consejo, la Comisión ha elaborado propuestas para el desarrollo de servicios postales comunitarios. La Comisión sigue examinando varias opciones para la armonización y liberalización necesarias de los servicios postales y presentará las propuestas oportunas antes de finales de julio.

⁽¹⁾ COM(95) 26 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1420/95**de Mathias Reichhold (NI)****a la Comisión***(22 de mayo de 1995)**(95/C 257/65)*

Asunto: La colza en la política agrícola de la Unión Europea

En Austria existen cuatro cooperativas RME (explotaciones para la producción de carburantes y combustibles alternativas fundadas por agricultores). De conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 334/93 ⁽¹⁾ y (CEE) nº 608/94 ⁽²⁾, se recomendó encarecidamente a las cooperativas que celebraran con sus socios un contrato de cultivo y suministro de colza para la cosecha de 1995 (código NC 12050090). Pero puesto que estas cooperativas sólo elaboran la colza de los socios, que únicamente recogen el producto elaborado correspondiente a la cantidad entregada, las obligaciones resultantes de los reglamentos —por ejemplo, los receptores necesarios por motivos de control y la garantía bancaria para las subvenciones que se concedan a las superficies afectadas— son de importancia vital para los agricultores y las explotaciones de las RME. No obstante, en el reglamento se señala que «el papel del receptor puede suprimirse durante las primeras fases de aplicación del régimen; que este período de supresión debe limitarse al período más breve posible, a fin de garantizar un desarrollo armonioso» y que «para evitar toda especulación, conviene establecer un sistema de control consistente en exigir que el receptor o el primer transformador constituya una garantía por un importe que se halle en relación con el de la ayuda atribuida a las tierras retiradas». Las cooperativas no se dedican a la especulación.

¿Establecen los Reglamentos (CEE) nº 334/93 y (CEE) nº 608/94 obligatoriamente un receptor y una garantía bancaria?

¿Pueden beneficiarse las pequeñas cooperativas agrícolas de exenciones a tales disposiciones?

¿Existen en otros Estados de la Unión Europea explotaciones similares en las que el productor, el transformador y el consumidor son el mismo grupo de personas?

¿Qué negociaciones se celebraron con Austria al respecto?
¿Qué acuerdos se alcanzaron en otros Estados de la Unión Europea en los mismos casos?

¿Por qué exige esto el mercado agrícola austriaco a las explotaciones RME?

⁽¹⁾ DO nº L 38 de 16. 2. 1993, p. 12.

⁽²⁾ DO nº L 77 de 19. 3. 1993, p. 7.

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(23 de junio de 1995)

El fundamento jurídico del esquema de retirada de los productos no alimenticios establecido en el apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo ⁽¹⁾

permite que la tierra retirada se utilice «con vistas a la obtención de materias para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal, a condición de que se apliquen sistemas efectivos de control».

El fundamento del control exigido por el Consejo es un contrato celebrado entre el agricultor que cultiva la materia prima y una parte que garantizará que dicha materia prima se utilice apropiadamente, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 334/93 de la Comisión. Dicha parte, definida como receptor o primer transformador, se obliga a constituir una garantía que se liberará cuando la autoridad con la cual se ha constituido tenga la prueba de que la materia prima ha sido transformada en un producto acabado que no se destine al consumo humano o animal. Todos los operadores, sean cooperativas o no, deberán respetar este principio básico. La garantía constituye un medio para asegurar su cumplimiento.

La normativa de la Comisión obliga por lo tanto a la constitución de una garantía por parte del signatario no agrario del contrato; no habrá excepciones a esta regla para las cooperativas de cultivo. Por esta razón, el AMA exige el cumplimiento de este requisito.

La Comisión no ha sido informada formalmente de la existencia de estructuras cooperativas con agricultores y consumidores en otros Estados miembros, aunque es de su conocimiento que tales estructuras existen en Francia y, en menor medida, en Alemania.

Durante las discusiones previas a la adhesión, se dio la oportunidad a las autoridades austriacas de discutir con la Comisión las implicaciones del plan de retirada para los productos no alimenticios. Con respecto a casos similares, no se llegó a ningún acuerdo con otros Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1421/95**de Mathias Reichhold (NI)****a la Comisión***(22 de mayo de 1995)**(95/C 257/66)*

Asunto: Comunidades de productores de frutas y hortalizas

¿Qué condiciones deben cumplir las comunidades o cooperativas de productores de frutas y hortalizas para recibir las ayudas de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(26 de junio de 1995)

El principal requisito que se exige a las organizaciones de productores (OP) o cooperativas para recibir ayuda de la

Comunidad es su reconocimiento por parte de las autoridades del Estado miembro en cuestión. La concesión y mantenimiento del reconocimiento se basan en una serie de criterios relativos al establecimiento y a la gestión de una OP establecidos en la normativa comunitaria, y en concreto, en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ⁽¹⁾.

Por lo que se refiere a las OP cuyo principal centro de interés económico reside en los cítricos, se han establecido criterios más específicos en el artículo 13 b del Reglamento mencionado.

El cumplimiento de estos requisitos habilita a la OP a diversas clases de ayuda relativa tanto al establecimiento de una OP [Reglamento (CEE) nº 2118/78 ⁽²⁾] como la asistencia para su funcionamiento. Esta clase de ayuda varía de forma y se refiere al tipo de actividad que lleva a cabo la OP (por ejemplo, mejora de la comercialización e intervención) y a los productos que se comercializan. Los requisitos para obtener esta clase de ayuda se establecen en el correspondiente Reglamento de la Comunidad.

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972.

⁽²⁾ DO nº L 246 de 8. 9. 1978.

PREGUNTA ESCRITA E-1423/95

de Glyn Ford (PSE)

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/67)

Asunto: Energía nuclear

Se me ha informado de que únicamente se consultó a personas con intereses en la energía nuclear en relación con el documento titulado «El futuro de la energía nuclear en la Unión Europea — El plan indicativo nuclear de la Comunidad (PINC) según el artículo 40 del Tratado Euratom — transparencia y participación pública».

¿Puede indicar la Comisión cuáles han sido los motivos, dado que, en mi opinión, se supone que un gobierno democrático expresa los intereses de sus ciudadanos, y no los de industrias concretas?

**Respuesta del Sr. Papoutsis
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1995)

La Comisión está elaborando el programa indicativo nuclear (PINC) a que se refiere el artículo 40 del Tratado CECA. Es cierto que los medios interesados directamente en el sector de la energía nuclear han colaborado en el proyecto de documento, que está todavía en fase de elaboración. La

Comisión va a examinar las posibilidades de solicitar la colaboración de otros medios en la fase preparatoria del documento.

Según el procedimiento establecido en el artículo 40, antes de publicar el programa la Comisión debe recabar el dictamen del Comité Económico y Social, en el que están representados los distintos sectores económicos y sociales.

En cuanto a la consulta, de carácter más amplio, a los ciudadanos a través de sus representantes, y en el espíritu de transparencia presente en su actuación en el sector nuclear, la Comisión facilitará al Parlamento en el momento oportuno toda la información necesaria.

PREGUNTA ESCRITA E-1428/95

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/68)

Asunto: Peligros de la venta libre de la píldora anticonceptiva en los Países Bajos

El Gobierno neerlandés tiene intención de excluir la píldora anticonceptiva de las prestaciones del seguro de enfermedad y de dejar de exigir receta médica para la misma. Si los planes del ministro de Sanidad siguen adelante, la píldora podrá dispensarse libremente en farmacias y droguerías a partir del 1 de enero de 1996.

¿Acaso la obtención de la píldora (la píldora se considera medicamento en virtud del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 65/65/CEE) ⁽¹⁾ sin receta médica no es contraria a lo estipulado en la Directiva 92/26/CEE ⁽²⁾ relativa a la dispensación de los medicamentos de uso humano, visto el apartado 1 del artículo 3 que establece:

«Los medicamentos estarán sujetos a receta médica cuando puedan presentar un peligro, directa o indirectamente, incluso en condiciones normales de uso, si se utilizan sin control médico, o (. . .), cuya actividad y/o efectos secundarios sea necesario estudiar más detalladamente»?

¿Opina la Comisión que el Gobierno neerlandés tiene suficientemente en cuenta las claras contraindicaciones de la píldora, como, por ejemplo, afecciones cardiovasculares (especialmente la trombosis), cáncer de mama y trastornos hepáticos?

¿Considera la Comisión que el Gobierno neerlandés ha tenido suficientemente en cuenta la incertidumbre científica existente en relación con los posibles efectos nocivos de la utilización durante un largo período de tiempo de la píldora

o de otras hormonas? ¿Está al tanto la Comisión de las publicaciones que señalan que, para un determinado grupo de mujeres, existe mayor riesgo de padecer cáncer de mama, afecciones cardiovasculares y encefalomiелitis miálgica?

En opinión de la Comisión, ¿tiene el Gobierno neerlandés suficientemente en cuenta los peligros -especialmente entre las jóvenes y/o las mujeres que utilizan la píldora por primera vez- de una utilización irracional, de la tendencia a experimentar con los medicamentos, de la confusión que supone la existencia de distintas marcas, de la falta de conocimientos de los drogueros, de la combinación con otros medicamentos, del hecho de que, por lo general, el prospecto se consultará tan sólo después de la adquisición de la píldora, y del hecho de que algunas mujeres -si el seguro de enfermedad dejara de cubrirla- optarían por la píldora más barata en lugar de por la más adecuada?

(1) DO nº 22 de 9. 2. 1965, p. 369.

(2) DO nº L 113 de 30. 4. 1992, p. 5

PREGUNTA ESCRITA E-1429/95

de Nel van Dijk (V)
a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/69)

Asunto: Publicidad para la píldora anticonceptiva en los Países Bajos

El Gobierno neerlandés tiene intención de excluir la píldora anticonceptiva de las prestaciones del seguro de enfermedad y de receta médica para la misma. Si los planes del ministro de Sanidad siguen adelante, la píldora podrá dispensarse libremente en farmacias y droguerías a partir del 1 de enero de 1996.

Si la píldora dejase de estar sujeta a receta médica y el seguro de enfermedad no la cubriera, el Gobierno neerlandés, en virtud de la Directiva 92/28/CEE (1) relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano, ¿puede o tiene obligación de permitir la publicidad comercial sobre la píldora?

¿Considera conveniente la Comisión la publicidad directa al público sobre la píldora por parte de fabricantes y vendedores?

Visto que la Directiva 89/552/CEE (2) prohíbe la publicidad en televisión de medicamentos que se dispensan exclusivamente con receta médica en el Estado miembro a cuya jurisdicción pertenezca la sede de la emisora de televisión, ¿debe concluirse que, si se permitiera hacer publicidad sobre la píldora en los Países Bajos, dicha publicidad seguiría prohibida para las emisoras comerciales de televisión que emiten programas dirigidos al público neerlandés desde otro Estado miembro, como es el caso de Luxemburgo?

(1) DO nº L 113 de 30. 4. 1992, p. 13.

(2) DO nº L 298 de 17. 10. 1989, p. 23.

PREGUNTA ESCRITA E-1430/95

de Nel van Dijk (V)
a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/70)

Asunto: Venta libre de la píldora anticonceptiva en los Países Bajos contraria a las aspiraciones de armonización

El Gobierno neerlandés tiene intención de excluir la píldora anticonceptiva de las prestaciones del seguro de enfermedad y de dejar de exigir receta médica para la misma. Si los planes del ministro de Sanidad siguen adelante, la píldora podrá dispensarse libremente en farmacias y droguerías a partir del 1 de enero de 1996.

¿Es posible conseguir la píldora sin receta médica en algún otro país de la Unión Europea?

En caso negativo, ¿cómo se concilia el propósito del Gobierno neerlandés con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros y el considerando contenido en la Directiva 92/26/CEE relativa a esta cuestión según el cual «es preciso (...) armonizar las condiciones en que se dispensan los medicamentos al público»?

Si la píldora no se dispensase ya en todos los Estados miembros con receta médica, ¿tiene intención la Comisión de hacer uso de sus competencias en virtud del artículo 12 de la Directiva 92/27/CEE (1), según las cuales podría establecer directrices sobre el etiquetado y prospecto de los anticonceptivos orales, sobre la formulación de advertencias, sobre la información relativa a la automedicación y sobre la legibilidad de las indicaciones?

(1) DO nº L 113 de 30. 4. 1992, p. 8.

Respuesta común a las preguntas escritas E-1428/95, E-1429/95 y E-1430/95 dada por el Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1995)

La Directiva 92/26/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a la clasificación para su dispensación de los medicamentos de uso humano constituye una primera fase de armonización de este tema a nivel comunitario. En dicha Directiva se señalan, por un lado, las categorías de dispensación de medicamentos establecidas por los Estados miembros y, por otro, los criterios que éstos aplican para clasificar los medicamentos en tales categorías, de modo que un Estado miembro no puede establecer categorías ni criterios distintos de los señalados en la Directiva. El hecho de que un producto determinado o categoría de producto determinada se clasifique de modo diferente en los Estados miembros no constituye por sí mismo una infracción de la Directiva.

Según la información de que dispone la Comisión, las autoridades neerlandesas ya no tienen la intención de dispensar la píldora anticonceptiva sin receta. En cualquier caso, no corresponde a la Comisión pronunciarse sobre la legitimidad de las decisiones particulares adoptadas por los

Estados miembros en aplicación de los criterios de clasificación fijados en la Directiva 92/26/CEE.

La decisión de incluir o no un medicamento determinado o una categoría de medicamentos, como las píldoras anticonceptivas, en el régimen del seguro de enfermedad es competencia exclusiva de las autoridades nacionales, siempre que dicha decisión se adopte con criterios objetivos y comprobables, independientemente del origen de los productos correspondientes (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de febrero de 1984 en el asunto 238/82 (Duphar), Recopilación (1984), p. 523, y la Directiva 89/105/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988) (1).

La Directiva 92/28/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a la publicidad de los medicamentos para uso humano obliga a los Estados miembros a prohibir la publicidad destinada al público de medicamentos que sólo puedan dispensarse con receta médica y les permite prohibir la publicidad de medicamentos que, aunque puedan obtenerse sin receta, sean reembolsables. Sin embargo, la Directiva no obliga a los Estados miembros a autorizar la publicidad de los medicamentos que pueden dispensarse sin receta médica. No corresponde a la Comisión pronunciarse sobre la conveniencia de autorizar o no la publicidad destinada al público en dicho caso.

En su artículo 14, la Directiva 89/552/CEE del Consejo prohíbe la publicidad televisada de medicamentos que únicamente puedan obtenerse por prescripción facultativa en el Estado miembro del que dependa el organismo de radiodifusión televisiva. Por tanto, esta medida restrictiva no afecta a los medicamentos de venta libre. Además, según el artículo 3 de la misma Directiva, los Estados miembros tienen la facultad de establecer normas más estrictas o más detalladas en los sectores coordinados por la Directiva en los organismos de radiodifusión televisiva de su competencia. Por consiguiente, puede haber diferencias entre los regímenes, más o menos restrictivos, que los Estados miembros aplican a sus organismos de radiodifusión a fin de tener en cuenta las particularidades nacionales. En cambio, los Estados miembros no pueden obstaculizar la libre recepción y retransmisión de emisiones procedentes de otros Estados miembros (artículo 2), con la única excepción de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 (infracción del artículo 22 sobre protección de menores). Por otra parte, retomando el ejemplo señalado por Su Señoría, el hecho de que sus emisiones se reciban en los Países Bajos no autoriza a un organismo de radiodifusión que dependa de la competencia de otro Estado miembro a difundir publicidad sobre la píldora anticonceptiva si la legislación a que está sujeto dicho organismo (en este caso, la legislación luxemburguesa) prohíbe esa publicidad.

Según la información de que dispone la Comisión, en ningún otro Estado miembro se dispensa sin receta médica la píldora anticonceptiva. En realidad, el hecho de que algunos medicamentos se puedan obtener sin receta médica en un Estado miembro y no en otro no es un obstáculo a la libre circulación de mercancías, ya que los productos nacionales y los productos importados están sometidos al mismo régimen en uno y otro Estado miembro. Por lo demás, esta situación sigue siendo muy frecuente, pese a la Directiva 92/26/CEE, la cual, en el apartado 3 de su artículo 6, establece que la Comisión debe presentar al Consejo antes del 31 de marzo de 1996 un informe sobre la aplicación de la

misma. Entonces será el momento de examinar si con la adopción y la aplicación de la Directiva 92/26/CEE se ha logrado una convergencia suficiente de las decisiones nacionales sobre clasificación. Si no fuera así, la Comisión se vería sin duda inducida a proponer una armonización más profunda de la cuestión.

Hasta el momento, no ha sido necesario adoptar directrices sobre la formulación de advertencias y la información relativa a la automedicación en la etiqueta y el prospecto de los medicamentos de uso humano, como lo autoriza el artículo 12 de la Directiva 92/27/CEE del Consejo. La Comisión considera que la posible modificación de la clasificación de la píldora anticonceptiva no cambia esa apreciación. Sin embargo, la Comisión tiene el propósito de adoptar directrices sobre la legibilidad de los prospectos, como lo autoriza también el artículo 12 de la Directiva 92/27/CEE, sin que ello guarde relación alguna con la decisión prevista.

(1) DO nº L 40 de 11. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-1439/95

de Klaus Rehder (PSE)

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/71)

Asunto: Costes reales del transporte

Hace algún tiempo, el Parlamento Europeo insistió en que se determinaran los «costes reales» de cada medio de transporte y en que, al hacerlo, se considerara especialmente en el cálculo la contaminación del medio ambiente provocada por los distintos medios de transporte.

¿Hasta dónde ha llegado hasta el momento la Comisión en este cálculo, absolutamente necesario, de los «costes reales» en todos los sectores del transporte? ¿De qué resultados se dispone?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**

(14 de julio de 1995)

Como ya se anunció en el Parlamento, la Comisión tiene previsto presentar a finales de 1995 una comunicación sobre los costes de la infraestructura y los costes externos de los diferentes modos de transporte. Se están efectuando los trabajos preparatorios.

A este respecto, la Comisión encargó un estudio comparativo de diversas publicaciones recientes sobre la internalización de los costes externos del transporte. Se envía un ejemplar del mismo a Su Señoría y a la Secretaria General del Parlamento.

PREGUNTA ESCRITA E-1445/95**de Christine Oddy (PSE)****a la Comisión***(22 de mayo de 1995)**(95/C 257/72)*

Asunto: Ayuda financiera a la industria cinematográfica europea

¿Qué medidas tomará la Comisión para apoyar a la industria cinematográfica europea?

¿Ampliará la cobertura del Fondo Europeo de Inversiones para cubrir las necesidades de la industria audiovisual?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión***(30 de junio de 1995)*

El 8 de febrero de 1995, la Comisión aprobó dos propuestas de decisión del Consejo relativas a un programa MEDIAS II, que comprende el período del año 1996 al 2000 ⁽¹⁾. Estas decisiones tratan, respectivamente, de la formación de los profesionales del sector audiovisual, por una parte, y del estímulo al desarrollo y la distribución de obras audiovisuales europeas, por otra.

Actualmente están en fase de estudio en el Parlamento, el Consejo y el Comité Económico y Social.

Además, de conformidad con las conclusiones de la Conferencia Europea del Audiovisual (celebrada en Bruselas, del 30 de junio al 2 de julio de 1994), la Comisión emprendió un estudio y una concertación del sector profesional en cuestión, con el fin de examinar la viabilidad de instrumentos financieros que permitan canalizar las inversiones privadas hacia la industria audiovisual de programas.

⁽¹⁾ COM(94) 523.

PREGUNTA ESCRITA E-1447/95**de Christine Oddy (PSE)****a la Comisión***(22 de mayo de 1995)**(95/C 257/73)*

Asunto: Régimen europeo del azúcar

¿Qué medidas va a tomar la Comisión para garantizar que las cuotas británicas de producción de azúcar se mantienen y no se reducen, teniendo en cuenta que el Reino Unido es un importador neto de azúcar?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión***(8 de junio de 1995)*

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1101/95 del Consejo ⁽¹⁾, por el que establecen las normas de producción y de otros tipos que se aplicarán en el sector del azúcar de la Comunidad desde el 1 de julio de 1995, las cuotas actuales de producción de este sector se mantendrán durante las seis próximas campañas de comercialización (1995/96—2000/2001). Simultáneamente, se ha establecido un nuevo mecanismo para llevar a cabo una reducción de los niveles de la producción garantizada por las cuotas en caso de que ello resulte necesario para una o más de esas campañas de comercialización, con objeto de garantizar la observancia de las obligaciones asumidas por la Comunidad en el acuerdo de agricultura de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay.

El nuevo mecanismo consistirá en la aplicación de coeficientes fijos que predeterminan de manera equilibrada el reparto de las reducciones que sean necesarias entre los distintos productos (azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina), entre las regiones productoras y entre las cuotas individuales A y B. Estos coeficientes se basan en las actuales garantías de comercialización dadas a los productores por medio de las cuotas. Por lo tanto, se han tomado en consideración las situaciones específicas de suministro de mercados como, por ejemplo, el del Reino Unido, una gran parte de cuyos suministros de azúcar depende históricamente del refinado de azúcar de caña en bruto importado principalmente de los países ACP, esencialmente los que figuran en el Protocolo correspondiente del cuarto Convenio de Lomé, en virtud de acuerdos de importación preferente.

La conveniencia de aplicar el nuevo mecanismo se examinará a su debido tiempo, antes del 1 de octubre de cada campaña de comercialización, a la vista de los datos del mercado recogidos en el balance comunitario de azúcar y en la pérdida media prevista en el sistema específico de autofinanciación del sector del azúcar y en la pérdida media prevista en el sistema específico de autofinanciación del sector del azúcar. Este examen se realizará en estrecha cooperación con las autoridades de los Estados miembros, representadas en el Comité de gestión del azúcar. Si fuera necesario aplicar alguna reducción, ésta afectará a todos los productores sujetos a cuotas, incluidos los del Reino Unido, y se hará por medio de los coeficientes antes mencionados.

Sin embargo, la Comisión desea subrayar que el momento y la magnitud de cualquier reducción dependerá de la evolución de varios factores variables e impredecibles que influyen directamente en el nivel y el coste de las exportaciones de azúcar cubiertas por el acuerdo de agricultura. Igualmente, deberán reflejar los resultados de otros instrumentos y medidas de gestión que se aplicarán en el sector del azúcar durante las seis próximas campañas de comercialización.

⁽¹⁾ DO nº L 110 de 17. 5. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1459/95
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL)

a la Comisión
(22 de mayo de 1995)
(95/C 257/74)

Asunto: Servicios universales y servicios reservables

El Consejo de Ministros reunido el 7 de febrero de 1994 ⁽¹⁾ aprobó una resolución en la que solicitaba a la Comisión que adoptara lo antes posible, antes del 1 de julio de 1994, medidas relativas a la definición de los servicios «universales» y a la garantía de viabilidad de sus suministradores, en el marco de la definición de los servicios «reservables» y otros. A pesar de transcurrido un año desde la aprobación de dicha resolución por parte del Consejo y seis meses desde el plazo límite fijado, la Comisión no ha presentado ninguna propuesta al respecto ni justificado las razones de su actitud.

¿Podría indicar la Comisión:

1. las razones de este retraso injustificado y la fecha en la que piensa presentar sus propuestas;
2. si tiene intención de proponer medidas para los servicios «universales» y los servicios «reservables» en la misma directiva;
3. si está de acuerdo con que la propuesta de directiva se base en el artículo 100A, como ha solicitado, entre otros, el Parlamento Europeo;
4. si piensa incluir entre las medidas contenidas en la directiva las propuestas del Parlamento Europeo sobre los servicios «reservables» y, en particular, el servicio postal transfronterizo y los impresos con múltiples destinatarios, con objeto de garantizar la supervivencia económica de los prestadores de servicios «universales»?

⁽¹⁾ DO nº C 48 de 16. 2. 1994, p. 3.

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1995)

Tras la Resolución del Consejo de 7 de febrero de 1994, se realizó una amplia consulta a las partes interesadas. Acto seguido, la Comisión empezó a elaborar propuestas concretas. No obstante, la complejidad del problema obliga a evaluar en profundidad una amplia gama de aspectos jurídicos, económicos y de competencia que impidieron a la Comisión finalizar su labor en 1994.

En el programa de trabajo de la Comisión para 1995 ⁽¹⁾ se halla el establecimiento de un marco regulador de los servicios postales. Durante los últimos meses, la Comisión ha estado trabajando en proyectos de propuestas de desarrollo de los servicios postales de la Comunidad, como lo han solicitado el Parlamento y el Consejo. La Comisión aún está examinando algunas opciones para lograr la armonización y liberalización necesarias de los servicios

postales, pero presentará próximamente propuestas al respecto.

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta que dio a la pregunta oral H-389/95 del Sr. Crowley durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones del Parlamento de junio de 1995 ⁽²⁾.

⁽¹⁾ COM(95) 26.

⁽²⁾ Debates del Parlamento Europeo (junio de 1995).

PREGUNTA ESCRITA E-1463/95

de James Moorhouse (PPE)

a la Comisión
(22 de mayo de 1995)
(95/C 257/75)

Asunto: Fallecimientos debidos al bloqueo de chimeneas y conductos de humo

¿Tiene conocimiento la Comisión de que muchas muertes por intoxicación por monóxido de carbono se producen como consecuencia de que, por una serie de razones, los conductos de humo y las chimeneas están atascados?

¿Tiene la Comisión algún plan, como un deshollinado anual obligatorio de las chimeneas, para corregir esto?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(15 de junio de 1995)

La Comisión es consciente de los riesgos potenciales del monóxido de carbono, que puede tener varias procedencias, como chimeneas o conductos de humo atascados, una ventilación insuficiente, la colocación incorrecta de la salida de humos o un mantenimiento defectuoso de la instalación.

La Comisión ha adoptado varias medidas que contribuyen a subsanar esta situación, si bien se trata de medidas que se refieren a productos en concreto. Cabe mencionar la Directiva 90/396/CEE, de 29 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas ⁽¹⁾, la Directiva 92/42/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos ⁽²⁾ y la Directiva 89/106/CEE, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽³⁾, que abarca algunos aspectos del diseño de chimeneas.

La Comisión considera que la construcción y el mantenimiento de los edificios son competencia de los Estados miembros y, especialmente, de las autoridades regionales y locales. Por consiguiente, es preferible que la decisión de deshollinar u otro método de mantenimiento de las chime-

neas corresponda a los Estados miembros, que adoptarán las medidas más adecuadas en función de las circunstancias locales.

(¹) DO nº L 196 de 26. 7. 1990.

(²) DO nº L 167 de 22. 6. 1992.

(³) DO nº L 40 de 11. 2. 1989.

PREGUNTA ESCRITA E-1473/95

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Ana Miranda de Lage (PSE)**

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/76)

Asunto: Desarrollo y pobreza en la antigua Unión Soviética

La mejoría que han experimentado las economías de algunos países de Europa Central no ha llegado a la antigua Unión Soviética.

La OIT ha puesto de manifiesto el deterioro de los niveles de vida, por ejemplo, en Rusia y Ucrania y advierte que son ciertos los riesgos de inestabilidad social y la desintegración del tejido social en esos países de la antigua Unión Soviética.

¿Dispone la Comisión de indicadores para confirmar estas estimaciones?

¿Qué relación guarda este deterioro con el aumento de los movimientos migratorios, la intolerancia y el incremento de la criminalidad?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(26 de junio de 1995)

El año 1994 se caracterizó por la continuación de la recesión (disminución del Producto Interior Bruto (PIB) de un 17 % en Rusia y de un 22 % en Ucrania). El acusado descenso de la producción industrial (al 50 % de su nivel de 1990 en Rusia y al 61 % en Ucrania) ha acarreado un aumento del desempleo, en gran medida interiorizado. En Rusia, la tasa de desempleo oficial sería el 4 % de la población activa. Según la Oficina Internacional del Trabajo, esa tasa sería del 9 %. Si se suma el desempleo interiorizado y exteriorizado, se llegaría a una tasa del 38 %. En Ucrania, el índice de desempleo sería del 40 %.

Este ascenso del desempleo, combinado con la expansión de los servicios, ha originado una explosión de las desigualdades, traducida en el acaparamiento de una gran parte del

valor añadido producido a escala nacional por algunos sectores y por las actividades especulativas. La distancia entre los extremos pasó en Rusia de 8,4 a 14,5 entre marzo de 1993 y junio de 1994. Esta variación se ha registrado en un contexto de empobrecimiento general de la población, como así lo atestigua la evolución de los indicadores de natalidad y de mortalidad. La esperanza de vida, que en 1990 era de 64 años para los hombres y de 74,4 años para las mujeres, ha caído a 58 y 68 años. El empobrecimiento ha ido acompañado de una extensión generalizada de la economía paralela (equivalente al 60 % del PIB según algunas fuentes).

Influidas por la dificultad de la situación, las respuestas de los gobiernos han sido distintas. En Ucrania, se están deteriorando los servicios sociales, educativos y sanitarios (epidemia de cólera en 1994). No obstante, desde la huelga de los mineros del verano de 1993, la población está tranquila, preocupada en su mayoría por su supervivencia. En Rusia, el Gobierno emprendió en 1991 la reforma de la seguridad social, sobre todo mediante la creación del subsidio de desempleo y la extensión de la ayuda social. Pero, dados los problemas de recaudación, el Gobierno delega su función en las regiones, acentuando así las desigualdades entre los ciudadanos de la Federación.

PREGUNTA ESCRITA E-1474/95

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Ana Miranda de Lage (PSE)**

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/77)

Asunto: Cumbre de Copenhague y la Unión Europea

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague ha puesto de manifiesto que el gran desafío y objetivo fundamental de los países desarrollados ha de ser la erradicación de la pobreza.

¿Cuáles son o serán las aportaciones de la Unión Europea a los objetivos fijados por la Cumbre Social de Copenhague?

¿Qué seguimiento hará la Comisión de las conclusiones de esta Cumbre?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(18 de julio de 1995)

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, tuvo como resultado la

formulación de una visión general y consensuada del desarrollo social. La declaración política, así como el programa de acción, hacen especial hincapié en la importancia de la erradicación de la pobreza en todo el mundo. La Comunidad, que participó activamente en la Cumbre, se ha comprometido a aplicar sus conclusiones, tanto en la Comunidad como en su cooperación con países en desarrollo.

La Comunidad desempeñó un papel fundamental en el resultado de la Cumbre. Diversas políticas comunitarias vigentes, internas y externas, contribuyeron a los objetivos definidos en Copenhague. Por lo que respecta a la lucha contra la pobreza, pueden señalarse diversas acciones comunitarias.

Las Naciones Unidas declararon 1996 Año Internacional para la erradicación de la pobreza. En su programa de acción social a medio plazo, la Comisión señala que

«1996 se dedicará a la apertura de un debate a escala europea sobre la pobreza y la exclusión social, que servirá de base para la determinación de la posibilidad de emprender acciones concertadas».

La Comisión prevé celebrar en 1996 la primera reunión del Foro Europeo de política social, a fin de iniciar un debate general sobre los problemas de la exclusión social, la integración, el racismo y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde 1975, la Comisión ya ha aplicado programas piloto para combatir la pobreza y la exclusión social. Se presentó al Consejo en septiembre de 1993 una propuesta de la Comisión de un nuevo programa, algo más amplio, para combatir la exclusión social y promover la solidaridad ⁽¹⁾ (previsto para el período 1994—1999), todavía no adoptado por el Consejo.

La erradicación de la pobreza es uno de los cuatro objetivos principales de la política comunitaria de cooperación, tal como se establece en el Tratado de la Unión Europea. En diciembre de 1993, el Consejo adoptó una Resolución sobre este tema, a partir de una propuesta de la Comisión ⁽²⁾. Uno de sus objetivos es incrementar la eficacia de las políticas de cooperación de la Comunidad en este ámbito mediante una mayor coordinación.

Por lo que respecta a las consecuencias específicas de la Cumbre de Copenhague, la Comisión tiene la intención de preparar una estrategia apropiada, que tenga en cuenta las competencias comunitarias y el principio de subsidiariedad.

⁽¹⁾ COM(93) 435 final.

⁽²⁾ COM(93) 518.

PREGUNTA ESCRITA E-1475/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/78)

Asunto: Ayuda de la Unión Europea a Guatemala

¿Qué acciones concretas ha desarrollado durante este año la Comisión de apoyo al proceso de pacificación y normalización en Guatemala?

¿Qué ayudas materiales se han aportado desde la Comisión a las comunidades de Guatemala desplazadas por la guerra y repatriadas a la sociedad?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(7 de julio de 1995)

La ayuda de la Comunidad, que durante mucho tiempo se ha limitado a las iniciativas de carácter humanitario, ha conocido un crecimiento significativo a partir de 1986, gracias a la vuelta discreta de un régimen con tendencias democráticas en Guatemala. Es en 1986 cuando la cooperación entre la Comunidad y Guatemala empezó a cobrar importancia. Desde entonces hasta ahora el monto total concedido en forma de donaciones ha sido de 181 millones de ecus (217 millones de dólares estadounidenses).

En 1994 la parte fundamental de la cooperación comunitaria se ha dedicado a:

- la cooperación financiera y técnica: 33,89 millones de ecus
- la ayuda a poblaciones desarraigadas: 8,77 millones de ecus
- la ayuda humanitaria: 0,83 millones de ecus
- la ayuda alimentaria: 4,9 millones de ecus
- la ayuda a través de las ONG: 2,54 millones de ecus

Actualmente, los principales sectores de intervención de la Comunidad son:

- el desarrollo o, en muchos casos, el predesarrollo de zonas rurales marginadas a través de microproyectos rurales y de apoyo a la producción;
- el apoyo a la reforma agraria, de forma coherente respecto al que se ha dado, al resto de los países de la región;
- el apoyo al sector informal, que concierne a gran parte de la población, principalmente urbana (unos 800 000 empleos), y que representa un 20 % del PIB;
- el apoyo a favor de la democracia y de los derechos del hombre;
- la ayuda a los refugiados y el refuerzo institucional.

En 1994 la contribución comunitaria en favor de los desplazados y repatriados en Guatemala se concretizó en la financiación de 17 proyectos por una cantidad total de 9,6 millones de ecus. La mayor parte de los proyectos (15 proyectos por una cantidad total de 8,77 millones de ecus) están destinados a la reinserción socio-económica de las poblaciones desarraigadas, a través de acciones de reactivación de la producción, y de rehabilitación de infraestructuras y servicios sociales básicos.

Paralelamente a este tipo de intervención de ayuda a la autosuficiencia de poblaciones desarraigadas, la Comisión ha llevado a cabo dos operaciones de «ayuda humanitaria» (2 proyectos por una cantidad total de 830 000 ECU), una en favor de desplazados y otra de apoyo a la repatriación. Todas estas acciones en beneficio de la población desplazada y repatriada también han contribuido a reforzar el clima y el proceso de diálogo, de concertación y de paz en el país.

PREGUNTA ESCRITA E-1478/95

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)**

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/79)

Asunto: Sociedad de la información y cambio social

Las sociedades desarrolladas afrontan el desafío de las nuevas tecnologías que previsiblemente ocasionarán profundos cambios sociolaborales.

¿Cómo piensa la Comisión que pueden corregirse o neutralizarse los efectos de la «Sociedad de la información» en el debilitamiento del tejido social y en la posible desvertebración y ruptura de la cohesión interna en nuestras sociedades?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1995)

La sociedad de la información tendrá que explotar las posibilidades tanto económicas como sociales de los nuevos sistemas de información y comunicación. Estos sistemas favorecen la competitividad económica y brindan al mismo tiempo nuevas oportunidades de intercambio social y cultural. Esta dualidad se refleja en el ámbito de la organización del trabajo. El progreso tecnológico y la intensificación de la competencia exigen una capacitación laboral más elevada, pero a la vez las tecnologías de la información y la comunicación ofrecen nuevos instrumentos de educación y formación.

Las comunicaciones interactivas multimedia permiten recuperar el intercambio humano en toda su plenitud,

acercándolo a la presencia física (al contrario que los medios tradicionales como el teléfono, la escritura, la radio o la televisión). Al hacer posible el intercambio simultáneo de voz, textos e imágenes, estas comunicaciones pueden contribuir a reforzar la cohesión social y cívica. Los servicios de interés general (en particular los de salud, educación y formación y servicios sociales) podrán utilizarlas no solamente para mejorar su gestión, sino también para acercarse a los ciudadanos. Por otro lado, si se ponen al servicio del intercambio interpersonal y la distribución de la información, estas tecnologías constituirán un instrumento insustituible para el reforzamiento de los vínculos sociales y democráticos.

Como suele suceder, las innovaciones tecnológicas suscitan interrogantes y temores. Sin embargo, no son más que un instrumento que debe ser objeto de apropiación social y cultural.

La Comisión reconoce la importancia de este nuevo reto y, en este contexto, presentará un libro verde sobre las repercusiones sociales de la sociedad de la información en el segundo semestre de 1996. A tal efecto, estará asistida por un grupo de expertos dedicado exclusivamente a estas cuestiones, grupo que se reunió por vez primera el 18 de mayo de 1995. Además, la Comisión, deseosa de abrir un debate lo más amplio posible, ha decidido, en particular, organizar un foro sobre la sociedad de la información. Sus actividades comenzarán en julio de 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1479/95

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)**

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/80)

Asunto: Apoyo a Nicaragua

¿De qué manera ha apoyado la Comisión los esfuerzos del Gobierno de Nicaragua para establecer una Procuraduría de los derechos humanos en aquel país?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

La eventual creación en Nicaragua de una instancia protectora de los derechos humanos es una de las cuestiones que actualmente se está discutiendo en este país centroamericano, encontrándose la norma legislativa de constitución en una fase de estudio y análisis.

La Comisión considera de fundamental importancia el papel que representa esta figura de defensa de los derechos humanos en toda la región latinoamericana, constituyendo, por ello, el apoyo a esta institución una de las prioridades de la política de cooperación de la Comunidad en el ámbito de

la democratización y los derechos humanos. En este sentido, la Comisión viene apoyando financieramente desde 1991 diversas acciones cuyos beneficiarios han sido y son las Procuradurías de derechos humanos de América Latina.

Por lo que respecta a Nicaragua, en el caso de que finalmente instaurara esta institución, la Comisión mostraría toda su disposición para analizar y apoyar, como ha hecho con otros países latinoamericanos, una eventual solicitud de financiación por parte de este organismo para que pueda desempeñar eficientemente las funciones que por ley le sean atribuidas.

PREGUNTA ESCRITA E-1481/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/81)

Asunto: Pobreza y racismo

Según datos de la OIT, a finales de 1994 podía estimarse que 1 300 millones de personas vivían en condiciones de pobreza en el mundo.

En los países desarrollados las poblaciones más vulnerables son determinadas minorías, emigrantes, refugiados, etc.

¿No estima la Comisión que existe un campo de acción concreto para combatir la pobreza como agente del racismo en la Unión Europea?

¿No considera la Comisión que sería conveniente disponer de un programa orientado específicamente a luchar contra esa relación entre racismo y pobreza?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(4 de julio de 1995)

Desde la adopción en junio de 1986 de la Declaración Común del Parlamento, del Consejo, de los representantes de los Estados miembros reunidos en el Consejo y de la Comisión, la lucha contra el racismo y la xenofobia ha sido objeto de varias declaraciones del Consejo Europeo, demostrando particularmente su firme voluntad de luchar por todos los medios disponibles contra las manifestaciones de intolerancia y racismo y pidiendo a los Estados miembros y a la Comisión que refuercen la protección jurídica de los nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros.

En lo que atañe a la lucha contra la pobreza en la Comunidad, la Comisión está llevando a cabo programas plurianuales de acción desde 1975. El último de estos programas, destinado a cubrir el período 1994—1999, se

presentó al Consejo en septiembre de 1993, pero todavía no ha sido adoptado.

Sin embargo, el programa de acción social a plazo medio (1995—1997) de la Comisión hace hincapié en la necesidad de proseguir las medidas de lucha contra la exclusión. El programa también pone de relieve la necesidad de una acción concertada para luchar contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en nuestra sociedad. La Comisión se compromete a presentar, antes de que acabe este año, un plan de acción contra el racismo. Este plan también tendrá en cuenta las conclusiones que extraiga el Consejo Europeo de las diferentes colaboraciones que había solicitado durante su reunión de Corfú y las recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia.

Por último, la Comisión organizará en marzo de 1996 la primera reunión del Foro Europeo sobre política social con el fin de lanzar un gran debate, especialmente sobre los temas de la marginación social, el racismo y los derechos sociales fundamentales de los ciudadanos. En este contexto la Comisión tiene la intención de organizar con el Parlamento una audiencia pública sobre la revisión de la Carta de 1989 de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores para, llegado el caso, extenderla a todos los ciudadanos.

PREGUNTA ESCRITA E-1482/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)

a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/82)

Asunto: Pobreza en la Unión Europea

Pese a los acreditados sistemas de protección social, la extensión de la pobreza y de la marginación no ha perdonado a los países de la Europa Occidental.

Los países económicamente más poderosos de la Unión Europea ofrecen cifras alarmantes de personas sin hogar.

¿Por qué siguen bloqueando en el Consejo determinadas acciones comunitarias de lucha contra la pobreza?

¿Qué acciones alternativas podría presentar la Comisión para cooperar en corregir estas graves situaciones?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(18 de julio de 1995)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por la creciente gravedad de la pobreza en la Unión Europea. Desde 1975, la Comunidad ha aplicado una serie de programas para combatir la pobreza y la exclusión social. El

tercero y más reciente de estos programas, el programa para la integración social y económica de los grupos menos privilegiados («Pobreza 3») ⁽¹⁾ estuvo vigente de 1989 a 1994.

En septiembre de 1993, la Comisión presentó una propuesta, Decisión 89/457/CEE del Consejo, de 18. 7. 1989, de un nuevo programa de acción a medio plazo para combatir la exclusión y promover la solidaridad — un nuevo programa para apoyar y estimular la innovación (1994—1999) ⁽²⁾, algo más amplio, con la intención de que siguiera sin dilación a su predecesor, pero el Consejo todavía no lo ha adoptado.

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 2. 8. 1989.

⁽²⁾ COM(93)435 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1484/95

de Fausto Bertinotti (GUE/NGL)
a la Comisión

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/83)

Asunto: Construcción de una línea eléctrica en Verbano-Cusio-Ossola y respeto de la normativa comunitaria

Considerando que el Ente Nacional de la Energía Eléctrica italiano (ENEL) pretende construir una nueva línea eléctrica desde Passo San Giacomo en Val Formazza hasta Turbigo;

Considerando que, mediante Decisión de 28 de febrero de 1994, la Junta Regional de Piemonte emitió un dictamen favorable respecto de las repercusiones de este proyecto en el medio ambiente, teniendo en cuenta únicamente los efectos directos de la línea eléctrica sobre las personas;

Considerando que, tal como se prevé en el artículo 3 de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ la evaluación de las repercusiones de la línea eléctrica en el medio ambiente debería haber tomado en consideración tanto los efectos directos como indirectos sobre las personas;

Considerando que todo el mundo reconoce que las líneas de alta tensión pueden ocasionar daños graves a la salud;

1. ¿No opina la Comisión que debería presentar un recurso de incumplimiento de conformidad con el artículo 169 del Tratado contra el Estado italiano por haber violado el artículo 3 de la Directiva 85/337/CEE?;
2. ¿No cree la Comisión que es necesario presentar una propuesta de directiva que fije normas de protección relativas a la exposición a campos magnéticos?.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1995)

1. Los proyectos mencionados por Su Señoría figuran en la letra b) del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Según lo dispuesto en dicha Directiva, antes de que se conceda su autorización, los proyectos que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en particular debido a su naturaleza, dimensiones o localización, deben someterse a una evaluación en lo que se refiere a sus repercusiones (artículo 2 de la Directiva).

En Italia, el tipo de proyecto a que se hace referencia no está sometido a una evaluación de impacto ambiental en el sentido de la directiva anteriormente mencionada, ya que ese Estado miembro no ha adoptado medidas de incorporación de la Directiva 85/337/CEE a su Derecho interno en lo que respecta a la mayor parte de los proyectos mencionados en el Anexo II de la presente Directiva. La Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción respecto a Italia, que se halla en la fase de dictamen motivado.

2. Se remite a Su Señoría a las respuestas de la Comisión a la pregunta oral H-660/94 ⁽¹⁾ del Sr. Smith y a las preguntas escritas E-2606/94 ⁽²⁾ de la Sra. Kinnock, E-2156/94 ⁽³⁾ del Sr. Hughes y E-757/93 ⁽⁴⁾ del Sr. Bird y a las peticiones 751/94, 676/94 y 471/90, que tratan de las repercusiones de las líneas de alta tensión en la salud.

La propuesta modificada de Directiva del Consejo ⁽⁵⁾ sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos contiene disposiciones cuyo objetivo es la protección de los trabajadores contra los campos y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo (diciembre de 1994)

⁽²⁾ DO nº C 103 de 24. 4. 1995.

⁽³⁾ DO nº C 88 de 10. 4. 1995.

⁽⁴⁾ DO nº C 332 de 28. 11. 1994.

⁽⁵⁾ DO nº C 230 de 19. 8. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1487/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE)
y Juan Colino Salamanca (PSE)

al Consejo

(22 de mayo de 1995)

(95/C 257/84)

Asunto: Acuerdo de Schengen

Al entrar en vigor el Acuerdo intergubernamental de Schengen entre siete países de la Unión Europea, ¿dispone el Consejo de elementos e información para estimar cuándo se

unirán a este Acuerdo de Schengen los restantes miembros de la Unión Europea?

Respuesta

(3 de agosto de 1995)

El Acuerdo de Schengen es un acuerdo intergubernamental, celebrado en un marco institucional y jurídico distinto del de la Unión Europea. Cuenta por lo tanto con sus propias estructuras de trabajo.

La información al respecto de que dispone el Consejo de la Unión Europea es puramente oficiosa. Por ello, el Consejo no puede facilitarla a Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-1494/95

de Johanna Maij-Weggen (PPE)
a la Comisión

(22 de mayo de 1995)
(95/C 257/85)

Asunto: Participación neerlandesa en el programa comunitario Konver

1. ¿Puede confirmar la Comisión que a los Países Bajos sólo se les ha concedido un importe de 25 millones de florines neerlandeses procedentes del programa comunitario Konver?
2. ¿Puede confirmar la Comisión que los Países Bajos habían solicitado 25 millones de ecus, lo que constituye una solicitud modesta en relación con la dotación total del programa, de más de 1 000 millones de florines?
3. ¿Por qué motivo se le han asignado a los Países Bajos, vista su modesta solicitud, sólo 25 millones de florines, es decir, alrededor de la mitad del importe reclamado?
4. ¿A cuánto ascienden los importes solicitados y recibidos por los demás Estados miembros de la Unión Europea en relación con el citado programa?
5. ¿Cuáles han sido los criterios aplicados para la obtención de fondos del programa Konver? ¿Cómo han aplicado dichos criterios los distintos Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(26 de junio de 1995)

El procedimiento de atribución de créditos KONVER a los Estados miembros no permite que éstos soliciten importes predeterminados. La Comisión pidió a todos los Estados miembros que la comunicaran, antes del 31 de agosto de 1994, las pérdidas de puestos de trabajo en actividades de defensa registradas o previstas entre 1990 y 1997.

La Comisión encomendó el análisis de esos datos a un instituto independiente y reconocido.

Ponderando de forma diferenciada las pérdidas de puestos de trabajo en las industrias de defensa y en las bases militares, la Comisión consideró la repercusión a escala regional en las distintas categorías para, de este modo, repartir los créditos entre los Estados miembros. El siguiente cuadro recoge el resultado del reparto. Los datos de los Países Bajos son proporcionales a la importancia de sus pérdidas de empleo en el contexto europeo.

Por lo que respecta a los nuevos Estados miembros, sólo Suecia recibirá créditos al amparo de la iniciativa KONVER. El importe que se indica a continuación es consecuencia de una decisión separada de la Comisión y, por lo tanto, no puede integrarse en el total previsto en un principio para los doce Estados miembros.

KONVER

Desglose entre Estados miembros 1994-1997

Estado miembro	Dotación en %	Dotación en millones de ecus (precios de 1994)
Bélgica	2,29	11,45
Dinamarca	0,47	2,35
Alemania	43,88	219,40
Grecia	2,55	12,75
España	4,66	23,30
Francia	14,03	70,15
Italia	9,06	45,30
Luxemburgo	0,07	0,35
Países Bajos	2,29	11,45
Portugal	1,56	7,80
Reino Unido	19,14	95,70
Suecia		3,26

PREGUNTA ESCRITA E-1496/95

de Johanna Maij-Weggen (PPE)

a la Comisión

(12 de mayo de 1995)
(95/C 257/86)

Asunto: Ayudas a la repatriación de refugiados procedentes de Eritrea

1. ¿Puede indicar la Comisión qué medidas ha adoptado con objeto de fomentar la repatriación a Eritrea de refugiados que permanecen en la región?
2. ¿Puede indicar la Comisión en qué medida contribuye cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea a la resolución de este problema?
3. ¿Existe algún tipo de coordinación entre la Unión Europea y los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(29 de junio de 1995)

1. La intervención de la Comisión para incitar o estimular el regreso a Eritrea de los refugiados consiste en los siguientes medios:

— Un programa de corta duración, de 20 millones de ecus, de ayuda a la reconstrucción y a la recuperación económica. Destacan en él:

— la parte del proyecto de infraestructura social dedicada a educación

— el proyecto de pozos de agua

— un programa de control de la malaria en la Vertiente Occidental, por un importe de 740 000 ecus.

— Los cinco proyectos que, sumando un total de 3,4 millones de ecus, forman parte de la iniciativa de rehabilitación en Gash/Setit y en la región de Barka (con cargo a la partida presupuestaria B7-5076).

2. Tanto los Estados miembros como la Comisión tratan de propiciar y fomentar la vuelta de los refugiados mejorando todos los aspectos infraestructurales (incluida la infraestructura social) que resultarán más afectados por el regreso. A esta tarea dedicó Proferi (un plan de rehabilitación de las zonas eritreas repoblables) las jornadas de trabajo celebradas del 17 al 20 de mayo de este año en Asmara.

3. El único Estado miembro representado en Eritrea es Italia. Alemania tiene previsto establecer allí su Embajada el mes próximo. Y en cuanto a la Comisión, inauguró la Delegación de Asmara el día 22 del pasado mes de mayo. Por lo tanto, la coordinación con los Estados miembros en el propio país acaba simplemente de comenzar. Naturalmente, la coordinación entre los distintos donantes ya existía antes y se mantuvo, además, en las jornadas de Proferi en Eritrea y en Ginebra. Por otra parte, no cabe duda de que aumentará la coordinación con los Estados miembros y las organizaciones internacionales a medida que vayan abriéndose más delegaciones.

PREGUNTA ESCRITA E-1512/95

de Johanna Maij-Weggen (PPE)

a la Comisión

(31 de mayo de 1995)

(95/C 257/87)

Asunto: La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección de los animales

Con referencia a mi pregunta social E-2302/94 ⁽¹⁾ y a los debates celebrados en la actualidad entre la Comisión, por un lado, y Canadá y Estados Unidos, por otro, ¿puede indicar la Comisión con urgencia:

1. qué progresos se han alcanzado en cuanto a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3254/91 ⁽²⁾, que ha de entrar en vigor el 1 de enero de 1996? En particular:

— Los países que exportan pieles de los animales pertinentes hacia la Unión Europea, ¿han prohibido efectivamente a través de su legislación el uso de cepos?

— ¿Se han alcanzado progresos en la fijación de normas internacionales no crueles a modo de alternativa para el uso de cepos?

2. ¿Cuáles han sido los resultados de los debates celebrados recientemente con Canadá y Estados Unidos en relación con esta resolución, en particular en lo que respecta a la posibilidad de que en la OMC uno de los países proteste contra este Reglamento?

3. ¿Tiene intención la Comisión de modificar aún el Reglamento, o de aplazar su aplicación? En caso afirmativo, ¿por qué? La utilización del artículo 113 exclusivamente —en lugar de los artículos 113 y 130 S— como fundamento jurídico para la aplicación del Reglamento, no alterará el derecho de codecisión del Parlamento.

⁽¹⁾ DO nº C 55 de 6. 3. 1995, p. 50.

⁽²⁾ DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA E-1516/95

de Stephen Hughes (PSE)

a la Comisión

(31 de mayo de 1995)

(95/C 257/88)

Asunto: Normas para la caza de animales con trampas

En 1991, la Comunidad Europea adoptó un reglamento que prohíbe la importación a Europa de pieles de animales capturados en un país donde todavía se utilice el cepto e donde los métodos de caza con trampas no cumplan las normas internacionales de caza con trampas no crueles. Esta prohibición debería haber entrado en vigor en enero de 1995, pero se ha aplazado por un año.

¿Puede la Comisión comunicar si están celebrándose negociaciones con los norteamericanos sobre los progresos que éstos están realizando en el respeto de las normas de caza con trampas no crueles?

PREGUNTA ESCRITA E-1540/95

de Fernand Herman (PPE)

a la Comisión

(1 de junio de 1995)

(95/C 257/89)

Asunto: Aplicación del reglamento por el que se prohíbe el uso de cepos y la introducción en la Comunidad de pieles de animales salvajes

Cediendo a las presiones de los Estados Unidos y de Canadá, la Comisión ha aplazado la entrada en vigor del Reglamento

(CEE) nº 3254/91, hasta el 1 de enero de 1996, por lo que respecta a la importación de pieles.

Actualmente resulta que la Organización Internacional de Normalización no podrá establecer normas de captura no cruel, puesto que en su reunión de Ottawa decidió suprimir definitivamente los términos «no cruel» en sus proyectos de normas. Por consiguiente, la entrada en vigor del reglamento en lo que respecta a la importación de pieles se convierte en ineludible para el 1 de enero de 1996.

Sin embargo, en una revista titulada «American Trapper», en su número de marzo/abril de 1995, se alude a una entrevista de Sir Leon Brittan y del senador Murkowski, de Alaska, durante la cual el comisario europeo «told Murkowski that he would be willing, under some conditions, to support a delay in executing a controversial European regulation that would halt imports of 14 species of fur from countries that have not banned leghold traps».

¿La Comisión puede confirmar la aplicación definitiva del citado reglamento el 1 de enero de 1996 y, en caso negativo, a qué espera para ponerlo en conocimiento del Parlamento y darle explicaciones al respecto?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-1512/95, E-1516/95 y E-1540/95
dada por el Sr. Brittan
en nombre de la Comisión
(20 de junio de 1995)**

Hasta finales de junio no se dispondrá de una perspectiva general de la legislación de países terceros sobre la prohibición del uso de ceptos.

El proceso emprendido por la Organización Internacional de Normalización para la adopción de normas convenidas internacionalmente sobre el uso de ceptos no crueles se ha retrasado fundamentalmente a causa de la controversia surgida en torno a la definición del término «no cruel» en dicho contexto. Por ello, la Comisión está analizando la posibilidad de otros medios para la adopción rápida de normas entablando negociaciones directas con los países exportadores de pieles más importantes, es decir Estados Unidos y Canadá. Las conversaciones a este respecto se encuentran en fase preliminar.

Por lo que se refiere al hecho de que la Organización Mundial del Comercio ponga en cuestión el Reglamento, la Comisión espera que no se inicie tal acción mientras se está todavía debatiendo el asunto con los terceros países afectados.

Actualmente no ha lugar a posponer la aplicación del Reglamento o a introducir modificaciones. Si se produjeran propuestas en este sentido, la Comisión mantendría debidamente informado al Parlamento.

**PREGUNTA ESCRITA E-1518/95
de Nuala Ahern (V)
a la Comisión
(31 de mayo de 1995)
(95/C 257/90)**

Asunto: Reactor de investigación de Garching

Con relación a la respuesta a la pregunta escrita E-2650/94 de la Sra. Breyer ⁽¹⁾ relativa al reactor de investigación de Garching, ¿piensa la Comisión dirigirse ahora a los propietarios del reactor en cuestión y pedirles que den su autorización para que la Comisión facilite la información solicitada en los puntos 1 a 3 de la pregunta original?

⁽¹⁾ DO nº C 88 de 10. 4. 1995, p. 30.

**Respuesta del Sr. Papoutsis
en nombre de la Comisión
(11 de julio de 1995)**

En virtud de diversas disposiciones aplicables (entre otras, el artículo 194 del Tratado CEEA, en algunos casos el Reglamento nº 3 de 1958 ⁽¹⁾, el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 354/83 ⁽²⁾ y el artículo XV de los estatutos de la Agencia ⁽³⁾, la Agencia y la Comisión no tienen la facultad de disponer de información de que tengan conocimiento que respondan a la confidencialidad de las transacciones comerciales y pertenezcan a los agentes o Estados miembros en cuestión.

Al no tener, por lo tanto, autoridad para intervenir en el sentido que desea Su Señoría, la Comisión opina, en el espíritu de la Decisión de la Comisión de 8 de febrero de 1994 relativa al acceso del público a los documentos de la Comisión ⁽⁴⁾, que sería más sensato dirigir la petición de información al agente en cuestión.

⁽¹⁾ DO nº 17 de 6. 10. 1958.

⁽²⁾ DO nº L 43 de 15. 2. 1983.

⁽³⁾ DO nº 27 de 6. 12. 1958.

⁽⁴⁾ DO nº L 46 de 18. 2. 1994.

**PREGUNTA ESCRITA E-1520/95
de Nuala Ahern (V)
a la Comisión
(31 de mayo de 1995)
(95/C 257/91)**

Asunto: Zona de almacenamiento definitivo para los desechos nucleares en el Japón

A la luz del reconocimiento por parte de las autoridades nucleares japonesas de que no existe una zona de almacenamiento definitivo en el Japón para enterrar los desechos

nucleares de alto nivel, ¿tiene la Comisión la intención de garantizar que no regresen al Japón más cargamentos de desechos nucleares de alto nivel tras el reprocesado de combustible nuclear japonés en las plantas de reprocesado de la Unión Europea, al menos hasta que existan instalaciones adecuadas para el almacenamiento a largo plazo o definitivo en el Japón?

PREGUNTA ESCRITA E-1523/95

de Nuala Ahern (V)

a la Comisión

(31 de mayo de 1995)

(95/C 257/92)

Asunto: Transporte nuclear al Japón

Cuando el buque de transporte nuclear pacífico Pintail llegó al puerto de Mitsu Ogawara en Rokkasho (Japón) el 26 de abril de 1995 con su cargamento de desechos nucleares de alto nivel procedentes de la planta francesa de reprocesado de la Hague, se produjo una gran manifestación con motivo del problema de la seguridad.

¿Qué información posee la Comisión sobre las objeciones específicas que plantearon a este y a futuros cargamentos de este tipo:

1. países situados en su ruta de transporte o próximos a la misma,
2. ciudadanos preocupados al respecto,
3. ecologistas y organizaciones no gubernamentales?

¿Qué respuesta ha dado la Comisión a cada una de estas peticiones?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-1520/95 y E-1523/95

**dada por la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(7 de julio de 1995)

Los traslados de residuos radiactivos están regulados en la Directiva 92/3/Euratom del Consejo relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad⁽¹⁾. La Decisión 93/552/Euratom de la Comisión por la que se establece el documento uniforme de seguimiento de los traslados de residuos radiactivos especificado en la Directiva 92/3/Euratom del Consejo⁽²⁾ completa dicha Directiva.

La Directiva obliga a las autoridades del Estado miembro en que se inicie el traslado a autorizarlo únicamente cuando los Estados miembros o terceros países que intervengan en el mismo, incluidos los Estados miembros o terceros países de tránsito, hayan dado su consentimiento fundamental previo al traslado.

El procedimiento establecido en la Directiva para aplicar ese principio impone obligaciones a las autoridades de los

Estados miembros, y en él no interviene la Comisión. Sin embargo, cada dos años los Estados miembros deben enviar a la Comisión informes sobre la aplicación de la Directiva, y, basándose en dichos informes, la Comisión debe elaborar un informe para el Parlamento, el Consejo y el Comité Económico y Social. La Comisión ha aprobado recientemente el primero de esos informes, que abarca hasta otoño de 1994⁽³⁾.

En cuanto a las quejas recibidas sobre el asunto, la Comisión tiene por norma no publicar su correspondencia.

La Comisión considera que los traslados de residuos radiactivos autorizados según el procedimiento establecido en la directiva mencionada anteriormente y realizados de conformidad con los acuerdos internacionales sobre transporte de mercancías peligrosas (incluidas las sustancias radiactivas) que les sean aplicables cumplen los requisitos de seguridad necesarios.

⁽¹⁾ DO nº L 35 de 12. 2. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 268 de 29. 10. 1993.

⁽³⁾ COM(95) 192.

PREGUNTA ESCRITA E-1528/95

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(31 de mayo de 1995)

(95/C 257/93)

Asunto: Manuales sobre la integración de las mujeres en el desarrollo

En el marco de la creciente atención que merecen los intereses de las mujeres en el proceso de desarrollo, la Comisión elaboró, en 1991 para la política de desarrollo de la Unión Europea con respecto a los Estados ACP [La integración de las mujeres en el desarrollo. Por qué, cuando y cómo tomar en consideración las relaciones socioeconómicas entre los hombres y las mujeres en los proyectos y programas de Lomé IV (Manual)] y en 1993 para esa misma política con respecto a los Estados de Asia y la América Latina, así como del Mediterráneo (Mujeres y desarrollo. Cooperación con los países de la América Latina, Asia y la cuenca mediterránea. Gestión del ciclo del proyecto.), unos manuales orientados a la sensibilización sobre las cuestiones específicas de los sexos para la evaluación y la ejecución de los proyectos. El objetivo perseguido es la integración de las mujeres en el desarrollo (IGD/IFD).

¿Podría informar la Comisión sobre

- cuál es el porcentaje de funcionarios y agentes de la Unión Europea dedicados a proyectos de desarrollo que utilizan estos manuales para la preparación y la evaluación de los proyectos,
- cuál es el porcentaje de los proyectos que se evalúan aplicando los criterios presentados en los manuales,

- cuál es la proporción de respuestas a los formularios que se adjuntan relativos al análisis del grado de sensibilización IGD/IFD,
- cuál es el porcentaje de los proyectos cuya evaluación sobre la base de los criterios prescritos en los manuales ofrece resultados satisfactorios?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1995)

El asunto sobre el que versa la pregunta es competencia, conjuntamente, del Vicepresidente Marín y del Comisario Pinheiro. De ahí que la contestación la den los dos miembros en nombre de la Comisión.

Los manuales se distribuyeron entre todo el personal de la Comisión que se ocupa de la cooperación al desarrollo, en la sede y en las delegaciones, y también se facilitan ejemplares a los consultores externos. Ha habido una gran demanda de manuales, por lo que se ha tenido que hacer una nueva impresión.

Es prematuro hacer una evaluación de los nuevos procedimiento y, además, la mayoría de los proyectos en curso se crearon antes de que esos procedimientos se adoptaran. Es difícil conseguir resultados satisfactorios si se «añaden» cuestiones de género a los proyectos que no se han diseñado ni presupuestado con ese criterio.

Un instrumento útil para controlar este asunto será el formulario para redactar informes sobre cuestiones de desarrollo en que participa la mujer, que recientemente adoptó y declaró obligatorio la Comisión. Se podrá disponer de algunos de los primeros resultados a finales de 1995.

También es demasiado pronto para evaluar el impacto de los nuevos procedimientos sobre ejecución de proyectos. No habrá ninguna evaluación útil hasta que los proyectos diseñados y presupuestados con arreglo a esos procedimientos estén ya en fase de ejecución sobre el terreno, lo que llevará por lo menos tres años a partir del momento en que se eligen para realizarlos.

PREGUNTA ESCRITA E-1530/95

de Graham Mather (PPE)

a la Comisión

(31 de mayo de 1995)

(95/C 257/94)

Asunto: Agricultura: normas y IACS

En relación con el duro sistema de sanciones que existe en las normas del Sistema Integrado de Administración y Control, ¿cuántos Estados miembros se han visto desafiados en relación con la aplicación de las normas IACS por produc-

tores que han perdido parte o la totalidad de sus pagos en concepto de ayuda para el año 1994?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(27 de junio de 1995)

Teniendo en cuenta la importancia de la retirada de tierras de la producción en el régimen de los cultivos herbáceos y, en particular, a la necesidad de combatir el fraude generalizado en el sector agrario, la Comisión no comparte la opinión de Su Señoría de que las sanciones del Sistema Integrado de Gestión y Control (IACS) son demasiado rigurosas.

Hasta donde sabe la Comisión, sólo el Reino Unido ha recibido reclamaciones legales, en relación con la aplicación de sanciones del IACS, por parte de productores que se habían visto privados parcial o totalmente de sus pagos para 1994. No obstante, de acuerdo con las cifras comunicadas por los Estados miembros, el porcentaje de demandantes afectados por las sanciones en el Reino Unido estaba por debajo de la media comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA E-1531/95

de Peter Skinner (PSE)

a la Comisión

(31 de mayo de 1995)

(95/C 257/95)

Asunto: Estandars de seguridad para vehículos de transporte de mercancías pesadas y otros vehículos que circulan en el interior de la Unión Europea

¿Puede informar la Comisión Europea al Parlamento Europeo sobre las orientaciones o estandars que existen a nivel europeo para asegurar que los vehículos de transporte de mercancías pesadas, ya sean perteneciente a la Unión Europea o no, y cualquier otro vehículo que circule en el interior de la Unión Europea no transporta cargas excesivas y estén perfectamente apto para el tránsito?

¿Puede informar también la Comisión al Parlamento Europeo sobre las orientaciones/legislación que existe en los Estados miembros para garantizar que se apliquen estos estandars comunitarios? Por otra parte, ¿son estos sistemas de inspección más estrictos en el Reino Unido que en el resto de la Unión Europea, particularmente en lo que se refiere a vehículos de transporte de mercancías pesadas?

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1995)

La Directiva 85/3/CEE ⁽¹⁾ establece los pesos y dimensiones máximos de los vehículos industriales, autobuses y autocar-

res que realizan transportes dentro de la Comunidad. No es aplicable aún a los vehículos que realizan transportes dentro de un único Estado miembro. Sin embargo, hay una propuesta ⁽²⁾ de la Comisión sobre la mesa del Consejo cuya finalidad es modificar la Directiva 85/3/CEE para armonizar los pesos y dimensiones máximos tanto del transporte nacional como del intracomunitario.

En general, las normas nacionales de los Estados miembros son menos estrictas que las de la Directiva 85/3/CEE. No obstante, hay varios Estados miembros que autorizan pesos y dimensiones mayores que los establecidos en la Comisión para los vehículos matriculados o puestos en circulación en ese Estado miembro, si están destinados al tráfico nacional. Sí, las disposiciones de la Comisión se aplican también a los vehículos procedentes de otro Estado miembro. Los vehículos procedentes de terceros países deben también cumplir las disposiciones sobre pesos y dimensiones establecidas por la Directiva. Cada uno de los Estados miembros se ocupa de garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre pesos y dimensiones establecidas por la Directiva.

La Directiva 77/143/CEE ⁽³⁾ trata del control técnico de los vehículos, incluidos automóviles y ambulancias, así como vehículos industriales. Los camiones deben pasar una inspección anual. Los componentes y sistemas que deben verificarse se enumeran en la Directiva y hay varias directivas particulares que modifican ésta y se refieren a la inspección en detalle y el ensayo de los frenos y los dispositivos de escape.

La Comisión no ha realizado aún un estudio comparativo sistemático de los diversos procedimientos de control técnico de los Estados miembros ni posee pruebas de que unos sistemas sean más estrictos que otros.

En las discusiones bilaterales con los países del Este, se ha puesto de manifiesto que poseen sistemas de control técnico, al menos en el caso de los vehículos industriales que realizan transportes internacionales. La complejidad de las comprobaciones varía de un lugar a otro, al igual que la frecuencia de las mismas. No obstante, existe una disposición general a aproximar las legislaciones nacionales a la de la Comunidad. Los países signatarios del acuerdo de 1958 sobre normas para vehículos de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas proponen que se recomiende un reglamento de la CEPE basado en las directivas comunitarias para poder así ser signatarios de una norma internacional sobre control técnico.

(1) DO nº L 2 de 3. 1. 1985.

(2) COM(93) 679, DO nº C 38 de 8. 2. 1994.

(3) DO nº L 47 de 18. 2. 1977.

PREGUNTA ESCRITA E-1534/95

de David Martin (PSE)

a la Comisión

(31 de mayo de 1995)

(95/C 257/96)

Asunto: La Comisión en el procedimiento de votación del Consejo

Según estipula el Tratado (artículo 189), el Consejo solamente puede enmendar las propuestas de la Comisión por unanimidad, si bien puede aprobarlas por mayoría cualificada. Según informa el Financial Times (6 de diciembre de 1994, pág. 3), la abolición del mecanismo «switchover» de la PAC «se aprobó en contra de la opinión de la Comisión y del Gobierno del Reino Unido, que, junto con Dinamarca votaron en contra de este paquete».

¿Puede la Comisión, por favor, informarnos cómo ha sido esto posible?

Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión

(29 de junio de 1995)

La propuesta inicial de la Comisión sobre la unidad de cuenta y los tipos de conversión que deben aplicarse a efectos de la política agrícola común ⁽¹⁾ forma parte de una orientación política del Consejo sobre la base de una solución de compromiso.

La Comisión ha aceptado esta solución de compromiso y ha modificado en consonancia su propuesta inicial, que hacía posible la adopción de una decisión por mayoría cualificada. La propuesta modificada ha sido adoptada finalmente por mayoría cualificada.

(1) COM(94) 498 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1538/95

de Veronica Hardstaff (PSE)

a la Comisión

(1 de junio de 1995)

(95/C 257/97)

Asunto: El libre acceso a la información

A la luz de la Declaración (nº 17) ⁽¹⁾ sobre el derecho de acceso a la información aprobada en el momento de firmarse el Tratado de Maastricht, que reconoce que la transparencia del proceso de decisiones fortalece el carácter democrático de las instituciones y la confianza de los individuos en la administración. La Conferencia recomienda que la Comisión presente al Consejo antes de 1993 un informe sobre medidas encaminadas a mejorar el acceso

de los particulares a la información de que disponen las instituciones.

¿Admite la Comisión que si, como resultado de la supresión del Ayuntamiento de Humber-side, se produjese alguna reducción de la información europea de que dispone el público esto iría en contra del espíritu de la citada Declaración? ¿Qué medidas tomará la Comisión para garantizar que el acceso del público a la información relativa a Europa y al proceso de toma de decisiones europeo se mantenga en los Estados miembros?

(1) DO nº C 191 de 29. 7. 1992, p. 101.

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(10 de julio de 1995)

La decisión relativa a la supresión del condado de Humber-side (Humber-side Country Council) es ajena a las competencias de la Comisión.

Por lo que se refiere a la transparencia y el acceso a la información, desde 1992, la Comisión puso en marcha diferentes instrumentos de transparencia y apertura con el fin de acercar a los ciudadanos a la construcción europea.

De esta forma, ha previsto, entre otras cosas, una preparación más sistemática de sus propuestas y decisiones (con la publicación de los Libros verde y blanco), la publicación en el Diario Oficial de su programa de trabajo y de su programa legislativo y un mayor acceso del público a la documentación.

Por lo que respecta al acceso del público a la información, se ha visto reforzado con las actividades, tanto de las representaciones de los Estados miembros, como de los diferentes enlaces y redes, cuyo objetivo es aproximar las fuentes comunitarias de información a los ciudadanos.

PREGUNTA ESCRITA P-1546/95

de Antonio Tajani (UPE)

al Consejo

(30 de mayo de 1995)

(95/C 257/98)

Asunto: Violación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

¿Puede decir el Consejo si los hechos denunciados por el ministro italiano de Justicia Mancuso sobre las actividades del «pool» de Milán representan una violación del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y, en caso afirmativo, qué

iniciativas tiene la intención de emprender para que Italia no quede asimilada a los países en los cuales no se respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos?

PREGUNTA ESCRITA P-1879/95

de Antonio Tajani (UPE)

al Consejo

(15 de junio de 1995)

(95/C 257/99)

Asunto: Violación del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

¿No considera el Consejo que la detención de Marcello Dell'Utri, presidente y administrador delegado de Publitalia, es una violación del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como que supone una grave injerencia en la campaña de referendos que concluyó el 11 de junio, una vez que votaron los italianos? En caso afirmativo, ¿no considera oportuno el Consejo emprender iniciativas tendentes a garantizar en Italia el respeto de los derechos más elementales de los ciudadanos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas P-1546/95 y P-1879/95**

(3 de agosto de 1995)

El Consejo no puede enjuiciar hechos que no son de su competencia.

PREGUNTA ESCRITA E-1547/95

de Patricia McKenna (V)

a la Comisión

(1 de junio de 1995)

(95/C 257/100)

Asunto: Aprobación de las aguas de baño

¿Puede solicitar una comunidad local que las aguas de un tramo de costa sean declaradas aptas para el baño (1), de conformidad con la Directiva 76/160/CEE, o es necesaria la intervención de un gobierno nacional?

¿Qué medidas, si las hay, adopta la Comisión para controlar la calidad de las aguas que han sido declaradas aptas para el baño, con objeto de calmar los temores que puedan albergar turistas y bañistas?

¿Se adoptan medidas para asegurar un equilibrio en la designación de zonas autorizadas de baño y defenderse de

las acusaciones de que algunas zonas electorales resultan favorecidas.

(¹) DO nº L 31 de 5. 2. 1976, p. 1.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(25 de julio de 1995)

De conformidad con la letra a) del artículo 2 de la Directiva 76/160/CEE de 8 de diciembre de 1975 relativa a la calidad de las aguas de baño, se entiende por aguas de baño aquellas aguas dulces o saladas en las que:

- el baño está explícitamente autorizado por las autoridades de cada Estado miembro, o
- el baño no está prohibido y acostumbran a practicarlo un elevado número de bañistas.

Los Estados miembros informan a la Comisión del número de zonas de baño determinadas y controladas. Los resultados de los controles efectuados con arreglo al Anexo de la Directiva se envían cada año a la Comisión, la cual publica a su vez un informe anual atendiendo a esa información al principio de la temporada de baño.

La determinación de las zonas a las que se aplica la Directiva la lleva a cabo en primer lugar cada Estado miembro. Si la Comisión considera que se ha designado un número insuficiente de zonas interpela al Estado miembro al respecto. En algunos casos, ello ha dado lugar a la designación de nuevas zonas.

PREGUNTA ESCRITA E-1551/95

de Bárbara Dührkop Dührkop (PSE)

a la Comisión

(1 de junio de 1995)

(95/C 257/101)

Asunto: Cooperación con terceros países línea B3-1007

¿Podría la Comisión informar detalladamente, con cifras y tipos de proyectos, sobre el destino que ha tenido la línea presupuestaria B3-1007, cooperación con terceros países, en materia de educación y formación profesional, en los últimos ejercicios presupuestarios?

¿Con qué criterios se eligen los países cooperantes?

Y por último, ¿se intenta buscar algún tipo de equilibrio geográfico? ¿con qué criterios?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(11 de julio de 1995)

La línea B3-1007 se destina a la cooperación en materia de educación y formación con terceros países. No obstante, en su encabezamiento en 1993 solamente se mencionaba la cooperación con los Estados Unidos. El origen de esta cooperación debe buscarse en las declaraciones transatlánticas con los Estados Unidos y Canadá, de noviembre de 1990, que estipulan que

«esta asociación debe basarse en esfuerzos constantes a fin de reforzar la cooperación mutua en (. . .) los ámbitos de la educación y de la cultura; incluidos los intercambios universitarios y de jóvenes»?

1993: La fase exploratoria permitió seleccionar, con las autoridades americanas, 23 asociaciones que representaban a 134 universidades europeas, distribuidas por todos los Estados miembros, cada una de las cuales poseía una institución responsable, cuyos nombres aparecen en la lista que se transmite directamente a Su Señoría así como a la Secretaria General del Parlamento. La financiación se elevó a 739 954 ecus.

Se financió asimismo una participación en la dimensión europea del programa Fulbright por un importe de 50 000 ecus.

1994: La financiación del último año de la fase exploratoria fue de 896 100 ecus y el programa Fulbright recibió 60 000 ecus. La Comisión participó en la financiación parcial (gastos de viaje y de estancia) de la participación de representantes de los países de América Latina en la conferencia conjunta de la Comunidad y los Estados Unidos en el ámbito de la formación profesional. Se trataba en este caso de la primera etapa de la cooperación con estos países.

La Comisión transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaria General del Parlamento información más detallada en relación con los criterios y la lista de proyectos financiados en 1993 y 1994 así como las previsiones de la distribución del presupuesto de 1995.

Además de las acciones emprendidas con los países desarrollados (Estados Unidos y Canadá) en donde se comparten los gastos de financiación, la Comisión trata de fomentar, en función de la opinión de los Estados miembros y de las exigencias políticas del Parlamento y del Consejo, nuevas formas de cooperación con determinados países menos desarrollados.

Los fondos limitados de esta línea no permiten prever la realización de amplios programas de cooperación, sino que su utilización consiste más bien en una acción catalítica, mediante la aportación de los logros de sus propios programas y la financiación de estudios estratégicos en el ámbito de la educación y la formación en los países en cuestión.

Estos países se eligieron en el marco de una cooperación más amplia: primordialmente las declaraciones transatlánticas con los Estados Unidos y Canadá. En el clima político general, la Comunidad procura mejorar sus relaciones con los países del Mediterráneo, América Latina y África meridional. Las acciones que se financiarán con arreglo a la línea B3-1007 completan las acciones emprendidas en el marco de las líneas presupuestarias que tienen directamente por objeto estos grupos de países.

PREGUNTA ESCRITA E-1555/95

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR)

a la Comisión

(1 de junio de 1995)

(95/C 257/102)

Asunto: Doble sede del Instituto de Materiales Avanzados (Petten e Ispra)

El 24 de marzo de 1995, en la pregunta escrita E-822/95 ⁽¹⁾, pregunté si la doble sede del Instituto de Materiales Avanzados, en Petten e Ispra, no ocasionaba duplicaciones en las instalaciones de investigación, en la estructura de gestión y en la plantilla. Se me ha respondido que la doble sede no ocasiona duplicaciones en las instalaciones ni en la plantilla. La respuesta resulta insatisfactoria, por lo que planteo las cinco preguntas siguientes:

1. ¿No se desprende de la consulta del informe anual y del organigrama del Instituto de Materiales Avanzados que existen duplicaciones en la ejecución de los programas específicos relativos a la corrosión de alta temperatura y al tratamiento de superficie en Petten e Ispra?
2. ¿Pueden transferirse sin problemas de Ispra a Petten las instalaciones destinadas a la investigación y el personal (con exclusión del ciclotrón)?

La Comisión no ha respondido aún a mis preguntas sobre los costes adicionales derivados de la doble sede y sobre el posible entorpecimiento de la cooperación científica (AMICO) entre las dos partes del Instituto. ¿Puede responder todavía a las siguientes dos preguntas formuladas el 24 de marzo de 1995?

3. ¿No entorpece seriamente la doble sede del Instituto las consultas y la cooperación entre el personal científico?
4. ¿Qué costes adicionales anuales entraña la doble sede?
5. Sobre la base de lo enunciado anteriormente, ¿no existen motivos suficientes para fusionar ambas partes del Instituto?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(24 de julio de 1995)

1. Un primer análisis de los informes y programas del Instituto de Materiales Avanzados (IAM) del Centro Común de Investigación (CCI) no basta para comprender que las actividades de cooperación de las dos sedes se complementan de modo fructífero y profundo: se impone una reflexión más detenida.

Por ejemplo, el tratamiento de las superficies realizado en Ispra pretende modificar las superficies para prevenir el desgaste y la corrosión. Este planteamiento ha sido una fuente continuada de datos y conocimientos que se han aplicado en Petten en actividades relacionadas con los revestimientos. El intercambio recíproco de conocimientos entre Petten e Ispra reviste, además, carácter permanente.

En el campo de la corrosión a altas temperaturas, se estudia en Ispra la corrosión homogénea a corto plazo, mientras que en Petten se aborda la corrosión electroquímica «calor — salado» en los mismos materiales.

En resumen, las actividades de ambas sedes son complementarias y no existen repeticiones; esta complementariedad es fuente de valor añadido.

2. Dos de las instalaciones que el IAM posee en Ispra no podrían trasladarse. En el caso del ciclotrón, se trata de una verdadera imposibilidad física; en el del Surface Modification Laboratory, aunque técnicamente podría desmantelarse y trasladarse, los gastos ocasionados serían cuantiosos. Además, se perderían las importantes sinergias que existen con las demás actividades relacionadas con la fusión que se llevan a cabo en Ispra. Estos mismos problemas de cuantía de los gastos y de la pérdida de sinergias con las actividades de otros institutos de Ispra constituyen el elemento clave a la hora de estudiar la posibilidad de trasladar a Petten otras de las instalaciones menores del Instituto que actualmente se encuentran en Ispra.

Podría estudiarse teóricamente el traslado a Petten de las 79 personas que trabajan para el IAM en Ispra si ello fuera en interés del servicio, pero plantearía enormes dificultades de tipo humano y práctico para el personal afectado.

3. La existencia de dos sedes no constituye un obstáculo para la concertación entre el personal científico. Periódicamente se organizan unas reuniones científicas que se denominan Amico (Advanced Materials Institute Cohesion) para garantizar la concertación y la cooperación de las distintas unidades de Petten e Ispra. Por medio de estas reuniones queda garantizada la complementariedad de las actividades de ambas sedes y se evitan las repeticiones.

4. Los costes adicionales derivados de la existencia de dos sedes son mínimos, ya que se trata solamente de los gastos ocasionados por la asistencia del personal a las reuniones mencionadas en el punto 3. Estas reuniones se celebran alternativamente en Ispra y Petten, en general cada dos meses, con una participación que oscila entre los 5 y los 15 agentes.

(1) DO nº C 165 de 10. 7. 1995, p. 57.

5. A la vista de lo expuesto en los puntos anteriores, la Comisión considera que por el momento no existe justificación para proceder a una eventual fusión de las dos sedes del Instituto.

PREGUNTA ESCRITA E-1559/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE)

a la Comisión

(1 de junio de 1995)

(95/C 257/103)

Asunto: Financiación de proyectos de salud laboral

¿Qué cantidades destinará la Comisión a financiar o cofinanciar proyectos en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo?

¿Qué tipo de proyectos tendrán prioridad a la hora de seleccionar los que pueden ser financiados o cofinanciados?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(29 de junio de 1995)

El presupuesto general de la Comunidad para el ejercicio financiero de 1995 autoriza un total de créditos de compromiso por un valor de 4,4 millones de ecus para proyectos en el ámbito de la salud y la seguridad en las líneas presupuestarias B3-4310 y B3-4313.

Se concede prioridad a los proyectos que demuestran un valor añadido comunitario y tienen por objeto mejorar la salud y la seguridad en el trabajo, especialmente en las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, otras partidas presupuestarias, tales como la investigación, pueden utilizarse para la financiación de proyectos que contengan componentes relativos a la Salud y la seguridad en el lugar de trabajo.

PREGUNTA ESCRITA E-1561/95

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y

Juan Colino Salamanca (PSE)

a la Comisión

(1 de junio de 1995)

(95/C 257/104)

Asunto: Importaciones desde China de piñas piñoneras

El cultivo de piñas piñoneras en Cataluña, Castilla-León y Andalucía (España) se ha visto afectado gravemente en la

última campaña como consecuencia de las importaciones sin aranceles procedentes de China de ese producto.

Esas importaciones han originado la caída de los precios y el riesgo de cierre de empresas y pérdidas económicas y de puestos de trabajo.

¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Comisión ante estos hechos?

¿No cree la Comisión que sería oportuna una regulación de este mercado y de las importaciones de terceros países de ese producto.

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(26 de junio de 1995)

Sólo se tienen estadísticas separadas de las importaciones de piñas piñoneras procedentes de China desde 1993. Como puede verse por las cifras que se dan a continuación, las cantidades importadas en 1994 fueron casi idénticas a las importadas en 1993. Por consiguiente, la Comisión no ve ningún motivo de alarma, aunque seguirá observando el mercado.

Importaciones de piñas piñoneras en la Comunidad

(toneladas)

	1993	1994
China	1 225	1 280
Turquía	203	69
Pakistán	88	81
Marruecos	68	10
Albania	59	—
Hong Kong	20	56
Argentina	19	17

PREGUNTA ESCRITA E-1567/95

de Renate Heinisch (PPE)

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 257/105)

Asunto: Directiva sobre los preparados para lactantes y preparados de continuación

¿Piensa la Comisión Europea adaptar al estado actual de los conocimientos científicos la lista positiva de los criterios para la composición de preparados para lactantes que justifican un anuncio publicitario?

Ello permitiría aplicar los nuevos conocimientos científicos a la publicidad, cosa que ya ha conseguido el legislador alemán en la adaptación de la Directiva 91/321/CEE ⁽¹⁾.

¿Hasta qué punto el estado actual de la Directiva es compatible con el fomento de la investigación en Europa?

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 35.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1995)

La Comisión es consciente de lo limitado de la actual lista de declaración de propiedades de los preparados para lactantes que, además, puede considerarse innecesariamente estricta. La Comisión está considerando el asunto y va a mantener consultas con los Estados miembros y las partes interesadas sobre la conveniencia de revisar la legislación comunitaria al respecto y sobre la manera más apropiada de efectuar tal revisión.

PREGUNTA ESCRITA E-1576/95

de Nel van Dijk (V)
a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 257/106)

Asunto: Tala de árboles a gran escala en Suriname

Según se desprende de un proyecto de acuerdo entre el Gobierno de Suriname y tres consorcios asiáticos, se ponen a disposición de éstos, para la tala de árboles, y por sólo 25 millones de florines neerlandeses por año, 3 millones de los 16,4 millones de hectáreas de selva tropical surinamesa. El Gobierno de Suriname considera la posibilidad de ampliar posteriormente las concesiones de tala al 40 % de la selva tropical que se encuentra en su territorio ⁽¹⁾.

¿Tiene conocimiento la Comisión del informe Back to the wall in Suriname (Entre la espada y la pared en Suriname), del World Resources Institute estadounidense, en el que se afirma que la «liquidación» de la selva tropical en Suriname se debe a la crisis económica que atraviesa el país, que el Servicio forestal nacional no está en condiciones de controlar que la tala se lleve a cabo de forma responsable y que, por lo tanto, los contratos deberían quedar en suspenso?

¿Está dispuesta la Comisión a buscar, en el marco del Convenio de Lomé y junto con el Gobierno de Suriname y los representantes de la población de la selva tropical, alternativas ecológicas, económicas y socialmente aceptables a la tala de árboles a gran escala.

⁽¹⁾ NRC Handelsblad, 30 de marzo de 1995; de Volkskrant, 12 de mayo de 1995; respuestas del 26 de abril de 1995 del ministro neerlandés Jan Pronk a preguntas del diputado Sipkes, anexo a los Actos de la Segunda Cámara del Parlamento neerlandés, año parlamentario 1994-1995, pág. 1501.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1995)

La Comisión ha sido informada de los proyectos de contrato negociados entre el Gobierno de Surinam y tres consorcios asiáticos para la explotación de sus bosques.

Dado que los servicios forestales nacionales no tienen capacidad suficiente para controlar unos contratos de explotación a gran escala como estos, la Comisión, a petición del Gobierno, ha financiado un estudio sobre los requisitos institucionales para un control eficaz.

La Comisión está dispuesta a ayudar a Surinam a buscar alternativas a las operaciones de explotación forestal a gran escala que sean ecológica, económica y socialmente aceptables, si el Gobierno presenta una petición en este sentido, como exigen todas las operaciones de cooperación dentro del Convenio de Lomé.

Respecto a la participación de la Comisión en el tema de la explotación forestal de Surinam, la Comisión quiere remitir a Su Señoría a su respuesta a las cuestiones escritas E-1469/95 y E-1495/95 de las Sras. Taubira-Delannon y Maij-Weggen ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 230 de 4. 9. 1995, p. 42.

PREGUNTA ESCRITA E-1600/95

de Sir Jack Stear-Clark (PPE)
a la Comisión

(12 de junio de 1995)

(95/C 257/107)

Asunto: Ayuda financiera a Kenya

A la luz del continuo deterioro de la democracia y de las normas en materia de derechos humanos en Kenya ¿qué estrategia se propone aplicar la Comisión en relación con la asignación de asistencia financiera a ese país con arreglo al Convenio de Lomé IV?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1995)

La Comisión sigue de cerca los avatares de la situación de los derechos humanos en Kenya, dentro del contexto de la cooperación general con el país. La adjudicación de créditos presupuestarios a Kenya fue suspendida en 1991, a consecuencia del deterioro que se registraba simultáneamente en el aspecto político y económico y en los derechos humanos, y sigue interrumpida desde entonces.

La Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, intenta positivamente aprovechar cuantas oportunidades se presentan para expresar al Gobierno keniano

su inquietud por los acontecimientos producidos recientemente en el campo político y en el de los derechos humanos. En la convocatoria de una reunión del Comité Consultivo en este mismo mes de julio de 1995 tienen las autoridades kenyanas un buen indicio de la insatisfacción existente entre los donantes respecto a la evolución política. Si le añadimos las rotundas declaraciones de los donantes en la anterior reunión del Comité Consultivo, en diciembre 1994 del año pasado, no cabe duda de que ha quedado patente para el Gobierno del país la gran importancia que atribuye la Comisión al respeto de los derechos humanos en su territorio.

PREGUNTA ESCRITA E-1603/95

de Cristiana Muscardini (NI)

a la Comisión

(12 de junio de 1995)

(95/C 257/108)

Asunto: Fallecimientos causados por el «smog»

Los principales estudios epidemiológicos italianos conectan la contaminación atmosférica urbana con la mortalidad o las hospitalizaciones: las estadísticas revelan que en los años 80 se producía un aumento del 10% de la mortalidad cuando el polvo de «smog» alcanzaba los 100 microgramos/mc, y del 12% cuando el dióxido de azufre alcanzaba el mismo nivel.

En ciudades como Milán o Roma, con posterioridad, estas concentraciones no solo se han alcanzado sino que se han rebasado ampliamente.

1. ¿Puede la Comisión profundizar en los resultados de los estudios que revelan, como aspecto nuevo e inquietante, que las partículas de «smog» desarrollan una actividad nociva para la salud incluso en las concentraciones de base y que no puede determinarse un umbral mínimo por debajo del cual no se den efectos negativos para la salud?
2. ¿No considera la Comisión necesario un marco regulador más severo para los niveles de las fracciones menores de las partículas de «smog» a quienes los estudios atribuyen un papel predominante en el incremento de la mortalidad diaria (especialmente por causas respiratorias) y de las hospitalizaciones por enfermedades cardiorespiratorias?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

La Comisión tiene conocimiento de los estudios epidemiológicos realizados en Europa y Estados Unidos sobre los efectos de las pequeñas partículas, que arrojan unos resultados similares a los de los estudios italianos, y está

colaborando con la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el estudio de este importante tema.

El Consejo y el Parlamento examinan actualmente un proyecto de propuesta de Directiva sobre la evaluación y la gestión de la calidad del aire ambiente. Esta Directiva servirá de marco para el desarrollo de la futura legislación derivada, en particular los valores límite y los umbrales de alerta de los diferentes contaminantes, incluidos humos negros y partículas en suspensión. En virtud de la propuesta de Directiva, la Comisión debe proponer la legislación derivada en materia de humos negros y partículas en suspensión antes de finales de 1996.

En el marco del proceso de desarrollo de la legislación derivada, la Comisión está trabajando con la OMS en la revisión y la actualización de sus directrices de calidad del aire para Europa. Las nuevas directrices de calidad del aire de la OMS constituirán la principal fuente de información sobre los efectos en la salud humana con miras al establecimiento de los nuevos valores límite de la legislación derivada anteriormente citada. Entre los contaminantes atmosféricos examinados por la OMS se encuentran las partículas en suspensión y los estudios epidemiológicos de sus efectos en la morbilidad y la mortalidad humanas están siendo analizados minuciosamente en este contexto por un grupo de trabajo formado por expertos científicos de prestigio internacional.

La Comisión prepara en la actualidad la legislación relativa a las medidas destinadas a reducir las emisiones de los vehículos en el año 2000. En este contexto, la Comisión está evaluando la relación coste/eficacia de las diversas medidas, entre las que se incluyen el perfeccionamiento de la tecnología de vehículos y la mejora de la calidad del combustible. La Comisión se halla aún a la espera de los resultados detallados de este análisis, aunque es evidente que el conjunto de medidas por el que se opte finalmente en función de su relación coste/eficacia contribuirá significativamente a la reducción de las partículas.

PREGUNTA ESCRITA E-1604/95

de Cristiana Muscardini (NI)

a la Comisión

(12 de junio de 1995)

(95/C 257/109)

Asunto: Detenciones de personas seropositivas en Suecia

En el marco de las medidas de prevención contra el contagio del Sida, el Estado sueco mantiene en vigor una ley anclada en el Siglo XIX que, aunque con añadidos especiales de 1968 y 1985, sanciona el aislamiento forzoso de los portadores de enfermedades peligrosas para la sociedad.

La aplicación de esta ley supone un internamiento de por vida no dictado en proceso regular, sino mediante disposiciones arbitrarias.

1. ¿Puede proceder la Comisión a investigar las condiciones de internamiento de las personas seropositivas en esas instituciones penales, detenciones que han provocado la condena de Suecia por el Comité para la Tortura del Consejo de Europa?
2. ¿No considera la Comisión que es grave el hecho de que Suecia sea el único país miembro de la Unión que no haya firmado la recomendación nº 89 relativa a las cuestiones éticas vinculadas a las infecciones provocadas por el Sida?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(7 de julio de 1995)

En el marco de la propuesta de Decisión del Parlamento y el Consejo ⁽¹⁾ sobre la ampliación del programa Europa contra el sida, la Comisión apoya proyectos relativos al examen e intercambio de información sobre los regímenes aplicados en la Comunidad en prisiones y centros de detención a las personas con VIH y sida, y el análisis a escala comunitaria y en cooperación con los Estados miembros de las situaciones discriminatorias en los Estados miembros, especialmente en los ámbitos de empleo, seguros, vivienda, educación y el sistema de asistencia sanitaria.

La Comisión fomenta el estudio de la aplicación en los Estados miembros de las disposiciones contra la discriminación contempladas en la Resolución del Consejo y los Ministros de Sanidad de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo de 22 de diciembre de 1989 ⁽²⁾, y las medidas adoptadas en los Estados miembros para evitar la discriminación. La adhesión de Suecia implica la aceptación del acervo comunitario.

No entra dentro de las competencias de la Comisión el control de la aplicación de la Recomendación nº 89 del Consejo de Europa sobre los problemas éticos relacionados con las infecciones provocadas por el VIH.

⁽¹⁾ COM(94) 413 final — DO nº C 333 de 29. 11. 1994.

⁽²⁾ DO nº C 10 de 16. 1. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-1605/95

de Cristiana Muscardini (NI)

a la Comisión

(12 de junio de 1995)

(95/C 257/110)

Asunto: Nuevas agencias europeas

En relación con las disposiciones del nuevo Tratado de Maastricht por las que se han instituido las diversas agencias europeas, como el Observatorio de las Drogas en Lisboa, la Agencia Europea de los Medicamentos en Londres, la Agencia Europea del Medio Ambiente en Copenhaga y la

Oficina para la Armonización de las Patentes y marcas en el Mercado Interior, ¿puede la Comisión preparar un estudio que sirva para determinar si, en los procedimientos de selección y contratación del personal necesario para llevar a cabo sus funciones, se han respetado las normas previstas en el Estatuto de los funcionarios y otros agentes de las instituciones europeas, así como las formas correspondientes de publicidad adecuadas para llevar a conocimiento de los ciudadanos la posibilidad de presentar su candidatura?

**Respuesta del Sr. Liikanen
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1995)

Las autoridades facultadas para proceder a los nombramientos en las agencias son los consejos de administración y directores de las mismas.

Por consiguiente, corresponde a tales órganos velar por la correcta aplicación de los procedimientos a que hace referencia Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-1611/95

de Roberta Angelilli (NI)

a la Comisión

(12 de junio de 1995)

(95/C 257/111)

Asunto: Designación italiana en el CDI

El 28 de abril último y a petición del ministro de Asuntos Exteriores, se designó al Doctor Ferruccio Sarti como representante italiano ante el Consejo de Administración del Centro para el Desarrollo Industrial (CDI), organismo comunitario que actúa en Bruselas como intermediario entre las empresas de la Comunidad y los países en desarrollo signatarios del Convenio de Lomé.

El Sr. Sarti antiguo Director del ICE (Istituto per il Commercio con l'Estero), durante la presidencia del Doctor Marcello Inghilesi, que concluyó con el arresto de este último por una serie de delitos vinculados con el ejercicio de sus funciones, ha recibido una notificación de la Fiscalía de Roma de que se ha incoado un procedimiento en su contra.

¿Puede la Comisión averiguar cuál es la situación jurídica del Doctor Sarti y en caso de que tuviera acusaciones pendientes, destituirlo de su puesto en el CDI?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(7 de julio de 1995)

La Comisión no puede suministrar ninguna información sobre esta cuestión ya que no ha participado en este nombramiento.

El Sr. Sarti ha sido nombrado por Decisión 3/1995/CEE del Consejo del 28 de abril de 1995 siguiendo un procedimiento según el cual los Estados miembros presentan un candidato de su nacionalidad y posteriormente los representantes de éstos proceden a la elección de uno entre los diferentes candidatos sin que la Comisión participe en ningún momento.

PREGUNTA ESCRITA P-1612/95
de Undine-Uta Bloch von Blotnitz (V)

a la Comisión
(31 de mayo de 1995)
(95/C 257/112)

Asunto: Dictamen de la Comisión sobre la A 20 en Alemania

En un dictamen relativo al proyecto de la autopista A 20 del Mar Báltico en Alemania, la Comisión abogó recientemente por la construcción de dicha autopista en la región Recknitz-Trebeltal a través de una zona protegida europea. En sus consideraciones, la Comisión contempla la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾ relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE ⁽²⁾ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, pero no lo hace de manera exhaustiva.

1. ¿Qué interpretación jurídica defiende la Comisión en particular en relación con el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres?
2. ¿No existe realmente ninguna otra alternativa al trazado indicado?
3. ¿De qué manera demostró el Ministerio Federal de Transportes la no existencia de otras alternativas?

⁽¹⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 7.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**
(6 de julio de 1995)

Según el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, los Estados miembros deben evitar el deterioro de los hábitats en las zonas protegidas. El apartado 4 del artículo 6 establece una serie de excepciones a esta obligación. Según esta disposición, las autoridades nacionales pueden autorizar un plan o proyecto que tenga efectos negativos sobre el paraje si está justificado por razones imperativas de gran interés público y si no hay soluciones alternativas.

Cuando el paraje afectado alberga hábitats o especies prioritarias, la protección es más estricta. Las autoridades nacionales, en principio, sólo pueden alegar consideraciones vinculadas a la salud humana y a la seguridad pública. No pueden alegarse otras razones imperativas de gran interés público sino previo dictamen de la Comisión.

La Comisión ha estudiado con especial atención las implicaciones de la autopista A20 para las dos zonas de protección afectadas (valle de Peene y valle de Trebel y de Recknitz). Su dictamen se basa en una serie de estudios científicos como, por ejemplo, profundos análisis del tráfico y posibles alternativas al trazado de la autopista.

Tras estudiar las alternativas para la travesía del Peene, se abandonó el trazado inicial con objeto de encontrar una solución que afectara menos al entorno. Por lo que respecta a la travesía del valle de Trebel y de Recknitz, la Comisión ha comprobado que no hay alternativa al trazado elegido.

PREGUNTA ESCRITA P-1613/95
de Fausto Bertinotti (GUE/NGL)

a la Comisión
(31 de mayo de 1995)
(95/C 257/113)

Asunto: Reincidencia del Estado italiano en abstenerse a transponer al Derecho nacional la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas

Considerando la aprobación por parte del Parlamento italiano del decreto ley del 17 de marzo de 1995 nº 79 mediante ley de transposición nº 172 relativa a las modificaciones de las reglamentaciones de los vertidos de la red de alcantarillado público y de las instalaciones privadas que no vierten a los alcantarillados públicos,

Considerando que el texto aprobado no sólo no recoge de forma correcta y completa la Directiva 91/271/CEE ⁽¹⁾ sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, sino que además aplaza su aplicación *sine die*,

Considerando que la Directiva 91/271/CEE debía ser incorporado al Derecho nacional italiano a más tardar el 30 de junio de 1993,

Considerando que el Estado italiano debía determinar, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, las zonas sensibles, las menos sensibles, aprobar las reglamentaciones y/o las autorizaciones para la evacuación de las aguas residuales industriales de conformidad con la letra C del Anexo I) de la Directiva, elaborar un programa para la aplicación de dicha directiva y dárselo a conocer a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 1994,

Considerando que el Estado italiano no se ha atendido a ninguna de las disposiciones anteriores,

¿No cree la Comisión que debe incoar un procedimiento por infracción, en virtud del artículo 169 del Tratado, contra el Estado italiano por la transposición incorrecta e incompleta de la Directiva 91/271/CEE?

(¹) DO nº L 135 del 30. 5. 1991, p. 40.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(10 de julio de 1995)

La Comisión ha incoado un procedimiento de infracción contra Italia por no haber comunicado las medidas de transposición de la Directiva 91/271/CEE. Este procedimiento se encuentra en la fase de dictamen motivado.

PREGUNTA ESCRITA E-1615/95

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(12 de junio de 1995)

(95/C 257/114)

Asunto: Estadísticas sobre las pruebas con animales en la Unión Europea

¿Puede la Comisión proporcionar una lista del número de animales utilizados en las pruebas para cosméticos en cada uno de los Estados miembros para los años 1992, 1993 y 1994?

¿Está satisfecha la Comisión de la información que recibe de los Estados miembros sobre las pruebas con animales para productos cosméticos, que resulta deficiente (cuando existe)? ¿Es cierto que no se proporciona información adecuada sobre las cifras o que en el caso de Alemania, por ejemplo, las estadísticas no incluyen a los animales utilizados para efectuar pruebas en la industria privada?

**Respuesta de la Sra. Bonino
en nombre de la Comisión**

(11 de julio de 1995)

La Directiva 86/609/CEE relativa a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (¹), estipula en su artículo 13 que las autoridades de cada Estado miembro recopilarán información estadística sobre la utilización de animales con fines experimentales.

Además, en aplicación del artículo 26 de esta misma Directiva, que especifica que la Comisión establecerá periódicamente un informe basado en la información recogida por los Estados miembros, la Comisión publicó un primer informe al Consejo y al Parlamento sobre las estadísticas relativas al número de animales utilizados para

experimentación y otros fines científicos (²). Esta información hace referencia al año 1991.

Se encontraron numerosas dificultades a la hora de recopilar estos datos estadísticos. En primer lugar, se trataba de una nueva actividad para determinados Estados miembros. Por este motivo, algunos de ellos no pudieron comunicar la información solicitada y otros lo hicieron de forma incompleta. Por otra parte, algunos laboratorios tuvieron dificultades o cometieron errores de interpretación.

No obstante, la experiencia adquirida en este primer ejercicio permitirá mejorar la organización de la recogida de datos en los Estados miembros y afinar los cuadros estadísticos.

En el caso de Alemania, se globalizaron las estadísticas relativas a los animales utilizados para pruebas toxicológicas u otras pruebas de inocuidad, reuniendo en una sola cifra los animales utilizados en la industria, para uso doméstico, para productos cosméticos y para aditivos alimentarios.

El problema de los productos cosméticos es específico, y se estudia en la actualidad la realización de cuadros estadísticos más precisos. El número de animales utilizados en la industria cosmética, mencionado en el primer informe estadístico, hace tanto referencia a las pruebas relativas a productos cosméticos acabados como a las pruebas sobre ingredientes de base. Ahora bien, es preciso recordar que, con arreglo a la Directiva 76/768/CEE (³) sobre cosméticos, solamente se regulan los ingredientes en el Anexo de la Directiva y se evalúan desde un punto de vista toxicológico antes de incluirlos en el mismo. Estos diversos parámetros se señalarán en las próximas recopilaciones de datos.

(¹) DO nº L 358 de 18. 12. 1986.

(²) COM(94) 195.

(³) DO nº L 262 de 27. 9. 1976.

PREGUNTA ESCRITA E-1627/95

de Bartho Pronk (PPE)

a la Comisión

(12 de junio de 1995)

(95/C 257/115)

Asunto: Asistencia domiciliaria en Europa

En el programa de acción comunitario sobre el fomento de la salud, información, educación y formación en el marco de la salud pública no se presta atención a la asistencia domiciliaria.

1. ¿Hay que deducir de ello que la Comisión no considera prioritaria la asistencia domiciliaria en Europa?
2. En caso afirmativo, ¿no es consciente la Comisión de la función importante que desempeña la asistencia domiciliaria en la Unión?

3. En caso negativo, ¿está dispuesta la Comisión a realizar una investigación suplementaria de inventario acerca de la función de la asistencia domiciliaria en los diferentes sistemas de asistencia sanitaria en la Unión, las posibilidades de intercambio de experiencias y las repercusiones que las medidas de la Unión Europea pueden tener para este sector, como el destino temporal, las disposiciones en materia de competencia y los precios de los medicamentos?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(17 de julio de 1995)

La Comisión es plenamente consciente de la importancia de la asistencia domiciliaria como un aspecto de la asistencia sanitaria pública general. No obstante, la asistencia sanitaria, como tal, no se incluye entre las competencias comunitarias. El artículo 129 del Tratado CE establece los límites en que pueden realizarse acciones comunitarias. Con arreglo a lo establecido en este artículo, el programa de acción comunitario sobre fomento, información y formación en el marco de la salud a que hace referencia Su Señoría se orienta a la prevención de enfermedades.

No obstante, habida cuenta de la importancia específica de la asistencia domiciliaria para las personas mayores dependientes, se ha incluido como tema prioritario en la propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo sobre el apoyo comunitario a acciones en favor de las personas mayores.

Por lo que respecta al tema de la investigación, ya se han publicado a escala comunitaria importantes trabajos sobre la asistencia domiciliaria, tanto por la Comisión en su informe del Observatorio de 1993, como por la Fundación de Dublín para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, especialmente su informe sobre la asistencia en la familia a personas mayores dependientes, publicado en 1993. Además, se incluyen diversas propuestas sobre asistencia domiciliaria en el programa Biomed 2 para la investigación sobre la salud pública.

PREGUNTA ESCRITA P-1628/95

**de Jean-Pierre Cot (PSE)
a la Comisión**

(31 de mayo de 1995)
(95/C 257/116)

Asunto: Respeto de los derechos fundamentales de la Unión Europea por parte de Francia

A través del artículo F del Tratado de Maastricht, la Unión Europea se ha comprometido a respetar los derechos fundamentales tales como se desprenden en particular del Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950. Entre dichos derechos fundamentales figuran en primer lugar los dere-

chos de la defensa en cualquier procedimiento que pueda desembocar en una sanción (TJCE, 13 de febrero de 1979).

¿Considera la Comisión que la circular del Primer Ministro francés, de 11 de febrero de 1960, que suprime el beneficio de las garantías fundamentales en caso de abandono de puesto por un funcionario francés, es compatible con el artículo F del Tratado de Maastricht, en particular en el caso de un profesor de universidad obligado a abandonar su puesto de enseñante debido a unas amenazas de actos de violencia e injurias repetidas?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1995)

El problema a que hace referencia Su Señoría no entra dentro de las competencias de la Comunidad o de la Unión, ya que no ha dado origen a ningún acto comunitario de la Unión. El artículo F del Tratado de la Unión Europea no es aplicable en el caso que nos ocupa.

De todos modos, si este asunto pusiera en tela de juicio los derechos humanos, las competencias en caso de recurso recaerían, en primer lugar, en las jurisdicciones nacionales y, en segundo lugar, en la Comisión y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

PREGUNTA ESCRITA E-1638/95

**de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión**

(12 de junio de 1995)
(95/C 257/117)

Asunto: Ordenamiento territorial europeo

En el documento «Europa 2000 — Cooperación para el desarrollo del territorio europeo», la Comisión pone de manifiesto la necesidad de directrices precisas para una cooperación a distintos niveles, y en numerosos ámbitos, por lo que se refiere al ordenamiento territorial, y reconoce que es necesario y urgente elaborar una política de ordenamiento territorial europeo a escala de la Unión Europea.

¿No cree la Comisión que resulta indispensable fijar un calendario para la realización del plan de desarrollo del espacio comunitario?

**Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies
en nombre de la Comisión**

(28 de junio de 1995)

Los Ministros de ordenación territorial reunidos en Estrasburgo los días 30 y 31 de marzo de 1995 debatieron la

elaboración de la Perspectiva Europea de Ordenación Territorial (PEOT) y examinaron los trabajos ya efectuados por el Comité de Ordenación Territorial (PEOT) y examinaron los trabajos ya efectuados por el Comité de Ordenación Territorial y la proyección que conviene darles en el futuro.

Se acordó la presentación a los Ministros de un primer proyecto de PEOT bajo la presidencia italiana y la presentación de un documento intermedio los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1995, en Madrid, bajo la presidencia española.

PREGUNTA ESCRITA E-1642/95

de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión
(15 de junio de 1995)
(95/C 257/118)

Asunto: Prevención del SIDA y otras enfermedades contagiosas

La Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitaria relativo a la prevención del SIDA y de otras enfermedades transmisibles, dentro del marco de la acción en el ámbito de la salud pública ⁽¹⁾ constituye una continuación, una ampliación y una consolidación de la acción comunitaria contra el SIDA, visto que amplía el ámbito de aplicación a una serie de otras enfermedades transmisibles.

¿No considera la Comisión más oportuno mantener las debidas distinciones entre la acción relativa al SIDA, que ya dispone de una experiencia comunitaria consolidada sobre cuya base se puede continuar, así como unas características específicas, dada la inexistencia de vacunas y los problemas de confidencialidad relacionados con el *screening*, y las demás enfermedades contagiosas, para las cuales ya existen iniciativas de coordinación a nivel europeo que el nuevo programa debería valorar y desarrollar, estableciendo centros de alto nivel que pudieran desempeñar funciones análogas a las del Centro Epidemiológico de París por lo que se refiere al SIDA?

⁽¹⁾ Doc. C 4-215/94.

Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(18 de julio de 1995)

Tal como se señaló en la Comunicación de la Comisión relativa a un programa de prevención del SIDA y de otras enfermedades transmisibles, dentro del marco de la acción en el ámbito de la salud pública (Propuesta de Decisión del Parlamento y el Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitaria relativo a la prevención del SIDA y de otras enfermedades transmisibles dentro del marco de la

acción en el ámbito de la salud pública) ⁽¹⁾, la acción comunitaria contra las enfermedades transmisibles es relativamente reciente.

La acción comunitaria tiene por objeto fomentar la cooperación entre los Estados miembro y apoyar su actuación en cooperación con organizaciones internacionales que trabajan en el ámbito de la salud pública. Las acciones prioritarias se basarán en las necesidades en los Estados miembros para las que es de utilidad una actividad a nivel comunitario.

Por tanto, las medidas comunitarias relativas a las enfermedades transmisibles incluirán actividades en materia de vacunación, el desarrollo de redes para mejorar la calidad de los sistemas de vigilancia en los Estados miembros y la divulgación de información epidemiológica.

⁽¹⁾ COM(94) 413 final — DO nº C 333 de 29. 11. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1648/95

de Amedeo Amadeo (NI)
a la Comisión
(15 de junio de 1995)
(95/C 257/119)

Asunto: Carnes ovina y caprina

La Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo ⁽¹⁾ por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽²⁾ establece el límite individual sobre la base del total de las primas concedidas para la campaña 1991 a cada productor.

Dado que la campaña 1991 constituía un año de transición entre dos regímenes diferentes, algunos productores en Italia y en Grecia no han estado en condiciones de presentar la solicitud correspondiente.

Por lo tanto, ha resultado oportuno crear para Italia y Grecia una reserva especial correspondiente al número máximo calculado de los derechos potenciales que los productores hubiesen podido hacer valer. Las autoridades de los mencionados Estados podrán por lo tanto conceder nuevos derechos dentro de los límites de la reserva especial mencionada y, en consecuencia, su reserva nacional será aumentada con eficacia, a partir de la campaña 1995.

¿Considera oportuno la Comisión aumentar las cuotas para hacer frente a las legítimas demandas de los nuevos solicitantes y de los productores que han realizado planes de inversión antes de la introducción de las cuotas de 1993? El Reglamento especifica claramente que las solicitudes de tales productores han de satisfacerse con cargo a la reserva.

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ COM(94) 643 — DO nº C 382 de 31. 12. 1994, p. 37.

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(3 de julio de 1995)

El Consejo acaba de adoptar la medida correspondiente a la propuesta de la Comisión que menciona Su Señoría. En este contexto queda claramente estipulado que sólo podrán acogerse a la asignación de los derechos suplementarios resultantes de la reserva especial los productores que se vieron afectados por el hecho de haber sido 1991 un año de transición, en Italia, al régimen actualmente vigente. Por ello, la Comisión no puede establecer que se asignen derechos suplementarios a otras categorías de productores, en concreto los que hubieran presentado planes de desarrollo anteriores a 1993. Corresponde a las autoridades italianas estudiar el caso de esos productores al amparo de la reserva nacional existente.

PREGUNTA ESCRITA E-1656/95

de Wolfgang Nußbaumer (NI)
a la Comisión

(15 de junio de 1995)
(95/C 257/120)

Asunto: Países de la Europa Central y Oriental — Criterios de convergencia

En el marco de la Conferencia Intergubernamental de 1996 debe debatirse, además de la posibilidad de una ampliación de la Unión Europea hacia el Este, la cuestión de la Unión Monetaria. Visto que los países de la Europa Central y Oriental tienen ya que realizar considerables esfuerzos financieros para cumplir los objetivos establecidos en el Libro Blanco de la Comisión sobre la preparación de los países asociados de la Europa Central y oriental al mercado interior común, parece que a estos países les resultará imposible en un futuro próximo satisfacer los criterios de convergencia de Maastricht.

¿Tiene la Comisión la intención de hacer depender la participación de los países de la Europa Central y Oriental en el mercado interior también de la presentación de los correspondientes planes de convergencia?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**
(7 de julio de 1995)

1. La Conferencia gubernamental de 1996 se ocupará principalmente de la reforma institucional de la Unión con la perspectiva de las futuras ampliaciones, en particular respecto de los países de la Europa Central y Oriental (PECO).

En opinión de la Comisión, la conferencia no debería tratar el tema de la UEM, cuyas modalidades precisas fueron definidas por el Tratado de la Unión Europea, ratificado por el conjunto de los Estados miembros.

2. Con arreglo a la estrategia de preadhesión adoptada por el Consejo Europeo de Essen en diciembre de 1994, la Comisión desarrolla un diálogo estructurado sobre la integración de los PECO en el mercado interior y sobre las relaciones macroeconómicas con los PECO.

Da ahí que la Comisión adoptara, el 3 de mayo de 1995, el Libro Blanco sobre la preparación de los países asociados de Europa Central y Oriental. Se trata de ayudar a los PECO, con vistas a su futura integración en el mercado único, señalando cuáles son las medidas legislativas clave del mercado interior, describiendo las estructuras técnicas y administrativas necesarias para su aplicación y, finalmente, subrayando la manera en que puede adaptarse la asistencia técnica de la Unión.

3. El diálogo macroeconómico completa esa guía para uso de los PECO. A partir de ahora se ha previsto la celebración de dos reuniones al año del Consejo Ecofin con los ministros de los seis países asociados de Europa Central y Oriental, y también los de los países bálticos.

El objeto de esas reuniones es proseguir un diálogo macroeconómico sobre una base planificada más estructurada y mejor preparada. Por ello, la reunión del 22 de mayo se dedicó tanto al Libro Blanco como al marco macroeconómico. Sirvieron de base para la discusión los informes preparados por cada uno de los países asociados y también las proyecciones económicas para esos países elaboradas por los servicios de la Comisión. La reunión del otoño próximo debería centrarse más sobre temas estructurales para los cuales los servicios de la Comisión van a preparar una nota de síntesis en consulta con esos países.

4. La Comisión considera que el acercamiento progresivo de los PECO al mercado interior no puede hacerse aislado de una estrategia más amplia destinada a crear una economía nacional sana. Los países candidatos a la Unión no están formalmente sujetos a las disposiciones de la UEM ni a los criterios de convergencia.

De cualquier modo, el proseguir las discusiones sobre la convergencia económica no puede sino facilitar la adaptación de la economía de esos países los cuales, cuando llegue el momento de la adhesión, podrán cumplir mejor las condiciones del Tratado relativas a la UEM.

PREGUNTA ESCRITA E-1657/95

de Wolfgang Nußbaumer (NI)
a la Comisión

(15 de junio de 1995)
(95/C 257/121)

Asunto: Modificación de los actuales instrumentos antidumping en cuanto los países de la Europa Central y Oriental apliquen disposiciones en el ámbito de la competencia y regulaciones en materia de ayudas estatales

A propuesta de los comisarios Van den Broek (relaciones con los países de la Europa Central y Oriental) y Monti (mercado interior), la Comisión Europa ha publicado un Libro Blanco sobre la preparación de los países asociados de la Europa Central y oriental al mercado interior común. Entre tanto, se ha publicado también la segunda parte de este documento en la que se incluyen anexos que contienen una descripción detallada del acervo básico comunitario que los países de la Europa Central y Oriental deben integrar en sus economías y en su legislación nacional para permitir un funcionamiento sin problemas del mercado interior.

Los comisarios Van den Broek y Monti comunicaron a ese respecto, entre otras cosas, que en cuanto se aplicaran realmente en los países de la Europa Central y oriental las disposiciones en el ámbito de la competencia y las regulaciones en materia de ayudas estatales ya no resultarían necesarios los instrumentos antidumping de la Unión Europea en su forma actual, por lo que habría que modificarlos.

¿Qué medidas ha previsto la Comisión para garantizar, en caso de modificación de los actuales instrumentos antidumping, la observancia de las nuevas disposiciones en el ámbito de la competencia en los países de la Europa Central y Oriental?

Respuesta del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión
(17 de julio de 1995)

En mayo de 1995, en su Libro Blanco sobre la preparación de los países asociados de la Europa Central y Oriental (PECO) para su integración en el mercado interior de la Unión, la Comisión declaró que «(A) se había logrado una aplicación satisfactoria de las políticas de competencia y de ayudas estatales (por parte de los países asociados), junto con la aplicación de otros aspectos de la legislación comunitaria en relación con el mercado más amplio . . . , y que la Unión podría decidir reducir progresivamente la aplicación de instrumentos de defensa comercial para productos industriales procedentes de los países de que se trata».

A la luz de lo anterior hay que aclarar que, por lo tanto, la condición previa para un cambio en la aplicación de los instrumentos de defensa comercial, incluido el instrumento antidumping, consiste no sólo en la ejecución y aplicación de las normas de competencia y de ayudas estatales sino también en la ejecución y aplicación de las demás normas que constituyen el mercado interior. La razón de ser de ese

enfoque es que, en una situación semejante se contaría con «una garantía frente a la competencia desleal comparable con la que existe dentro del mercado interior».

Una ilustración de este enfoque se encuentra en las normas previstas como aplicación de los acuerdos europeos en el ámbito de las ayudas estatales: en los casos en que con arreglo a estas normas las ayudas estatales otorgadas por el país asociado de que se trate y analizadas conjuntamente con la Comunidad se considerasen compatibles con la legislación comunitaria, la Comunidad podría decidir no aplicar ninguna medida antisubvenciones con respecto a esas ayudas. Efectivamente, la aplicación de tales medidas no parece indicada dado que, en tales condiciones, los operadores económicos de la Comunidad se beneficiarían de un nivel de protección contra los efectos distorsionadores de las subvenciones comparable con el que existe dentro de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-1658/95

de Wolfgang Nußbaumer (NI)
a la Comisión

(15 de junio de 1995)
(95/C 257/122)

Asunto: Redes transeuropeas de transporte — Financiación en los países de la Europa Central y Oriental

La Comisión incluye expresamente a los Estados de la Europa Central y oriental en la planificación de las redes transeuropeas en el ámbito de las infraestructuras de transporte proyectadas: así, en el ámbito de los enlaces por carretera y de la red ferroviaria europea de alta velocidad se han previsto importantes enlaces hacia Praga, Budapest y Varsovia. Según las estimaciones de la Comisión se necesitarán sólo hasta 1999 para la realización de las redes transeuropeas 220 000 millones de ecus.

1. ¿Tiene la Comisión un plan de financiación para la realización de las redes transeuropeas de transporte en los Estados de la Europa Central y Oriental?
2. En caso afirmativo, ¿se dispone ya de las primeras estimaciones concretas sobre el volumen planeado de financiación por parte de la Comisión para las redes de transporte de los países de la Europa Central y Oriental durante los próximos cinco años?

Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión
(7 de julio de 1995)

El Consejo Europeo de Copenhague, de junio de 1993, acordó que para la cofinanciación de proyectos de infraestructura importantes podría dedicarse hasta el 15 % de la dotación total de PHARE, concediendo una especial preferencia a los que guardaran relación con el desarrollo de las redes transeuropeas (RTE). Luego el Consejo Europeo de Essen volvió a recalcar la importancia de las RTE para la

puesta en práctica de la estrategia de preadhesión, decidiendo elevar el tope anterior al 25 %.

Este apoyo se concede a través del Programa PHARE, con arreglo a los procedimientos de planificación habituales. La financiación de diez proyectos de RTE por parte de PHARE constituye una labor de cofinanciación realizada conjuntamente con una o varias instituciones financieras internacionales.

Aparte de la participación de PHARE, la Comisión da su apoyo a la utilización de recursos económicos procedentes de otras fuentes de financiación, incluido el capital privado, atribuyendo especial interés a la realización de los nueve pasillos multimodales de transporte aprobados en la Conferencia Paneuropea de Transportes que se celebró en Creta el año pasado.

Además de la mencionada cofinanciación de proyectos de gran envergadura, la Comisión considera también prioritaria la eliminación de atascos en los principales pasos fronterizos internacionales.

Pasando a especificar las cifras correspondientes a las actuales perspectivas presupuestarias, el planteamiento señalado se traduce en la previsión de una cantidad superior a los 1 200 millones de ecus para cofinanciar en Europa central y oriental, entre 1995 y 1999, proyectos de infraestructura que pertenezcan al sector de transportes, energía, comunicaciones, o medio ambiente. En el presupuesto de 1994 se dedicaron al mismo fin 120 millones, aproximadamente.

Para la eliminación de atascos en los pasos fronterizos se ha previsto la adjudicación de unos 90 millones de ecus en el trienio 1995-97.

PREGUNTA ESCRITA E-1664/95

de Mark Killilea (UPE)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 257/123)

Asunto: Destrucción del Mar de Aral

¿Querría la Comisión informarme si bajo el programa TACIS, se han buscado propuestas de ayuda para detener la devastación poco conocida a que ha dado lugar la desecación progresiva del Mar de Aral, en tiempos el cuarto lago más grande del mundo, que ha tenido como consecuencia la desaparición de una industria pesquera antiguamente floreciente, y la destrucción de las tierras limítrofes a causa de la salinización del suelo, y que amenaza la existencia de una nación entera? De lo contrario, ¿tiene la Comisión intención de tomar medidas a este respecto?

Respuesta del Sr. Van den Broek

en nombre de la Comisión

(7 de julio de 1995)

La Comisión financia, a través del programa regional TACIS para Asia Central, un programa específico «Water

resources management and agricultural production in the Central Asia» (Warmap — 4,7 millones de ecus). Este proyecto se inscribe perfectamente en el programa del Banco Mundial (Aral Sea programme) evaluado hasta el presente, en una primera fase, en 30 millones de ecus.

El programa TACIS comenzó en enero de 1995 y cubre, en una primer fase, la creación y la organización del comité ejecutivo de los cinco países afectados por el problema del mar Aral. Deberá permitir la coordinación de la ayuda internacional para combatir el conjunto de los problemas provocados por la degradación del mar Aral y la programación de acciones prioritarias.

El primer balance del proyecto debería llegar a la Comisión a finales de junio de 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1686/95

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 257/124)

Asunto: FSE

¿Qué parte de los FSE se dedica a los programas de formación y reconversión profesional de antiguos delinquentes?

Respuesta del Sr. Flynn

en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1995)

Las actividades del Fondo Social Europeo para la reintegración de antiguos reclusos se llevan a cabo en función del objetivo político de combatir la exclusión del mercado de trabajo.

Los Estados miembros y la Comisión determinan en colaboración los grupos específicos que se ven expuestos a la exclusión. Estos grupos pueden variar de una región a otra, lo que refleja las múltiples facetas del fenómeno de la exclusión.

La mayoría de los Estados miembros han determinado dos amplias categorías de grupos expuestos a la exclusión: las personas con minusvalías y otras personas desfavorecidas en el mercado de trabajo. Dentro de esta amplia categoría de otras personas desfavorecidas, casi cada Estado miembro prevé alguna medida para la reintegración de antiguos reclusos y, en algunos casos, como por ejemplo en Irlanda, la acción ya se dirige a los mismos antes de su puesta en libertad.

Los Estados miembros aplican un enfoque basado en las vías a la integración, en el que se prevén una amplia serie de medidas (incluido el asesoramiento, la orientación, la formación previa, el asesoramiento para ampliar el acceso a los servicios de sanidad, vivienda y educación, la ayuda para

la alfabetización y las matemáticas básicas, el trabajo comunitario, la búsqueda de empleo y la contratación así como subsidios más tradicionales para la formación profesional y el empleo) y, en la medida de lo posible, las acciones se ajustan a las diversas necesidades de los diferentes grupos e individuos en peligro de exclusión. Este enfoque coordinado e integrado de prestación de servicios implica que en escasas ocasiones determinan los Estados miembros a priori la cantidad de dinero que se destinará a un grupo excluido en comparación con otro.

En total, se han destinado 5 500 millones de ecus ⁽¹⁾ a combatir la exclusión para todos los grupos destinatarios en el período 1994-1999.

⁽¹⁾ Esta cifra no incluye a los tres nuevos Estados miembros, cuyos programas se encuentran todavía en fase de aprobación.

PREGUNTA ESCRITA E-1687/95

de Anita Pollack (PSE)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 257/125)

Asunto: Tuberculosis

¿Dispone la Comisión de datos comparativos o de cualquier otro tipo de datos acerca del aumento de la tuberculosis en los Estados miembros durante los últimos años y tiene intención de recabar más información sobre esta enfermedad contagiosa?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1995)

La Comisión no dispone de información precisa en relación con la tuberculosis en los Estados miembros ya que no existe en la actualidad ninguna estructura que permita una recogida sistemática, un análisis y una difusión regular de la información al respecto. No obstante, la Organización Mundial de la Salud realiza de vez en cuando un resumen puntual de los datos disponibles con la ayuda de la Unión internacional contra la tuberculosis.

Según un estudio retrospectivo realizado en 1992, se registraron 50 000 nuevos casos de tuberculosis en la Comunidad en 1991, es decir, la mitad de los registrados en 1974, y a partir de esa fecha se interrumpió en la mayor parte de los Estados miembros la tendencia a la disminución del número de casos detectados. Se observó una reducción constante en Alemania, Bélgica y Francia entre 1974 y 1991 y la situación se estabilizó en Portugal y el Reino Unido, mientras que se registraron incrementos en Dinamarca, España, Irlanda, Italia y los Países Bajos. Desde 1992, el

aumento en el número de casos fue del 5 % anual en Francia y el Reino Unido. Hay que ser prudentes con estas indicaciones debido al creciente interés por esta enfermedad, como consecuencia de la epidemia de sida, lo que puede haber provocado una mayor vigilancia en el registro de casos, y a la inexistencia de una definición común de los casos entre los Estados miembros.

En su Comunicación de 9 de noviembre de 1994 ⁽¹⁾ relativa a un programa de acción comunitaria de prevención del sida y determinadas enfermedades transmisibles, la Comisión consideró la vigilancia de la tuberculosis una de las prioridades en este ámbito de la salud pública. En una próxima comunicación relativa a las redes de vigilancia de las enfermedades transmisibles en Europa, la Comisión presentará propuestas de acciones específicas en este ámbito.

⁽¹⁾ COM(94) 413 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1691/95

de José Barros Moura (PSE)

a la Comisión

(15 de junio de 1995)

(95/C 257/126)

Asunto: Aplicación de los Fondos comunitarios a la obra hidroagrícola del Valle del Lis-Leiria

En la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Irrigadores y Beneficiarios del Valle del Lis, celebrada el 26 de marzo de 1995, se aprobaron por unanimidad y aclamación dos mociones sobre la situación de las obras no realizadas en la Rehabilitación del Perímetro de Riego del Valle del Lis, que tenían como objeto obtener respuestas a las siguientes preguntas, que dirijo a la Comisión en sus términos exactos:

1. ¿Cómo aplicó el Instituto de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural (IEADR) ex-Dirección General de Hidráulica e Ingeniería Agrícola (ex-DGHEA)-Ministerio de Agricultura — Portugal —, los Fondos Comunitarios previstos al amparo del PEDAP, destinados a la rehabilitación del perímetro de riego del Valle del Lis, y cuál ha sido el importe total en dinero aprobado por las Instituciones comunitarias para el proyecto de rehabilitación de la obra hidroagrícola del Valle del Lis, dado que al término de 5 años no se ha comprobado la más mínima realización de los trabajos previstos, a pesar de que diversos responsables gubernamentales afirmaron en la prensa del momento (1990) disponer de un total de 800 millones?
2. ¿Qué importe en dinero fue entregado por las Instituciones comunitarias al Gobierno portugués con destino al Proyecto de Rehabilitación de la Obra Hidroagrícola del Valle del Lis?

3. ¿Qué importe en dinero falta por entregar al Gobierno portugués con destino al Proyecto de Rehabilitación de la Obra Hidroagrícola del Valle del Lis?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**
(28 de julio de 1995)

La Comisión lleva a cabo en el Estado miembro correspondiente una investigación sobre los hechos mencionados por Su Señoría y le informará sobre los resultados de la misma.

PREGUNTA ESCRITA P-1693/95
de Frédéric Striby (EDN)
a la Comisión
(1 de junio de 1995)
(95/C 257/127)

Asunto: Reconocimiento de la matriculación provisional de vehículos nuevos por los Estados miembros: el ejemplo franco-alemán

Francia y Alemania han conseguido, a través del organismo de cooperación transfronteriza Infobest-Palmrain (Alto Rin), llegar a un acuerdo para el reconocimiento de las matrículas provisionales (que los alemanes no reconocían oficialmente por lo que surgían problemas en las regiones fronterizas si se tenía un vehículo nuevo). El titular francés de la matrícula provisional puede, según una circular alemana y a condición de haber cumplido algunas formalidades administrativas, circular por toda Alemania. ¿Tiene la Comisión la intención, en el marco de la armonización del permiso de conducción y del control de los automóviles, generalizar esta fórmula, permitiendo así una verdadera «libre circulación» de las personas?

**Respuesta del Sr. Kinnoek
en nombre de la Comisión**
(28 de junio de 1995)

La Comisión tiene ante todo la intención de precisar que las normas para la matriculación de vehículos, definitivas o provisionales, son competencia de los Estados miembros.

Tratándose de un problema concreto sobre el reconocimiento de las matriculaciones el planteado por Su Señoría, la Comisión especifica lo siguiente:

El reconocimiento de las matriculaciones a nivel internacional mediante el permiso de circulación y las placas de

matrícula se rige por convenios internacionales, siendo la Convención de Viena de 1968 la última hasta la fecha.

Según estos convenios, las partes contratantes deben admitir en su territorio los vehículos matriculados en el extranjero siempre que dispongan de un certificado de matriculación válido concedido por las autoridades competentes. Por otra parte, dicho certificado debe contener un mínimo de información del vehículo y su titular.

En lo que respecta más concretamente a las matriculaciones provisionales, éstas pueden, según los sistemas establecidos por los distintos países, estar subordinadas a restricciones de circulación o se pueden conceder en condiciones que no respondan a los mínimos exigidos en la circulación internacional (como por ejemplo, la ausencia de datos obligatorios o el carácter no oficial del documento concedido). Según los principios definidos por los convenios internacionales, los Estados tienen derecho a negar la circulación a los vehículos que en su territorio no respondan, en cuanto a matriculaciones se refiere, a las condiciones exigidas, salvo que exista un acuerdo bilateral entre Estados o regiones transfronterizas. El acuerdo transfronterizo franco-alemán, del que la Comisión no tenía constancia, es un ejemplo significativo en este aspecto.

Aunque la Comisión no tiene previsto emprender acciones comunitarias en este campo, permanece atenta a los problemas que pudieran plantearse en el marco de la libre circulación y se reserva la posibilidad de tomar, en caso de que sea necesario, las medidas oportunas.

PREGUNTA ESCRITA E-1703/95
de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL)
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 257/128)

Asunto: Apoyos del Fondo Social Europeo — Portugal

Se ha afirmado y reiterado la orientación prioritaria de los Fondos comunitarios, particularmente del Fondo Social Europeo, para acciones encaminadas a la formación profesional; por otra parte, también forma parte de las intenciones afirmadas la atención prioritaria a las empresas de pequeña y media dimensión, reconociéndoseles como se debe su importancia decisiva en lo que respecta al tejido económico y en lo que respecta a la cuestión central del empleo.

Sorprende por eso la información aportada a la opinión pública, según la cual en Portugal se habrían agotado en el primer trimestre las ayudas del Fondo Social Europeo dirigidas a la formación. Y suscita aún más que sorpresa la información complementaria de que ese agotamiento se ha producido dejando sin medios proyectos de PME que habían merecido aprobación desde el punto de vista técnico, por haberse vistos beneficiados, de forma proporcional-

mente desmesurada, grandes empresas como es el caso de los bancos BCP y BPA.

Pregunto a la Comisión si está de acuerdo con esta forma de aplicación de las ayudas comunitarias.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(11 de julio de 1995)

Una de las prioridades del Fondo Social Europeo es el apoyo a la formación en el marco de las pequeñas y medianas empresas. En este sentido, el marco comunitario de apoyo de Portugal para el período 1994-1999 prevé medidas de apoyo a la formación del personal de las pequeñas empresas, que se ven sometidas a mayores dificultades para el acceso a la formación.

Habida cuenta de los artículos publicados en la prensa relativos a un eventual agotamiento de los importes destinados a formación, la Comisión solicitó inmediatamente aclaraciones al respecto a las autoridades portuguesas, así como información relativa a los criterios de selección de los proyectos que reciben ayudas. Esta petición de información se repitió en la reunión del Comité de seguimiento del programa operativo «Formación profesional y empleo» y, por tanto, la Comisión espera recibir en muy breve plazo explicaciones de las autoridades portuguesas.

La Comisión comunicará a Su Señoría el resultado de estas indagaciones.

PREGUNTA ESCRITA E-1712/95
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL)
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 257/129)

Asunto: Primer MCA de Grecia

Según un informe del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, se han detectado multitud de infracciones en la gestión del primer MCA de Grecia durante el período de 1989 a 1993. Las infracciones más graves se refieren al tipo de los programas seleccionados para su financiación y a las financiaciones dobles por parte comunitaria.

En anteriores preguntas (E-997/93 ⁽¹⁾ y E-390/94 ⁽²⁾) abordé la cuestión del considerable aumento del número de seminarios en Grecia, solicitando asimismo una valoración de los resultados obtenidos con respecto a los objetivos

perseguidos. El comisario Flynn me respondió el 6. 5. 1994, entre otras cosas, que

«... a pesar de algunos puntos débiles que se observaron en la aplicación del primer MCA, no hay que olvidar que la mayor parte del presupuesto del FSE se orientó hacia los objetivos estrechamente relacionados con las necesidades del mercado de trabajo».

Teniendo en cuenta que numerosos beneficiarios eran empleados de organismos públicos, sobre los que de ningún modo pendía la amenaza del desempleo, y que los « puntos débiles» llevarán a Grecia a devolver a los fondos comunitarios la suma de 120 000 millones de dracmas indebidamente percibidos y dada la importancia de las inversiones del Fondo Social en Grecia, ¿piensa quizás la Comisión, tras el informe del Tribunal de Cuentas, revisar su opinión en cuanto a la valoración de los programas del primer marco comunitario de apoyo? ¿Piensa asimismo buscar modos más eficaces de garantizar que el nuevo MCA tendrá mejores resultados?

⁽¹⁾ DO n° C 340 de 5. 12. 1994, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 362 de 19. 12. 1994, p. 28.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(25 de julio de 1995)

La actuación del Fondo Social Europeo (FSE) en Grecia durante el período 1989-1993 se concibió de manera que se ajustara al principal objetivo, la disminución de las disparidades que existen entre las regiones con retraso y las regiones más desarrolladas de la Comunidad. Con este fin, las acciones del FSE realizadas en Grecia se concentraron en la prioridad del desarrollo, la formación profesional y la promoción del empleo.

Por lo que respecta a la elegibilidad de determinados programas operativos, a los que hace referencia Su Señoría citando una nota del sector del Tribunal de Cuentas, la Comisión afirma que ha tenido en cuenta el apartado b del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 4255/88 ⁽¹⁾ que amplía el campo de aplicación de las intervenciones del FSE en las regiones del objetivo 1, favoreciendo a la vez la óptica «tratamiento curativo del desempleo», la óptica «inversión en capital humano» y las disposiciones de dicho MCA, en especial, de los capítulos 2 y 3 que abordan el eje n° 5 «valorización de los recursos humanos», que definen las líneas directrices de los PO en cuestión, cuya concepción y aplicación se basan en un enfoque integrado.

En consecuencia, los participantes en las acciones de estos PO han recibido ayudas del FSE, bien como jóvenes en busca de un empleo cuya contratación solamente podría producirse tras una formación inicial de entrada en servicio, o como personal que participe en acciones destinadas a la reestructuración de su empresa o, por último, en el marco de

un enfoque integrado en combinación con el desarrollo paralelo de las inversiones físicas.

En su primer MCA el FSE destinó aproximadamente 500 millones de ecus anuales a Grecia, con lo que se cubrían múltiples ámbitos de intervención tales como los TEI, los institutos técnicos o la ayuda a la contratación. Una parte relativamente modesta se destinó a acciones realizadas por las empresas públicas. La Comisión no puede confirmar en ningún caso las cantidades presentadas por Su Señoría en la medida en que todavía se están llevando a cabo las acciones de verificación.

Por lo que respecta a la doble financiación, la Comisión es consciente de este riesgo, pero todavía no se ha observado ningún caso de este tipo en Grecia. No obstante, la Comisión se compromete a vigilar con atención el control de la totalidad de la financiación comunitaria.

La Comisión, teniendo en cuenta ciertos puntos débiles observados en la aplicación del primer MCA griego y en colaboración con las autoridades nacionales, ha establecido un nuevo enfoque en el ámbito de las acciones del FSE que mejorará sensiblemente sus capacidades y sus transparencias. En este marco, hay que señalar la creación del sistema de certificación de la formación profesional, el desarrollo de estructuras de identificación de la demanda del mercado de trabajo y la informatización de la gestión.

(1) DO nº L 374 de 31. 12. 1988.

PREGUNTA ESCRITA E-1718/95

de Stephen Hughes (PSE)

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 257/130)

Asunto: Riesgos para la seguridad pública de los teléfonos móviles de mano

¿Puede proporcionar la Comisión información sobre los riesgos para la seguridad que entraña el empleo de equipos de telefonía móvil de mano?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1995)

Las emisiones de frecuencia radioeléctrica de los teléfonos portátiles pueden provocar interferencias, en circunstancias específicas, en algunos equipos eléctricos y electrónicos, lo que puede tener consecuencias en materia de seguridad. Existe una especial preocupación por las interferencias con los equipos electromédicos, especialmente los instrumentos de mantenimiento de vida.

La Comisión internacional de protección contra la radiación no ionizante recomendó recientemente la restricción del uso de teléfonos portátiles a las áreas en que es poco probable que se produzcan interferencias (por ejemplo, lejos de las unidades de cuidados intensivos de los hospitales y de lugares similares). Se alienta asimismo a los fabricantes de equipos eléctricos a diseñar y fabricar equipos que sean insensibles a las interferencias de frecuencia radioeléctrica.

La Comisión otorgó en octubre de 1993 al CENELEC (Comité europeo de coordinación de las normas eléctricas) un mandato de normalización relativo a la elaboración de una norma europea que defina los requisitos en materia de seguridad para proteger a los seres humanos de los efectos térmicos peligrosos que puede provocar la utilización de equipos móviles de comunicación, en la gama de frecuencias de 30 MHz a 6000 MHz, en relación con las Directivas 91/263/CEE⁽¹⁾ sobre el reconocimiento mutuo de las aprobaciones de tipo para equipos terminales de telecomunicación y 73/23/CEE⁽²⁾ (Directiva sobre tensión baja) sobre aspectos de seguridad del material eléctrico. El trabajo con arreglo a este mandato debe tener en cuenta los requisitos esenciales de la Directiva 93/42/CEE⁽³⁾ del Consejo relativa a los productos sanitarios (especialmente los marcapasos y los audífonos) y de las normas pertinentes, a medida que se establecen, como consecuencia de la propuesta de la Comisión⁽⁴⁾ con arreglo al artículo 118A del Tratado CE.

Además, la Comisión, a petición del Parlamento y del Consejo, otorga máxima prioridad a la preparación de un plan de acción para investigar los posibles efectos adversos sobre la salud en relación con la utilización de teléfonos móviles.

(1) DO nº L 128 de 23. 5. 1991.

(2) DO nº L 77 de 26. 3. 1973.

(3) DO nº L 169 de 12. 7. 1993.

(4) DO nº C 230 de 19. 8. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1724/95

de Fausto Bertinotti (GUE/NGL)

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 257/131)

Asunto: Definición del concepto de «repercusiones importantes en el medio ambiente» según la Directiva 85/337/CEE sobre la evaluación del impacto medioambiental

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾ exige la evaluación del impacto medioambiental de los proyectos «que puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente»,

Considerando que ni en el articulado ni en los anexos de la directiva se determina qué ha de entenderse por «repercusiones importantes sobre el medio ambiente» y ni siquiera se establecen los criterios para determinarlas, lo que causa problemas de interpretación de la norma,

1. ¿Puede indicar la Comisión si utiliza criterios para determinar la importancia de las repercusiones en el medio ambiente de un proyecto? ¿Qué criterios?
2. ¿No opina la Comisión que debe presentar una propuesta modificada de la propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, incluyendo en ella el concepto y los criterios para definir lo que se entiende por repercusiones importantes en el medio ambiente, y garantizando así una interpretación unívoca de la normativa?

(¹) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1995)

1. El apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 85/337/CEE define la obligación general de aplicar el procedimiento de evaluación del impacto medioambiental a los proyectos que tengan repercusiones importantes sobre el medio ambiente. A este respecto, especifica las características del proyecto que han de ser examinadas para determinar si puede perjudicar al medio ambiente, por su naturaleza, sus dimensiones o su localización.

En su función de guardiana del Derecho comunitario, la Comisión comprueba si los Estados miembros, al ejercer la facultad de apreciación que se les ha concedido respecto de los proyectos del Anexo II, han tenido en cuenta dichas características para determinar si un proyecto individual ha de someterse a una evaluación del impacto medioambiental con arreglo a la Directiva.

2. La Comisión desea recordar a Su Señoría que, en el marco del procedimiento de cooperación, ha enviado al Parlamento Europeo, para que emita dictamen al respecto, una propuesta de modificación (¹) de la Directiva 85/337/CEE, cuyo objetivo es garantizar una aplicación suficientemente coordinada de lo dispuesto en dicha Directiva, especialmente en relación con el problema que menciona Su Señoría. El Parlamento Europeo no se ha pronunciado hasta la fecha.

La Comisión sólo podrá considerar la posibilidad de modificar su propuesta sobre la base de las enmiendas del Parlamento Europeo.

(¹) COM(93) 575 de 16. 3. 1994 — DO nº C 130 de 12. 5. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1725/95

de Pervenche Berès (PSE)

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 257/132)

Asunto: Confidencialidad de los estudios realizados por la Comisión

La Comisión, en el marco de la preparación de sus directivas, reglamentos, comunicaciones, con frecuencia recurre a oficinas de expertos externos que le asesoran en la reflexión.

Con frecuencia estos estudios son ampliamente comentados y difundidos por la prensa europea e internacional, mientras que a un diputado europeo, que así lo desee, le resulta difícil acceder a esta fuente de información.

La Comisión se protege tras el carácter interno de estos documentos para no comunicarlos.

¿Podría dar respuesta la Comisión a los requerimientos de los diputados europeos cuando desean obtener un estudio con el mismo derecho que lo obtiene la prensa?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1995)

La Comisión desea señalar a Su Señoría que no es de ningún modo su intención protegerse tras el carácter interno de los documentos para no comunicarlos.

Efectivamente, gran número de estudios realizados por encargo de la Comisión son publicados y distribuidos con carácter gratuito u oneroso por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas (OPOCE). Así pues, todas las personas interesadas, y por supuesto los miembros del Parlamento, tienen la posibilidad de acceder a tales estudios. Como en el caso de sus demás publicaciones, la OPOCE se encarga de dar publicidad a estas obras.

Los estudios que no se publican son considerados documentos internos de la Comisión y están sujetos a la Decisión 94/90/CECA, CE, Euratom de la Comisión, de 8 de febrero de 1994, sobre el acceso del público a sus documentos (¹). Esta Decisión, que incluye un código de conducta común para la Comisión y el Consejo, establece el principio de que cualquier persona, sea cual sea su estatuto personal o profesional, ha de disponer del mayor acceso posible a los documentos de la institución, siempre y cuando, evidente-

mente, queden protegidos los intereses públicos y privados.

(¹) DO nº L 46 de 18. 2. 1994.

PREGUNTA ESCRITA P-1728/95

de **Bernie Malone (PSE)**

a la Comisión

(7 de junio de 1995)

(95/C 257/133)

Asunto: Refugiados bhutaneses en Nepal

A la vista de la huida de 100 000 refugiados bhutaneses hacia Nepal como consecuencia del hostigamiento a que han sido sometidos por parte de tropas del Gobierno de Bhután, y teniendo en cuenta la actitud que ha venido manteniendo durante mucho tiempo el Parlamento Europeo sobre los derechos humanos en todo el mundo, ¿podría indicar la Comisión qué gestiones ha realizado ante el Rey de Bhután y ante el Gobierno de ese país destinadas a poner fin a esta persecución? ¿Podría indicar asimismo la Comisión la influencia que esta crisis tendrá en su actitud en las negociaciones de futuros acuerdos con Bhután?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(30 de junio de 1995)

La mayor parte de los problemas del sur de Bután parecen deberse a la entrada en esta parte del país de emigrantes ilegales procedentes de Nepal. La política butanesa consiste en actuar simultáneamente en dos aspectos distintos: integración de los primeros inmigrantes y eliminación de la afluencia reciente (repatriando a los inmigrantes ilegales, que actualmente se encuentran en campos de refugiados instalados en Nepal). Aunque la Comisión no ha tenido conocimiento de ningún caso de hostigamiento por parte de las tropas gubernamentales butanesas, sigue atentamente y sin interrupción el curso de los acontecimientos.

En este sentido podemos señalar que la Comisión ha manifestado repetidamente su inquietud por el problema de los refugiados, tanto ante las autoridades butanesas como ante las nepalesas, proponiendo a unas y otras que traten de encontrar cuanto antes una solución perentoria.

Aparte de lo antedicho, no está previsto emprender por ahora la negociación de ningún acuerdo con Bután, pues el gobierno de este Estado no ha comunicado hasta la fecha ninguna petición de refuerzo de las relaciones con la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-1733/95

de **Alex Smith (PSE)**

a la Comisión

(21 de junio de 1995)

(95/C 257/134)

Asunto: Alternativas al reprocesamiento nuclear

En la respuesta a la pregunta escrita E-1895/94 (¹), de 15 de diciembre de 1994, la Comisión sugiere que el debate del problema suscitado por el Parlamento en su informe A3-220/93 (²), en particular en la 8ª recomendación, se aplase hasta que todas las opciones alternativas al reprocesamiento nuclear tengan viabilidad industrial.

A la luz de esta conclusión, ¿puede indicar la Comisión en qué fecha espera que cada una de las opciones relativas al tratamiento de combustible irradiado habrá evolucionado de la fase de experimentación a la de su aplicación industrial? ¿Puede indicar asimismo qué criterios aplicará en la elaboración de sus juicios acerca de las opciones de gestión?

(¹) DO nº C 55 de 6. 3. 1995, p. 14.

(²) DO nº C 255 de 20. 9. 1993, p. 255.

**Respuesta del Sr. Papoutsis
en nombre de la Comisión**

(25 de julio de 1995)

El reprocesamiento del combustible irradiado constituye una realidad industrial y comercial, por lo que la Comisión considera que el debate sobre los aspectos mencionados en la resolución A3-220/93 y especialmente en la octava recomendación, no podrá celebrarse mientras la opción del cierre del ciclo del combustible nuclear sin reprocesamiento no pase de la fase de experimentación a la primera fase de aplicación industrial (puesta en funcionamiento de una instalación piloto de acondicionamiento de los elementos combustibles irradiados y construcción de una instalación industrial).

La Comisión sólo podrá adoptar los criterios para pronunciarse sobre la base de estos programas de desarrollo, que están siendo aplicados en la Comunidad y cuya conclusión se prevé para finales de esta década.

PREGUNTA ESCRITA E-1734/95**de Graham Watson (ELDR)****a la Comisión***(21 de junio de 1995)**(95/C 257/135)*

Asunto: Criterios aplicados por la Comisión en relación con la cofinanciación de proyectos de desarrollo

Algunas ONG en materia de desarrollo establecidas en mi distrito electoral han informado de prolongadas demoras y serios problemas de comunicación en sus trámites con la DG VIII. ¿Publica la Comisión sus orientaciones relativas al tratamiento aplicable a las solicitudes presentadas por las ONG para la cofinanciación de proyectos? En caso negativo, ¿adoptará alguna medida encaminada a dar a conocer dichos criterios en el futuro, con objeto de que las ONG que soliciten fondos para financiar sus proyectos puedan tenerlos en cuenta a la hora de planificar sus solicitudes?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1995)

Como la materia de que trata la pregunta de Su Señoría corresponde a la competencia conjunta del Vicepresidente Marín y del Señor Pinheiro, la respuesta la dan los dos miembros en nombre de la Comisión.

Las condiciones generales para la financiación conjunta de acciones con las organizaciones no gubernamentales (ONG) en los países en vías de desarrollo y de sensibilización de la opinión pública en Europa están en vigor desde el 1 de enero de 1988. Esas condiciones las conocen bien las ONG británicas, que además tienen contactos frecuentes con la Comisión.

Por añadidura, la Comisión publica todos los años un Compendio acotado de los recursos disponibles para financiar acciones ONG en el ámbito de la cooperación al desarrollo y de la ayuda humanitaria, instrumento de información que facilita para las ONG europeas el acceso a las distintas líneas presupuestarias de la Comisión, independientemente de la línea de financiación conjunta ONG (B7-5010).

Dentro del sistema de financiación conjunta la Comisión mantiene relación con cerca de 800 ONG europeas. Esos contactos hacen que la Comisión presente un aspecto humano en su relación con los representantes de la sociedad civil, cosa que aprecian en general las ONG, aunque la Comisión es exigente con ellas por lo que se refiere a la calidad de sus tareas y de sus expedientes.

Por lo que atañe al tiempo de duración de los expedientes, es normal que transcurran algunos meses entre la presentación de la solicitud de financiación conjunta y el contrato,

período que se consagra a examinar si el proyecto puede optar a la financiación y a evaluar su calidad.

PREGUNTA ESCRITA E-1736/95**de Pervenche Berès (PSE)****a la Comisión***(21 de junio de 1995)**(95/C 257/136)*

Asunto: La seguridad social y la libre circulación

Los importes que los trabajadores asalariados de los departamentos franceses del Bajo Rin, el alto Rin y el Mosela cotizan a la Seguridad social —de conformidad con el derecho local actualmente en vigor en los mismos— se sitúan por encima de los importes correspondientes al régimen general, lo que les permite beneficiarse de mejores prestaciones (reintegro del 100 % de los gastos en caso de hospitalización y del 90 % para otros casos de asistencia sanitaria).

La Seguridad social se niega a seguir aplicando dicho régimen a aquellos trabajadores que, una vez jubilados, dejan de residir en los departamentos indicados.

De esta manera, los interesados quedan excluidos del régimen mencionado, mucho más ventajoso que el régimen general.

En numerosas ocasiones, los tribunales franceses han dado la razón a los trabajadores que han reclamado, pero el Gobierno francés se niega categóricamente a satisfacer sus demandas.

¿Puede indicar la Comisión si el Gobierno francés ha incumplido los reglamentos relativos a los trabajadores que se desplazan dentro de la Comunidad (CEE) nº 1408/71 ⁽¹⁾ y (CEE) nº 574/72 ⁽²⁾ — versiones consolidadas ⁽³⁾ que establecen una estrecha relación entre la Seguridad Social y la libre circulación?

⁽¹⁾ DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2.

⁽²⁾ DO nº L 74 de 27. 3. 1972, p. 1.

⁽³⁾ DO nº C 325 de 10. 12. 1992, p. 1 y 96.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1995)

La Comisión desearía llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 mencionados en su pregunta no prevén ningún régimen común de seguridad social, sino que sigan existiendo regímenes nacionales diferentes.

El Tribunal de Justicia precisó en diversas ocasiones ⁽¹⁾ que el artículo 51 del Tratado CE, que constituye el fundamento jurídico de los reglamentos anteriormente mencionados, permite que sigan existiendo diferencias entre los diferentes regímenes de seguridad social de los Estados miembros.

No obstante, hay que señalar que la legislación comunitaria y, en especial, los artículos 48 a 51 del Tratado CE y el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, no permite que los regímenes nacionales establezcan una discriminación directa o indirecta entre los trabajadores de los Estados miembros ⁽²⁾.

En consecuencia, en la medida en que el régimen francés, tal como lo describe Su Señoría, no establezca ninguna discriminación entre los trabajadores comunitarios, no puede verse afectado por la legislación comunitaria.

Por otra parte, la Comisión desearía señalar que el Reglamento (CEE) nº 1408/71 prevé, en caso de cambio de residencia en un Estado miembro, disposiciones análogas a las del régimen francés descritas por Su Señoría. En efecto, el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 dispone que la institución del lugar de residencia del interesado realizará las prestaciones por enfermedad en especie según las disposiciones de la legislación que aplique, incluso cuando el interesado esté asegurado al régimen de otro Estado miembro.

⁽¹⁾ Véase la sentencia de 15. 1. 1986, Pinna, 41/84, Rec., p. 1, punto 20 y la sentencia de 7. 2. 1991, Rönfeld, C-227/89, Rec., I-323, punto 12.

⁽²⁾ Véase la sentencia de 4 de octubre de 1991, Parachi, C-341/87, Rec., p. I-4501, punto 16.

PREGUNTA ESCRITA P-1742/95

de Roy Perry (PPE)

a la Comisión

(8 de junio de 1995)

(95/C 257/137)

Asunto: Aplicación de las normas del Sistema de Preferencias Generalizadas

¿Tiene intención la Comisión de explicar las razones por las cuales ha modificado las normas reguladoras del Sistema de Preferencias Generalizadas que regulan la importación de parquet, cubierto por la partida arancelaria número 4418?

¿Puede, explicar la Comisión además las razones por las que no ha establecido un período de consulta antes de aplicar estas disposiciones modificadas?

¿Puede igualmente la Comisión informar acerca de las atribuciones y del estatuto del «Comité de Control de la Gestión» que está a punto de crearse para el control del funcionamiento de estas disposiciones modificadas?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(30 de junio de 1995)

El cambio operado en las normas del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) aplicables a los tableros para parquet

incluidos en la partida arancelaria 4418 (estas mercancías gozan ahora de un arancel preferencial del 70 % del tipo normal, mientras que antes podían ser importadas en régimen de franquicia, con la posibilidad de que se volviera a aplicar el derecho a partir de un determinado volumen de importaciones) se debe a una amplia reestructuración de todo el sistema de preferencias generalizadas. Dicha reestructuración también tiene en cuenta los intereses de los Estados miembros y de los agentes económicos de la Comunidad.

El SPG aplicable a los productos industriales de 1995 a 1998 entró en vigor el 1 de enero de 1995. El nuevo sistema supone un profundo cambio de funcionamiento con respecto a los sistemas anteriores e introduce mayor seguridad, previsión y simplicidad. Los principios que rigen el nuevo sistema fueron presentados por la Comisión al Consejo y al Parlamento en la Comunicación: «Para una mejor integración de los países en vías de desarrollo en comercio mundial; el papel del SPG durante el decenio 1995-2004» ⁽¹⁾. Estos principios han sido íntegramente respetados en el sistema actualmente vigente.

Antes de aplicar el nuevo sistema, la Comisión consultó, por supuesto, a las partes interesadas: se celebraron diversas reuniones informativas al respecto con las principales asociaciones europeas que representan a comerciantes, importadores, industriales y a los propios países beneficiarios a lo largo de todo el proceso de adopción del reglamento.

Por último, se consultó también el Parlamento en varias ocasiones sobre el sistema propuesto ⁽²⁾ y, en particular, en el marco de los comités de desarrollo y relaciones exteriores. Por otra parte, la propuesta fue objeto de un informe presentado por Maij-Weggen en el que se solicitaron diversas enmiendas. La Comisión tomó esto en consideración y aceptó de hecho varias de las enmiendas propuestas, cuando el Parlamento aprobó el informe Maij-Weggen el 18 de noviembre de 1994 en Estrasburgo.

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3281/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994 ⁽³⁾, se constituyó un comité integrado por representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión, denominado Comité de Gestión del Sistema de Preferencias Generalizadas, para administrar el SPG. En los artículos 18 y 19 del mismo Reglamento se definen las funciones del Comité. Se trata fundamentalmente de una labor consultiva sobre las cuestiones de salvaguardia o de suspensión del beneficio del sistema en caso de prácticas inaceptables, pero el Comité puede tomar también disposiciones reglamentarias en virtud del artículo 19 para modificaciones técnicas de la nomenclatura o adoptar las medidas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 18.

⁽¹⁾ COM(94) 212.

⁽²⁾ COM(94) 337.

⁽³⁾ DO nº L 348 de 31. 12. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1746/95

de Thomas Megahy (PSE)
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 257/138)

Asunto: Sistema de compensación por denegación de embarque

El Reglamento (CEE) nº 295/91 del Consejo ⁽¹⁾, de 4 de febrero de 1991, establece una serie de normas comunes relativas a un sistema de compensación por denegación de embarque en el transporte aéreo regular.

Aunque es posible que este reglamento se haya transpuesto a las legislaciones nacionales de algunos Estados miembros, han señalado a mi atención que, al menos en el Reino Unido, los pasajeros encuentran dificultades a la hora de obtener información acerca de la existencia de alguna compensación en caso de necesidad.

¿Está de acuerdo la Comisión en que se debería exigir a las compañías aéreas y a los operadores turísticos que dieran mayor publicidad al sistema, por ejemplo mediante la inclusión de la información pertinente en sus folletos y prospectos?

⁽¹⁾ DO nº L 36 de 8. 2. 1991, p. 5.

Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión
(7 de julio de 1995)

Desde abril de 1991, los pasajeros pueden beneficiarse del Reglamento (CEE) nº 295/91 del Consejo, por el que se establecen normas comunes relativas a un sistema de compensación por denegación del embarque en el transporte aéreo regular. El Reglamento se aplica a todos los vuelos de línea, con salida de aeropuertos comunitarios, realizados por compañías tanto comunitarias como no comunitarias, y es directamente aplicable en la legislación nacional. No obstante, su puesta en vigor es competencia de los Estados miembros. En el artículo 8 del Reglamento se establece que los transportistas aéreos deben proporcionar «a cada uno de los pasajeros a los que se haya denegado el embarque un impreso en el que se indiquen las normas de compensación por denegación de embarque».

Sin embargo, la Comisión tiene conocimiento de que, al parecer, no todas las compañías aéreas cumplen plenamente el Reglamento, por lo que tiene el propósito de estudiar el modo en que se aplica el Reglamento y, en caso necesario, la manera de mejorarlo. Al mismo tiempo, la Comisión examinará detenidamente el asunto de las sobrerreservas («overbooking») y otros aspectos de la situación contractual de las personas que viajan en avión.

PREGUNTA ESCRITA E-1755/95

de David Bowe (PSE)
a la Comisión
(21 de junio de 1995)
(95/C 257/139)

Asunto: Directiva sobre alimentos nuevos

¿Considera la Comisión que las enmiendas propuestas por el Parlamento a la Directiva sobre alimentos nuevos ⁽¹⁾ relativas a los requisitos de etiquetado de alimentos nuevos son compatibles con las opiniones publicadas por un grupo de expertos en ética que han manifestado que las etiquetas en Alemania «sólo deben indicar cómo se producen estos alimentos si la biotecnología ha ocasionado «cambios significativos» en el producto»?

⁽¹⁾ COM(93) 631 — DO nº C 16 de 19. 1. 1994, p. 10.

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(12 de julio de 1995)

La Comisión considera que el dictamen emitido el 5 de mayo de 1995 por el grupo de asesores de la Comisión sobre las implicaciones éticas de la biotecnología, al que parece referirse Su Señoría, no es incompatible con las enmiendas propuestas por el Parlamento en primera lectura el 27 de octubre de 1993.

Al igual que el Parlamento, el grupo de asesores recomienda para determinados casos bien concretos un etiquetado específico sobre el proceso de los alimentos fruto de la biotecnología moderna. El grupo de asesores señala que es necesario permitir a los consumidores elegir con conocimiento de causa proporcionándoles información obligatoria, útil, adecuada, ilustrativa, clara, comprensible y no engañosa.

Por todo ello, el grupo de asesores declara que «ese etiquetado será apropiado cuando la biotecnología moderna cambie sustancialmente la composición, el valor nutritivo o el uso a que se destine el alimento, e indicará no sólo la nueva composición y características del alimento, sino también, en este caso específico, el proceso seguido».

En aquellos casos en los que no varíen las características del alimento, el grupo considera que no es apropiado un etiquetado especial, el cual ni sería factible ni exigible.

PREGUNTA ESCRITA E-1765/95**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)****a la Comisión***(21 de junio de 1995)**(95/C 257/140)*

Asunto: Acceso de los productos de confección al mercado comunitario

Los días 4 y 5 de mayo la Comisión y los Emiratos Árabes Unidos celebraron una reunión en Bruselas con el objetivo de llegar a un compromiso entre ambas partes que regule el acceso de los productos de confección al mercado comunitario, tras haberse detectado el riesgo de desvío de tráfico que infringe las normas de origen.

Según las informaciones con las que cuenta este diputado, la Comisión ya había enviado con anterioridad una misión de investigación al Emirato de Dubai para verificar si no se infringen las normas de origen. ¿podría informar esta Institución a qué resultados llegó dicha misión de investigación y si se ha tomado alguna medida al respecto?

**Respuesta del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión***(25 de julio de 1995)*

El pasado mes de mayo se celebraron por segunda vez, los días 4 y 5, consultas entre la Comunidad y los Emiratos Árabes Unidos, con el propósito de lograr un acuerdo textil bilateral. La finalidad perseguida era la implantación de normas de control mutuo que permitieran observar el proceso seguido por las importaciones de determinados productos de la industria textil y de la confección, y comprobar el origen auténtico de las mercancías.

El deseo está justificado por los resultados recogidos en los estudios efectuados tras sendos viajes a los Emiratos Árabes Unidos por un grupo del programa TAFI de lucha contra el fraude (Textile AntiFraud Initiative) y otro grupo comunitario de inspectores, en abril de 1994 y enero de 1995, respectivamente. Los autores consideraron que había claros indicios de fraude en el origen de algunas prendas (camisetas, jerseyes), en cantidades importantes.

Un dato positivo es que en la reunión del 4 y 5 de mayo la delegación de los Emiratos confirmó que se había reforzado el dispositivo de expedición de los certificados de origen. Las próximas consultas están previstas para el mes de septiembre de 1995. Durante el intervalo actual los Emiratos se han comprometido a estudiar la versión revisada del acuerdo que les entregó la Comisión tras las últimas conversaciones.

Hasta que llegue la fecha de la próxima cita la Comisión continuará observando atentamente la evolución de la

situación, hallándose dispuesta a considerar, si fuera preciso, la posibilidad de someter la importación de los bienes en cuestión a un régimen de vigilancia.

PREGUNTA ESCRITA E-1771/95**de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)****a la Comisión***(28 de junio de 1995)**(95/C 257/141)*

Asunto: Reciclaje de siderurgia

Más de 200 representantes de 22 países, varios de ellos de Europa Central y Oriental, participaron en la conferencia sobre reciclaje en la industria siderúrgica organizada por la Comisión Económica para Europa de ONU, que se celebró en Düsseldorf del 24 al 27 de abril. En ella se subrayó la enorme capacidad de reciclaje del sector siderúrgico y se indicó que las diferencias entre las normas válidas en los diferentes países constituyen una de las principales causas de distorsión de los intercambios comerciales de materiales reciclados, siendo por consiguiente incompatibles con el buen funcionamiento de los mercados internacionales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, ¿podría indicar la Comisión qué medidas se están llevando a cabo para armonizar la legislación relativa al reciclaje del sector siderúrgico?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión***(24 de julio de 1995)*

Es cierto que la chatarra, producto comercializado a nivel internacional, constituye una materia prima muy importante en el aprovisionamiento de la industria siderúrgica comunitaria. El reciclaje de la chatarra presenta oportunidades económicas además de contribuir a la mejora del medio ambiente.

Entre la Comunidad y los países de Europa central y oriental se intercambian importantes volúmenes de chatarra. Estos intercambios no están cubiertos por regímenes comunitarios específicos, sino que son considerados como transacciones comerciales normales. Estas últimas son objeto de una multitud de regímenes comerciales, generalmente basados en especificaciones establecidas por la propia industria. Sin embargo, la Comisión, con ocasión de las frecuentes reuniones con los PECO en los grupos de contacto, ha discutido sobre los problemas de la chatarra con el fin de eliminar las barreras a la libre circulación. La necesidad de armonizar tales medidas voluntarias para la chatarra es actualmente objeto de examen por la Comisión en un ejercicio de reflexión global sobre el reciclaje como actividad industrial. En este contexto, la Comisión se encuentra estrechamente asociada a los trabajos del comité europeo de

normalización, que está estudiando la posibilidad de la elaboración de normas europeas en el ámbito del reciclaje.

PREGUNTA ESCRITA E-1784/95

de Nikitas Kaklamanis (UPE)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 257/142)

Asunto: Central nuclear en Turquía

Tanto la prensa griega como la de otros países se han hecho eco de la construcción de una central nuclear en Turquía, en la costa situada frente a las isla de Rodas y a una distancia de apenas pocas millas de ésta;

- considerando el punto de vista del Parlamento sobre la limitación de la energía nuclear;
- dado que las fronteras de Grecia son las fronteras meridionales de la Unión Europea;
- dado que el sur de Turquía es una zona de actividad sísmica,

¿está al corriente la Comisión de la construcción de la citada central? ¿Se han llevado a cabo los correspondientes estudios medioambientales? ¿Tiene intención de intervenir ante el Gobierno de Turquía?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(20 de julio de 1995)

La Comisión ha sido informada de que las autoridades turcas están estudiando la posibilidad de iniciar un programa para construir una central nuclear. Este proyecto se encuentra aún en una fase preliminar y solamente se ha encargado un estudio de viabilidad a un consultor extranjero. Las autoridades turcas no han decidido pues en absoluto construir una central nuclear y se siguen considerando todas las otras formas posibles de cubrir las futuras necesidades energéticas del país. En la fase actual, la Comisión espera a conocer cuál será la evolución de este asunto.

Cabe señalar, sin embargo, que Turquía ha suscrito varios convenios internacionales en materia nuclear y, concretamente, el Convenio sobre seguridad nuclear de 1994 auspiciado por el Organismo Internacional de la Energía Atómica. Dicho Convenio exige que las Partes atiendan prioritariamente a la seguridad nuclear, principalmente mediante legislaciones oportunas, la preparación para las situaciones de emergencia, la elección de lugares que reúnan las condiciones de seguridad, así como mediante controles rigurosos en la construcción y gestión de las centrales nucleares. El Convenio establece asimismo en su

artículo 17 IV que las Partes Contratantes deben intercambiar la información necesaria para poder evaluar la incidencia de los proyectos nucleares de otras Partes Contratantes en su territorio. Este Convenio no ha entrado aún en vigor porque no ha sido ratificado por un número suficiente de Estados signatarios. Turquía ratificó el Convenio, pero la Comunidad, como tal, no puede exigir la aplicación del Convenio mientras no entre en vigor y todos los Estados interesados no hayan finalizado los trámites necesarios para su ratificación (artículo 102 del Tratado Euratom).

PREGUNTA ESCRITA E-1789/95

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 257/143)

Asunto: Desembolso de créditos a través del cuarto programa marco

1. ¿Cuánto se demora por término medio el desembolso de créditos correspondientes al cuarto programa marco, destinados a proyectos ya aprobados?
2. Los desembolsos relativos a los primeros compromisos de pago a cargo de los créditos ¿se realizan a menudo una vez vencido el plazo de doce meses pertinente? En caso afirmativo, ¿por qué motivo?
3. ¿Sería posible garantizar una mayor celeridad en los desembolsos? ¿A cuánto podrían reducirse los plazos?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(25 de julio de 1995)

Las primeras convocatorias de propuestas de los programas específicos del Cuarto Programa Marco se cerraron recientemente y los proyectos correspondientes están siendo evaluados.

El artículo 21 del contrato tipo de la Comisión, que se viene utilizando desde octubre de 1988, especifica que la Comisión abonará un anticipo a todas las partes en un plazo de dos meses a partir de la firma del contrato. En la práctica, este anticipo se abona inmediatamente tras la firma del contrato. A continuación, la Comisión abona los importes adeudados previa aprobación de los balances justificativos que le son enviados con arreglo al calendario de cada proyecto.

El plazo medio de pago de las facturas se sitúa entre 28 y 41 días. La Comisión mantiene sus esfuerzos para reducir este plazo.

PREGUNTA ESCRITA E-1790/95**de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR)****a la Comisión***(28 de junio de 1995)**(95/C 257/144)*

Asunto: Precios del «Panorama de la industria de la Unión Europea»

El «Panorama de la industria de la Unión Europea 1994» puede adquirirse en forma impresa (1 370 páginas) al precio de 130 ecus, e igualmente en CD-Rom (costes de producción: menos de 1 ecu). Sin embargo, la versión en CD-Rom cuesta 300 ecus, es decir, más del doble del precio de la versión impresa.

¿A qué se debe esta enorme diferencia de precios, sobre todo teniendo en cuenta los reducidos costes de producción de la versión CD-Rom?

¿Desea la Comisión promover de esta manera el desarrollo de la sociedad de la información en general y el uso de los medios digitales de comunicación en particular?

**Respuesta del Sr. Oreja
en nombre de la Comisión**

(24 de julio de 1995)

Las versiones en papel y CD-Rom del «Panorama de la industria de la Unión Europea 1994» no son estrictamente comparables, puesto que la versión CD-Rom:

- reúne tres versiones lingüísticas en vez de una sola
- contiene dos grandes bases de datos que, gracias a un programa especialmente diseñado, permiten la visualización, manipulación y extracción de la información por el cliente para satisfacer sus propias necesidades
- permite realizar búsquedas más complejas que la versión en papel.

Ha de tenerse en cuenta que los dos últimos puntos conllevan un aumento sustancial de los costes de creación del original, que deben repercutirse en las copias.

el precio de venta de la versión en CD-Rom refleja, pues, dichos costes y, a la vista de las tarifas que se practican en el mercado, dicho precio no puede considerarse a juicio de la Comisión un obstáculo al desarrollo de la sociedad de la información.

PREGUNTA ESCRITA E-1791/95**de Philippe De Coene (PSE)****a la Comisión***(28 de junio de 1995)**(95/C 257/145)*

Asunto: Aplicación del artículo 40 del IV Convenio de Lomé ACP-CEE

De la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-96/95 ⁽¹⁾ sobre el mismo tema —respuesta que alude a iniciativas multilaterales exclusivamente— ¿puede inferirse implícitamente que ningún país ACP, remitiéndose formalmente al artículo 40 del IV Convenio, ha solicitado de forma bilateral a la Comunidad que le facilite información técnica sobre determinados plaguicidas o sobre otros productos químicos?

En caso negativo, ¿puede indicar la Comisión a qué países ACP ha facilitado información la Comunidad, en aplicación de la disposición señalada, y sobre qué productos?

⁽¹⁾ DO nº C 139 de 5. 6. 1995, p. 58.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(24 de julio de 1995)

La Comunidad no ha recibido ninguna solicitud bilateral oficial procedente de Estados ACP (África, Caribe, Pacífico) de información y asistencia técnica para un uso más seguro y adecuado de plaguicidas y demás productos químicos.

Las actividades descritas en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-96/95 responden a iniciativas de la Comisión en un contexto multilateral.

PREGUNTA ESCRITA E-1807/95**de Leen van der Waal (EDN)****a la Comisión***(28 de junio de 1995)**(95/C 257/146)*

Asunto: Controles en el sector del transporte por carretera en los Estados miembros

En el XVI Informe de la Comisión ⁽¹⁾, de 15 de octubre de 1993, basado en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3820/85 ⁽²⁾, se ofrece, entre otras cosas, un inventario de la situación relativa a los controles en el sector del transporte por carretera en los distintos Estados miembros.

De dicho informe se desprende que algunos Estados miembros no estaban siquiera en condiciones de suministrar datos acerca de los controles, lo que contribuye a frustrar el funcionamiento del mercado interior.

1. ¿Puede indicar la Comisión qué medidas ha adoptado al respecto?
2. ¿Puede indicar asimismo si dichas medidas han surtido ya algún efecto?

(¹) COM(93) 494.

(²) DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 1.

**Respuesta del Sr. Kinnock
en nombre de la Comisión**
(17 de julio de 1995)

El XVI Informe de la Comisión sobre la aplicación de la reglamentación social al transporte por carretera es atípico, ya que cubre al período 1986-1990, correspondiente a la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 3820/85 y la Directiva 88/599/CEE (¹), cuyo objetivo es mejorar la aplicación de dicha reglamentación social, en especial obligando a los Estados miembros a realizar un número mínimo de controles de su aplicación.

Las dificultades que han tenido los Estados miembros para facilitar a la Comisión los datos sobre la aplicación de esta reglamentación durante el período citado se pueden explicar por esta situación. Por otra parte, España y Portugal tuvieron que afrontar algunos problemas derivados de su adhesión, que se produjo durante ese mismo período.

Una serie de nuevas disposiciones deberá contribuir a que mejore la situación, en particular porque, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3820/85, la Comisión ha elaborado un acta tipo que permitirá homogeneizar la recogida de datos (Decisión de 22 de febrero de 1993 (²)).

Esta medida ha permitido mejorar apreciablemente la recogida de la información necesaria para la elaboración del XVII Informe sobre la aplicación de la reglamentación social al transporte por carretera durante el período 1991-1992 (que es también el primer informe dedicado íntegramente a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3820/85). Sus plenos efectos se dejarán sentir en un futuro informe correspondiente al bienio 1993-1994.

Con el objetivo de alcanzar un mejor cumplimiento y control de las normas sociales a que venimos refiriéndonos, la Comisión ha tomado varias medidas:

- Presentación de una propuesta para hacer más eficaz el cronotacógrafo (³).
- En concertación con los interlocutores sociales, estudio de la introducción de la jornada laboral en el sector del transporte y mejora de la formación profesional inicial y continua de los conductores.

— Organización de reuniones con los expertos gubernamentales y los medios profesionales para uniformizar los controles en la Comunidad.

(¹) DO nº L 325 de 29. 11. 1988.

(²) DO nº L 72 de 25. 3. 1993.

(³) DO nº C 243 de 30. 8. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1813/95

de Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 257/147)

Asunto: El Comité Científico de Alimentación Humana en el ámbito de los alimentos para la primera edad

1. ¿Es cierto que el propio profesor Rey, competente en los temas de alimentación para la primera edad en el Comité Científico de Alimentación Humana de la Comisión o su instituto realizan estudios para la industria?
2. ¿Es cierto que tales estudios efectuados por él mismo o sus colaboradores se examinan y valoran en el marco del Comité Científico de Alimentación Humana?
3. ¿Es cierto que el profesor Rey (Francia), por lo general, evalúa negativamente los estudios y declaraciones científicas relativas a la alimentación para la primera edad que no proceden de su instituto?
4. ¿Cómo valora la Comisión tal conflicto de intereses?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(18 de julio de 1995)

El profesor Rey ha sido nombrado miembro del Comité Científico de la Alimentación Humana en calidad de experto científico independiente. La Comisión considera que su competencia en el ámbito de la nutrición, en particular de los lactantes y los niños de corta edad, es de gran valor para el Comité.

Constituye una práctica habitual que los científicos en activo realicen estudios para su institución, el Gobierno o la industria. Son estas actividades las que les permiten acumular, mantener y actualizar sus conocimientos en la materia. En opinión de la Comisión, la participación activa de los científicos en dichos estudios es un factor positivo en la medida en que aportan sus contribuciones a los trabajos del Comité. La Comisión rechaza tajantemente toda insinuación de que tales actividades influyan indebidamente en las

opiniones expresadas por el profesor Rey ante el Comité Científico de la Alimentación Humana.

PREGUNTA ESCRITA E-1815/95

de Eryl McNally (PSE)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 257/148)

Asunto: Proyecto Panam de desarrollo rural integrado en el Tíbet

¿Querría la Comisión confirmar los informes del Diario Europeo de que se ha aprobado la concesión de 5,9 millones de libras esterlinas para el proyecto Panam de desarrollo rural integrado en el Tíbet y que esto se aprobó durante una sesión a puertas cerradas en octubre de 1994?

¿Es la Comisión consciente de la tragedia medioambiental a que puede dar lugar esta decisión y de que las Naciones Unidas suspendieron un proyecto similar por razones ecológicas?

**Respuesta del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión**

(11 de julio de 1995)

La Comisión remite a Su Señoría a sus respuestas a las preguntas escritas E-94/95 del Sr. Vandemeulebroucke ⁽¹⁾, E-276/95 del Sr. Langer y la Sra. Aglietta ⁽¹⁾ y E-1054/95 del Sr. Watson ⁽²⁾.

El proyecto siguió exactamente el mismo proceso de aprobación que otros proyectos de desarrollo financiados por la Comunidad, habiéndose inclusive consultado a expertos en todos los Estados miembros, y fué aprobado por la Comisión el 11 de noviembre de 1994 a raíz del dictamen del Comité para Asia/América Latina. La Comisión estudia siempre el impacto ambiental de cualquier proyecto de desarrollo antes de adoptar la decisión de proceder a la ejecución.

Por el momento no se ha completado aún el acuerdo de financiación, que constituye el punto de partida oficial del proyecto.

⁽¹⁾ DO nº C 139 de 5. 6. 1995.

⁽²⁾ DO nº C 179 de 13. 7. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1820/95

de Sylviane Ainaridi (GUE/NGL)

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 257/149)

Asunto: Situación de los derechos humanos en Siria

El 17 de noviembre de 1994, el Parlamento Europeo adoptó una resolución ⁽¹⁾ sobre el Cuarto Protocolo financiero del Convenio entre Siria y la Unión Europea, en la cual se pedía a la Comisión que presentase al Parlamento un informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Siria.

¿Ha elaborado la Comisión dicho documento?. En caso afirmativo, ¿cuál es su opinión sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Siria?

⁽¹⁾ DO nº C 341 de 5. 12. 1994, p. 177.

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(11 de julio de 1995)

En la Resolución a la que Su Señoría hace referencia, adoptada durante el Consejo de Cooperación Unión Europea—Siria, el Parlamento recuerda al Consejo (y no a esta Comisión) la petición que se le hizo, durante la aprobación del 3º y 4º Protocolo Financiero con Siria, de realizar anualmente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el país. Por consiguiente, la Comisión estima que el Parlamento debería dirigirse al Consejo, por lo que respecta a este informe.

La Comisión asegura a Su Señoría que sigue atentamente la situación del respeto de los derechos humanos en Siria y que aprovecha todas las ocasiones posibles para manifestar a las autoridades sirias su preocupación respecto a este tema y la importancia que le concede.

Desde 1993 la Comisión ha constatado algunas mejoras en este asunto, en particular, la liberación de algunos prisioneros políticos, la instrucción de procesos, y la autorización dada a asociaciones humanitarias (Amnistía Internacional y Observatorio de los Derechos Humanos) para recoger información en la propia Siria y reunirse con las autoridades de dicho país.

Sin embargo, la Comisión es consciente de que la situación está lejos de ser satisfactoria y ha indicado que el respeto de

los derechos humanos es un elemento esencial en la intensificación de las relaciones con Siria.

PREGUNTA ESCRITA E-1827/95

**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) y
Juan Colino Salamanca (PSE)**

a la Comisión

(28 de junio de 1995)

(95/C 257/150)

Asunto: Conceptos uniformes en política social

Para evaluar correctamente la evolución de las políticas sociales y de empleo en los Estados miembros ¿tiene previsto la Comisión presentar alguna iniciativa que permita concretar conceptos uniformes y estadísticas homogéneas a escala comunitaria sobre las cuestiones relacionadas con la política social y de empleo, como por ejemplo «trabajador joven», «desempleado», «flexibilidad», «políticas activas», etc.?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1995)

Según lo acordado en los Consejos Europeos de Essen y Cannes se preparará anualmente un informe que realice un estrecho seguimiento de las tendencias del empleo y de las políticas correspondientes de los Estados miembros e informe sobre la evolución del mercado de trabajo. El informe de 1995 se preparará a partir de las contribuciones de los Estados miembros. En los años siguientes la Comisión discutirá con los Estados miembros el uso de un número limitado de indicadores cuantitativos y cualitativos que podrían utilizarse de manera concertada para evaluar el progreso.

A fin de disponer de estadísticas apropiadas para realizar un seguimiento de las tendencias del mercado de trabajo (empleo, desempleo, flexibilidad, etc.) a escala comunitaria, la Comisión está definiendo una estructura de objetivos para una encuesta revisada de las fuerzas de trabajo. Esta estructura, que se define en colaboración con los institutos nacionales de estadística, tendrá por objeto que la encuesta sea más comparable, más frecuente (trimestral) y que posea un mayor número de temas (por ejemplo, inclusión de los salarios).

PREGUNTA ESCRITA E-1846/95

de Fausto Bertinotti (GUE/NGL)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 257/151)

Asunto: Considerable retraso en la publicación por parte de la Comisión del duodécimo informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario en los Estados miembros

Considerando que han pasado ya más de cinco meses desde que la Comisión adoptó el duodécimo informe sobre la aplicación del Derecho comunitario en los Estados miembros;

Considerando que este informe aún no se ha publicado ni distribuido en forma de documento COM ni como texto del Diario Oficial de las Comunidades Europeas;

¿Puede decir la Comisión cuándo tiene la intención de publicar este informe y explicar los motivos del retraso?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1995)

Contrariamente a lo indicado en la pregunta de Su Señoría, la Comisión aprobó el XII Informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario en los Estados miembros en el mes de junio ⁽¹⁾.

La versión francesa del informe ya ha sido enviada al Parlamento y próximamente se transmitirán las versiones en los demás idiomas.

⁽¹⁾ COM(95) 500 final.

PREGUNTA ESCRITA P-1864/95

de Carmen Díez de Rivera Icaza (PSE)

a la Comisión

(16 de junio de 1995)

(95/C 257/152)

Asunto: Revisión provisional de la aplicación del V Programa de Acción en materia de medio ambiente

¿Podría la Comisión, primero, informar sobre el valor que ella misma concede a la revisión provisional de la aplicación del V Programa de Acción en materia de medio ambiente ⁽¹⁾ y, segundo, indicar a quien va dirigida dicha comunicación?

⁽¹⁾ COM(94) 453 final.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**
(10 de julio de 1995)

Cuando adoptó su Resolución de 1 de febrero de 1993 sobre el V Programa de Acción en materia de medio ambiente, el Consejo invitó al grupo de revisión de la política ambiental (EPRG), creado en cumplimiento del V Programa, a que examinara la aplicación del programa basándose en los informes periódicos de la Comisión.

La Comisión consideró la conveniencia de difundir la información disponible a mediados del período comprendido entre la aprobación del programa y la revisión del mismo, que debía producirse antes de finales de 1995.

Por consiguiente, se remitió la comunicación al Parlamento y al Consejo para información. El V Programa señalaba la importancia del trabajo conjunto de todos los niveles de la administración y de los sectores social y económico, basado en la responsabilidad compartida, la transparencia y la colaboración. Así, la comunicación se envió también para información a otras organizaciones locales, regionales, nacionales y comunitarias.

La Comisión señaló que se trataba de un informe preliminar en el que se evaluaba desde un punto de vista cualitativo el progreso realizado. La elaboración de un informe más amplio sobre los trabajos en curso formarán parte de un proceso de revisión que incluirá asimismo una actualización del informe sobre medio ambiente que debe llevar a cabo la Agencia Europea de Medio Ambiente.

PREGUNTA ESCRITA E-1867/95
de Iñigo Méndez de Vigo (PPE)
a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 257/153)

Asunto: Negociaciones Japón/EE UU en el sector automóviles

Según información de Agence Europe (8 de junio de 1995), EE UU ha rechazado la petición de la Unión Europea para participar como observadora en las discusiones que tendrán lugar en breve entre Japón y EE UU sobre la cuestión del acceso de automóviles americanos al mercado japonés.

Esta oposición tiene lugar después de que Japón aceptara esta demanda y de que el portavoz de la Comisión expresara que la Unión Europea tiene un «interés sustancial» en este asunto y desea hacer valer sus razones como «tercera parte» conforme a los procedimientos de la OMC.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión ante esta negativa?

**Respuesta del Sr. Brittan
en nombre de la Comisión**
(17 de julio de 1995)

Comencemos por señalar que la petición de la Comunidad era que se aceptara su participación en las consultas solicitadas por Japón a los Estados Unidos, conforme a lo previsto en los procedimientos de la Organización Mundial del Comercio respecto a las sanciones comerciales unilaterales, a las cuales pensaban recurrir los norteamericanos para penalizar la importación hacia su mercado nacional de algunos modelos de automóviles japoneses.

Según las normas de la OMC sobre consultas, debe aceptarse la participación en las mismas de un tercero, si la parte que ha recibido la petición reconoce la existencia de un «interés comercial sustancial». En este caso, la Comunidad pretendía participar en las consultas pedidas por Japón a los Estados Unidos.

La Comunidad había comunicado su interés en las consultas basándose en los principios que imponían a los Estados Unidos el cumplimiento de las normas multilaterales de la OMC sobre superación de discrepancias, entre las cuales se hallan incluidas las represalias comerciales. Los estadounidenses se opusieron a la demanda comunitaria, que sólo estaban dispuestos a aceptar si volvía a ser elaborada de forma que quedaran claramente especificados los intereses alegados en el terreno comercial. La Comunidad manifestó entonces su desacuerdo con la postura americana.

PREGUNTA ESCRITA E-1869/95
de Fausto Bertinotti (GUE/NGL)
a la Comisión
(3 de julio de 1995)
(95/C 257/154)

Asunto: Excepciones hasta 2006 para adecuarse a la Directiva sobre incineración de residuos peligrosos y a los objetivos ambientales de reducción de las emisiones de dioxina

Considerando que el artículo 13 de la Directiva 94/67/CE⁽¹⁾ sobre la incineración de residuos peligrosos introduce excepciones a la aplicación de la normativa para las instalaciones de incineración ya existentes y que las excepciones pueden llegar hasta 2006.

Considerando que el quinto programa de acción para el medio ambiente y el desarrollo sostenible prevé reducir en un 90 % el nivel de dioxina, referido a 1985, para el año 2005.

1. ¿Puede explicar la Comisión cómo se puede respetar el mencionado objetivo, vistas las excepciones a que se refiere el artículo 13 de la Directiva relativa a la incineración de residuos peligrosos?
2. ¿No considera la Comisión que para respetar los objetivos del quinto programa de acción para el medio

ambiente y el desarrollo sostenible es necesario revisar la mencionada Directiva?

(¹) DO nº L 365 de 31. 12. 1994, p. 34.

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1995)

1. La Comisión es consciente de que la fijación de un valor límite para las emisiones de dioxina en la incineración de residuos peligrosos no basta por sí sola para alcanzar los objetivos establecidos en el Quinto Programa de Medio Ambiente. Por este motivo, la Comisión está preparando una propuesta de Directiva del Consejo sobre la incineración de residuos no peligrosos, que constituye en realidad una fuente mucho más importante de dioxinas y furanos.

2. La Comisión coincide en la necesidad de modificar la Directiva 94/67/CE del Consejo, relativa a la incineración de residuos peligrosos, de conformidad con el apartado 3 del artículo 8 para completar un enfoque integrado.

PREGUNTA ESCRITA P-1881/95

**de Raymonde Dury (PSE)
a la Comisión**

(22 de junio de 1995)

(95/C 257/155)

Asunto: Plan social para el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)

El traslado del CEDEFOP de Berlín a Salónica, previsto para el 1 de septiembre de 1995, provoca una situación dramática para el personal que no acompañará al Centro y que no ha encontrado ningún otro puesto. Concretamente, son treinta y cuatro las personas afectadas. El Centro no está incluido en el artículo 1 de la Reglamentación aplicable a los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas y, por ende, a aquellas personas no se les reconoce la categoría de funcionarios y no se les puede aplicar las disposiciones del artículo 29, que prevé la transferencia de una institución a otra. Pese a todo, en un acuerdo marco entre el Director y el personal se preveía la búsqueda de una solución para cada caso. ¿Qué va a hacer la Comisión Europea para aplicar un plan social aceptable?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1995)

La Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que el Centro Europeo para el desarrollo de la

formación profesional (Cedefop) es un organismo descentralizado de las Comunidades Europeas con una gestión independiente con respecto a la Comisión. Su Consejo de administración, un órgano cuatripartito, es responsable de las relaciones y condiciones de empleo de los agentes y es asimismo responsable de la negociación de los acuerdos de sede con Grecia, para lo cual la Comisión aporta toda la ayuda técnica necesaria.

La Comisión presentó en febrero de 1994 al Consejo, al Parlamento y al Comité Económico y Social, la propuesta de cambio de sede, acompañada de un cambio del artículo 13 del Reglamento del Cedefop a fin de permitir la aplicación a estos agentes del estatuto (¹) y de los reglamentos aplicables a los demás agentes de las Comunidades. Este cambio permite resolver la mayor parte de los problemas de los agentes del Cedefop afectados por este traslado, decidido por el Consejo Europeo en octubre de 1993, y puede asimismo ofrecer formas de compensación que puedan paliar situaciones difíciles del personal empleado en el Cedefop. El Consejo ha seguido a la Comisión y ha adoptado dos reglamentos, Reglamento (CEE) nº 1131/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se establece la sede del Centro en Tesalónica (²) y Reglamento (CEE) nº 251/95 del Consejo, de 6 de febrero de 1995, que alinea el estatuto de los agentes del Cedefop con el adoptado por los demás organismos comunitarios descentralizados de nueva creación (³), en este sentido.

Tras una propuesta de la Comisión al Consejo de administración del Cedefop, se creó un grupo de trabajo de «geometría variable» a fin de examinar las modalidades de apoyo al personal. Se organizaron diversas reuniones durante 1994 y 1995 entre el Cedefop y la Comisión.

Hoy en día, se aplican a todos los agentes del Cedefop los mismos reglamentos que los adoptados por los demás organismos comunitarios descentralizados de reciente creación. Tras los concursos organizados por el Cedefop, todos ellos se han convertido en funcionarios del mismo, lo que ha permitido responder a una de las medidas propuestas por el acuerdo marco.

En consecuencia, a fin de paliar en la medida de lo posible los problemas más complejos en relación con el traslado y con arreglo a los principios establecidos por el acuerdo marco, el director del Cedefop ha procurado tomar las medidas siguientes, derivadas de la aplicación de los reglamentos aplicables a los funcionarios europeos, que permiten la movilidad inmediata:

- «Disponibilidad» de los funcionarios del Cedefop ante administraciones públicas nacionales, empresas o universidades o centros de enseñanza europeos.
- «Cambio del lugar de destino» para trabajar en diversas instituciones a fin de realizar las acciones y actividades del programa de trabajo del Cedefop.

Por lo que respecta a su ámbito de competencias, la Comisión prepara en la actualidad un reglamento en el que

se prevé una baja voluntaria que afectaría a un determinado número de funcionarios del Cedefop mayores de 50 años y con más de 15 años de servicio, o mayores de 55 años y con más de 10 años de servicio. Elabora asimismo una propuesta relativa al cambio de determinados artículos de los reglamentos aplicables a los funcionarios europeos a fin de facilitar la movilidad entre las instituciones comunitarias y las agencias.

(¹) Reglamentos aplicables a los funcionarios de las Comunidades.

(²) DO nº L 127 de 19. 5. 1994.

(³) DO nº L 30 de 9. 2. 1995.

PREGUNTA ESCRITA E-1893/95

de Joaquín Sisó Cruellas (PPE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 257/156)

Asunto: Transposición de directivas comunitarias en España

La Comisión ha presentado datos relativos a la transposición al Derecho nacional de catorce Estados miembros (todos salvo Austria) de las 219 medidas previstas en el Libro Blanco de 1985, cuyo plazo de aplicación en las legislaciones nacionales ya ha vencido. El promedio de transposición es del 92,6 %. Seis Estados miembros (Dinamarca, España, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Suecia) han franqueado el umbral del 95 %, mientras que en tres (Alemania, Grecia y Finlandia) el porcentaje de aplicación no sobrepasa el 90 %.

¿Puede la Comisión comunicar cuáles son las medidas de transposición que no se han cumplido en España, o de cuya transposición la Comisión no tiene conocimiento?

¿Se ha iniciado algún procedimiento de incumplimiento por transposición incorrecta contra este Estado miembro? De ser así, ¿podría indicar en qué casos y por qué motivos?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión**

(14 de julio de 1995)

La Comisión ruega a Su Señoría se remita al XII Informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario (¹), que acaba de ser transmitido al Parlamento.

(¹) COM(95) 500 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1905/95

de Bill Miller (PSE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 257/157)

Asunto: Conferencia Intergubernamental

¿Publicará la Comisión las actas y los registros de voto de cada miembro de la Comisión en las reuniones de la misma?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1995)

El principio de base de la política que aplica la Comisión respecto de sus documentos es la accesibilidad a todos los documentos, con excepción de aquellos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses públicos o privados o a la confidencialidad de las deliberaciones de la Comisión, confidencialidad que, por otra parte, se menciona en el artículo 7 del Reglamento interno de la Comisión.

Por consiguiente, la Comisión no tiene la intención de publicar las actas de sus reuniones ni los resultados de las votaciones de sus miembros.

PREGUNTA ESCRITA E-1906/95

de Bill Miller (PSE)

a la Comisión

(3 de julio de 1995)

(95/C 257/158)

Asunto: Conferencia Intergubernamental

A la luz del carácter escasamente democrático del Comité Económico y Social, ¿estaría la Comisión dispuesta a considerar una posible fusión con el Comité de las Regiones?

**Respuesta del Sr. Santer
en nombre de la Comisión**

(13 de julio de 1995)

La composición del Comité Económico y Social (representantes de las diferentes categorías de la vida económica y social) no es la misma que la del Comité de las Regiones (representantes de los colectivos regionales y locales). Ambos Comités consultivos ante la Comisión y el Consejo exponen en sus dictámenes puntos de vista de naturaleza distinta. Por estas razones, la Comisión no considera oportuno que se fusionen ambos órganos.

PREGUNTA ESCRITA E-1962/95

de Concepció Ferrer (PPE)
a la Comisión
(6 de julio de 1995)
(95/C 257/159)

Asunto: Industria del vidrio europea

El carbonato de sosa es una de las principales materias primas utilizadas en la industria del vidrio.

Los productores de carbonato de sosa han solicitado a la Comisión el establecimiento de derechos antidumping en contra del mismo producto importado de Estados Unidos. Los servicios de la Comisión han accedido a su petición y han instituido derechos provisionales [Reglamento (CEE) nº 823/95 del 10 de abril de 1995 ⁽¹⁾].

Ante el hecho de que el establecimiento de derechos antidumping a las importaciones de carbonato de sosa procedentes de Estados Unidos representa para el sector de la industria vidriera un importante peligro de pérdida de competitividad y a su vez de los puestos de trabajo que ofrece la misma, ¿puede la Comisión indicar si piensa convertir los derechos transitorios en derechos permanentes? Y si es así, ¿ha estudiado los graves efectos perjudiciales que tal decisión puede provocar en la industria europea del vidrio?

⁽¹⁾ DO nº L 83 de 13. 4. 1995, p. 8.

**Respuesta del Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(26 de julio de 1995)

La Comisión procede actualmente al examen de los comentarios efectuados por las partes interesadas tras la imposición de medidas antidumping provisionales el 13 de abril de 1995.

Se examinarán cuidadosamente y se tendrán en cuenta todos los argumentos aportados para la propuesta de reglamento definitivo.

En cuanto concierne particularmente a la industria del vidrio, la cual participa activamente al procedimiento, su posición de competencia está siendo actualmente el objeto de una valoración completa y precisa.

Las conclusiones de la encuesta antidumping estarán ultimadas en una fecha muy próxima y serán presentadas al Consejo para su aprobación.

PREGUNTA ESCRITA P-1988/95

de Eryl McNally (PSE)
a la Comisión
(29 de junio de 1995)
(95/C 257/160)

Asunto: Turbinas de gas de ciclo mixto (CCGT)

Con motivo de una visita que realicé a la central eléctrica de ciclo mixto de Rye House construida por Siemens para PowerGen en el Reino Unido, resultó evidente que los costes soportados eran considerablemente inferiores a las cifras facilitadas por la Comisión en el transcurso del debate sobre Mochovce que tuvo lugar en el Parlamento Europeo el 16 de febrero de 1995 y la audiencia celebrada por la Comisión de Energía del Parlamento Europeo el 1 de marzo de 1995. El coste de la CCGT facilitado en el transcurso del mencionado debate era 1,28 veces superior al de la alternativa nuclear.

¿En qué modifica esta estimación el hecho de que el coste de la construcción de una central CCGT sea únicamente de 300 millones de ecus?

¿En qué modifica esta estimación el hecho de que la eficacia del ciclo utilizada en el cálculo sea casi de un 60 % (disponible en breve) y un 55 % (ya disponible)?

¿En qué modifica esta estimación la utilización de los costes actuales del gas natural y no los costes futuros estimados?

**Respuesta del Sr. de Silguy
en nombre de la Comisión**
(25 de julio de 1995)

Durante el debate celebrado en el Parlamento, así como durante la consulta realizada junto con la Comisión de Energía, la Comisión hizo referencia al coste de una CCGT (closed-cycle gas turbine, coste de las centrales de turbinas de gas), tal como fue determinado por un consultor independiente ⁽¹⁾. Dicho consultor realizó una encuesta entre los tres principales proveedores de CCGT en Europa del Este, que son: GE (General Electric), Siemens y ABB (Asea Brown Boveri) y, como resultado de dicha encuesta, fijó un coste de 600 USD/KW, al que hay que añadir un 3 % de preparación de la planta y gestión del proyecto. Este coste de 600 USD/KW también ha sido confirmado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

El coste de la CCGT de Rye House Power no es representativo, ya que dicho proyecto disfrutó de una serie de condiciones particulares que no se darían en el caso de Mochovce.

Por lo que se refiere a los demás puntos planteados por Su Señoría, la Comisión recuerda que, cuando debe evaluar el coste de un proyecto, siempre tiene en cuenta la totalidad del

expediente y no considera tener la obligación de sopesar variantes demasiado hipotéticas.

(¹) «Mochovce Nuclear Power Plant. Least Cost Analysis» Putnam, Hayes and Bartlett Ltd, 28 November 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2001/95

de Mair Morgan (PSE)

a la Comisión

(8 de julio de 1995)

(95/C 257/161)

Asunto: Cría de galgos en Irlanda

Se están destinando fondos de la Unión Europea a la cría de galgos en Irlanda. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la mayor parte de los cachorros de esta procedencia se venden para dedicarlos a las carreras en el Reino Unido y de que un número elevado de perros adultos, sanos y en plena actividad, son sistemáticamente sacrificados (no siempre con métodos humanos) debido a que ya han rebasado su punto álgido de capacidad competitiva?

¿Cómo piensa garantizar la Comisión que los fondos de la Unión Europea no van a continuar empleándose para fomentar la cría de perros destinados a una industria del ocio en la que van a tener una vida corta y la posibilidad de una muerte dolorosa?

¿Puede confirmar la Comisión el importe de la financiación específica de la Unión Europea destinada a la cría de galgos en Irlanda?

**Respuesta del Sr. Fischler
en nombre de la Comisión**

(7 de agosto de 1995)

Se ruega a Su Señoría se refiere a la respuesta conjunta de la Comisión a las preguntas escritas E-1248/95 y E-1406/95, formuladas por el Sra. Crawley y Sra. Pollack (¹).

(¹) DO nº C 222 de 28. 8. 1995, p. 60.

PREGUNTA ESCRITA P-2022/95

de Bengt Hurtig (GUE/NGL)

a la Comisión

(4 de julio de 1995)

(95/C 257/162)

Asunto: Medio Ambiente

De conformidad con el artículo 112 del Acta de adhesión de Suecia, las disposiciones que figuran en el Anexo XII no se aplicarán totalmente a Suecia durante los primeros 4 años

tras su adhesión a la Unión. Dentro de este plazo y de conformidad con el apartado 2 del artículo 112, las disposiciones se revisarán conforme a los procedimientos de la Unión Europea. El objetivo de esta revisión sería el de aproximar las normas de la Unión Europea en materia de medio ambiente a las normas de Suecia. ¿Qué iniciativas ha adoptado la Comisión para revisar las disposiciones de conformidad con el apartado 2 del artículo 112?

**Respuesta de la Sra. Bjerregaard
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1995)

La Comisión es consciente de las funciones que tiene que desempeñar en la revisión de la legislación comunitaria sobre medio ambiente, según se establece en lo que se refiere a Suecia en el artículo 112 y en el Anexo XII del Acta de Adhesión. La Comisión ha iniciado ya un estudio para determinar qué trabajos hay que llevar a cabo, trabajos cuya ejecución se emprende sistemáticamente. En el cumplimiento de esta tarea, la Comisión concede la máxima importancia al fomento de un elevado nivel de protección de la salubridad, la seguridad y el medio ambiente.

De las modificaciones que deben introducirse en las directivas a que se refiere la cláusula de revisión del Acta de Adhesión pueden encargarse también parcialmente los grupos de trabajo responsables de la adaptación al progreso técnico de dichas directivas, y así lo están haciendo. Las modificaciones que se propongan a este nivel pueden ser luego aprobadas por el procedimiento del comité. Además, en lo que se refiere a algunas otras de las cuestiones que figuran en la cláusula de revisión, las directivas existentes contienen ya la obligación de presentar nuevas propuestas.

Pese al importante esfuerzo que la Comisión ha realizado ya, aún es pronto para establecer un calendario detallado de la revisión de la legislación sobre medio ambiente afectada. La Comisión garantiza a Su Señoría que concede una gran importancia a este asunto y que mantendrá informado al Parlamento de cuantas novedades se produzcan.

PREGUNTA ESCRITA E-2054/95

de Imelda Read (PSE)

a la Comisión

(12 de julio de 1995)

(95/C 257/163)

Asunto: Medidas previstas por la Comisión en relación con las sectas

Teniendo en cuenta el lento progreso del Estatuto Europeo de Asociaciones, ¿tiene previsto la Comisión adoptar medidas para alertar a los Estados miembros sobre la existencia de sectas peligrosas o potencialmente peligrosas?

**Respuesta de la Sra. Gradin
en nombre de la Comisión**

(2 de agosto de 1995)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral H-280/95 del Sr. Crawley, formulada en el turno de preguntas de la sesión de mayo de 1995 ⁽¹⁾ del Parlamento.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo (mayo de 1995).

PREGUNTA ESCRITA P-2068/95

**de Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión**

(7 de julio de 1995)
(95/C 257/164)

Asunto: Proyectos de investigación o desarrollo tecnológico fuera de la Unión Europea

¿Qué proyectos de investigación o desarrollo tecnológico fuera de la Unión Europea que conlleven la liberación deliberada de organismos genéticamente modificados (OGM) en el medio ambiente han sido o están siendo financiados total o parcialmente por la Unión Europea?

¿Podría la Comisión facilitar, para cada uno de estos proyectos, las siguientes informaciones:

- el país en el que se ha(n) producido la(s) liberación(es),
- el receptor de la financiación,
- el importe de la financiación de la Unión Europea,
- el socio establecido en la Unión Europea, si existe,
- el tipo de organismo liberado (organismo de partida y organismo del que procede el nuevo material genético)?

¿Qué liberaciones de OGM, con fines de investigación o comerciales, en países no pertenecientes a la Unión Europea se han financiado o están siendo financiadas por empresas privadas o centros de investigación establecidos en la Unión Europea? ¿Podría la Comisión facilitar las informaciones antes mencionadas para cada uno de estos casos?

¿Cuál es la posición de la Unión Europea en lo que se refiere a la «necesidad y a las modalidades de un protocolo» al Convenio sobre Diversidad Biológica que garantice el

traslado, el tratamiento y la utilización seguros de organismos genéticamente modificados?

**Respuesta de la Sra. Cresson
en nombre de la Comisión**

(28 de julio de 1995)

La Comisión no tiene conocimiento de ningún proyecto de investigación o desarrollo tecnológico fuera de la Comunidad que implique la liberación intencionada de organismos modificados genéticamente (OMG) y que reciba financiación de la Comunidad.

La Comisión no dispone de información detallada sobre los estudios de investigación ni sobre la liberación comercial de OMG que se llevan a cabo fuera de la Comunidad con financiación de empresas o institutos de investigación establecidos en la Unión Europea.

En la actualidad la Comisión está debatiendo una propuesta de posición común de la Comunidad en relación con la necesidad de un Protocolo y con las modalidades del mismo conforme a lo estipulado en el apartado 3 del artículo 19 del Convenio sobre Diversidad Biológica.

PREGUNTA ESCRITA P-2099/95

**de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V)
a la Comisión**

(7 de julio de 1995)
(95/C 257/165)

Asunto: Procesamiento de plutonio militar ruso para convertirlo en combustible de óxidos mixtos en Hanau

El Gobierno Federal alemán planea procesar plutonio militar ruso en la fábrica de elementos combustibles situada en Hanau (Hesse), que hasta ahora no había sido puesta en servicio, para convertirlo en elementos combustibles de óxidos mixtos.

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de estos planes?
2. En caso afirmativo, ¿en qué forma y en qué grado están implicadas la Comisión/la autoridad de Euratom en estos planes?
3. ¿A quién corresponden los derechos de propiedad sobre el plutonio procesado en el interior de las fronteras de la Comunidad y sobre el combustible de óxidos mixtos fabricado a partir de él?
4. ¿Qué Gobiernos/autoridades/instituciones están implicados en este proyecto?
5. ¿A qué cantidades de plutonio se refiere este proyecto y dentro de qué marcos temporales se llevará a cabo el procesamiento del plutonio?

**Respuesta del Sr. Papoutsis
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1995)

1, 2 y 4. La Comisión no ha sido informada oficialmente de la existencia de los proyectos a que se refiere Su Señoría. No obstante, los conoce por la información publicada en la prensa y por el mentis de las autoridades rusas.

3. En tanto no se conozcan los detalles de la transacción, la Comisión no podrá pronunciarse sobre la aplicabilidad del capítulo VIII del Tratado Euratom.

Hay que subrayar que, en todo caso, los materiales de que se trate estarán sometidos, en el territorio de los Estados miembros, a las medidas de control de seguridad previstas en el capítulo VII del Tratado Euratom.

5. Por el momento no se dispone de cuantificación alguna sobre estos proyectos.
